

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**VALORACION DE MEDIOS PROBATORIOS Y
CUANTIFICACION DE LA REPARACION CIVIL EN
LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITO
DE TERRORISMO LIMA 2022**

Para optar : El título profesional de abogada

Autor : Bach. Camargo Matos Elizabeth Giovanna

Asesor : Dra. Cordova Mayo Miriam Rosario

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 01-08-2022 a 01-02-2023

LIMA – PERÚ
2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. ORIHUELA ROJAS VLADIMIR

Docente Revisor Titular 1

DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Docente Revisor Titular 2

DR. LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE

Docente Revisor Titular 3

MG. CARRASCO TALAVERA ABRAHAM

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Con mucho aprecio y amor, a mis padres; Teodosio Víctor Camargo Alfaro y Juliana Matos Alejos, por su esfuerzo e infinito apoyo en mi educación hasta culminar este importante objetivo.

La autora.

AGRADECIMIENTO

A los catedráticos universitarios de la Universidad Peruana Los Andes, a mi asesora y profesionales integrantes de la muestra, quienes facilitaron la elaboración, ejecución, aplicación y culminación de la presente investigación.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00023-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente:

Tesis

Trabajo de Suficiencia Profesional
Trabajo Académico

X

Titulado: “**VALORACION DE MEDIOS PROBATORIOS Y CUANTIFICACION DE LA REPARACION CIVIL EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITO DE TERRORISMO LIMA 2022**”; Con la siguiente información:

Con autor(es) : **Bach. CAMARGO MATOS ELIZABETH GIOVANNA**
Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
Escuela Profesional : **DERECHO**
Asesor(a) : **Dra. CORDOVA MAYO MIRIAM ROSARIO**

Fue analizado con fecha **25/09/2023** con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

X
X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **29** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 25 de Setiembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

	Pág.
HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	viii
CONTENIDO DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvi

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	18
1.2. Delimitación del problema	21
1.3. Formulación del problema	21
1.3.1. Problema general	21
1.3.2. Problemas específicos	21
1.4. Justificación	22
1.4.1. Social	22
1.4.2. Teórica	22
1.4.3. Metodológica	22
1.5. Objetivos	22
1.5.1. Objetivo general	22
1.5.2. Objetivos específicos	23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	24
2.2. Bases teóricas o científicas	31
2.3. Marco conceptual (de las variables y dimensiones)	43

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general	44
3.2. Hipótesis específicas	44
3.3. Variables (definición conceptual y operacional)	45

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación	47
4.2. Tipo de investigación	48
4.3. Nivel de investigación	48
4.4. Diseño de la investigación	48
4.5. Población y muestra	48
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	50
4.8. Aspectos éticos de la investigación	50

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados	52
5.2. Contratación de hipótesis	101
5.3. Discusión de resultados	105

CONCLUSIONES	110
---------------------	-----

RECOMENDACIONES	112
------------------------	-----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	114
-----------------------------------	-----

ANEXOS:

Anexo 1: Matriz de consistencia	120
--	-----

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables	123
---	-----

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	125
--	-----

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	128
---	-----

Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento	131
--	-----

Anexo 6: Consentimiento o asentamiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	133
---	-----

Anexo 7: Declaración de autoría	137
--	-----

Anexo 8: Base de datos	138
-------------------------------	-----

Anexo 9: Fotos	142
-----------------------	-----

CONTENIDO DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1	Operacionalización de variables	45
Tabla 2	Se ha recabado declaración de testigos	52
Tabla 3	Se desarrolla declaración de testigos sobre daño patrimonial ocasionado	53
Tabla 4	Se desarrolla declaración de testigos sobre daño extrapatrimonial ocasionado	54
Tabla 5	Se ha recabado declaración de colaboradores eficaces	55
Tabla 6	Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre daño patrimonial ocasionado	56
Tabla 7	Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre daño extrapatrimonial ocasionado	57
Tabla 8	Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles públicos	58
Tabla 9	Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles privados	59
Tabla 10	Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles públicos	60
Tabla 11	Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles privados	61
Tabla 12	Se ha establecido pericia de daños emergente a las víctimas	62
Tabla 13	Se ha establecido pericia de daños al lucro cesante a las víctimas	63
Tabla 14	Se ha establecido pericia de daños inmateriales como la vida de las víctimas	64
Tabla 15	Se ha cuantificado los daños a la vida de las víctimas	65
Tabla 16	Se ha establecido pericia de daños inmateriales al cuerpo como las lesiones a las víctimas	66
Tabla 17	Se cuantificado los daños al cuerpo como las lesiones a la víctima	67
Tabla 18	Se ha establecido pericia de daños inmateriales de daño a la salud de las víctimas	68
Tabla 19	Se ha cuantificado los daños a la salud de las víctimas	69

Tabla 20	Se ha establecido pericia de daños al proyecto de vida a las víctimas	70
Tabla 21	Se ha cuantificado daño al proyecto de vida a la víctima	71
Tabla 22	Se ha establecido pericia al daño moral a las víctimas	72
Tabla 23	Se ha cuantificado el daño moral a las víctimas	73
Tabla 24	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles públicos	74
Tabla 25	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles privados	75
Tabla 26	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles públicos	76
Tabla 27	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles privados	77
Tabla 28	Se ha recabado informe de daños materiales de la localidad del evento criminal	78
Tabla 29	Se ha recabado informes médicos de las víctimas	79
Tabla 30	Se ha recabado historia clínica de las víctimas	80
Tabla 31	Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones físicas a las víctimas	81
Tabla 32	Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones psicológicas a las víctimas	82
Tabla 33	Cuantifica el daño a bienes muebles públicos	83
Tabla 34	Cuantifica el daño a bienes muebles privados	84
Tabla 35	Cuantifica el daño a bienes inmuebles públicos	85
Tabla 36	Cuantifica el daño a bienes inmuebles privados	86
Tabla 37	Cuantifica genéricamente el daño a todos los bienes patrimoniales	87
Tabla 38	Cuantifica el daño emergente de las víctimas	88
Tabla 39	Cuantifica el daño extrapatrimonial de las víctimas	89
Tabla 40	Cuantifica el daño extrapatrimonial de la sociedad	90
Tabla 41	Cuantifica genéricamente el daño a bienes extrapatrimoniales	91

Tabla 42	Cuantifica genéricamente el daño a bienes patrimoniales y extrapatrimoniales.	92
Tabla 43	Cuantifica el daño moral de la víctima	93
Tabla 44	Cuantifica el daño moral de la sociedad	94
Tabla 45	Cuantifica el daño a la persona de la víctima	95
Tabla 46	Cuantifica el daño al proyecto vida de la víctima	96
Tabla 47	Correlación hipótesis general	101
Tabla 48	Correlación hipótesis específica 1	102
Tabla 49	Correlación hipótesis específica 2	103
Tabla 50	Correlación hipótesis específica 3	104
Tabla 51	Estadísticas de fiabilidad	104

CONTENIDO DE GRÁFICOS

		Pág.
Figura N° 1	Atentado en Tarata	17
Figura N° 2	Registro de víctimas de terrorismo	18
Figura N° 3	Se ha recabado declaración de testigos	52
Figura N° 4	Se desarrolla declaración de testigos sobre daño patrimonial ocasionado	53
Figura N° 5	Se desarrolla declaración de testigos sobre daño extrapatrimonial ocasionado	54
Figura N° 6	Se ha recabado declaración de colaboradores eficaces	55
Figura N° 7	Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre daño patrimonial ocasionado	56
Figura N° 8	Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre daño extrapatrimonial ocasionado	57
Figura N° 9	Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles públicos	58
Figura N° 10	Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles privados	59
Figura N° 11	Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles públicos	60
Figura N° 12	Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles privados	61
Figura N° 13	Se ha establecido pericia de daños emergente a las víctimas	62
Figura N° 14	Se ha establecido pericia de daños al lucro cesante a las víctimas	63
Figura N° 15	Se ha establecido pericia de daños inmateriales como la vida de las víctimas	64
Figura N° 16	Se ha cuantificado los daños a la vida de las víctimas	65
Figura N° 17	Se ha establecido pericia de daños inmateriales al cuerpo como las lesiones a las víctimas	66
Figura N° 18	Se cuantificado los daños al cuerpo como las lesiones a la víctima	67

Figura N° 19	Se ha establecido pericia de daños inmateriales de daño a la salud de las víctimas	68
Figura N° 20	Se ha cuantificado los daños a la salud de las víctimas	69
Figura N° 21	Se ha establecido pericia de daños al proyecto de vida a las víctimas	70
Figura N° 22	Se ha cuantificado daño al proyecto de vida a la víctima	71
Figura N° 23	Se ha establecido pericia al daño moral a las víctimas	72
Figura N° 24	Se ha cuantificado el daño moral a las víctimas	73
Figura N° 25	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles públicos	74
Figura N° 26	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles privados	75
Figura N° 27	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles públicos	76
Figura N° 28	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles privados	77
Figura N° 29	Se ha recabado informe de daños materiales de la localidad del evento criminal	78
Figura N° 30	Se ha recabado informes médicos de las víctimas	79
Figura N° 31	Se ha recabado historia clínica de las víctimas	80
Figura N° 32	Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones físicas a las víctimas	81
Figura N° 33	Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones psicológicas a las víctimas	82
Figura N° 34	Cuantifica el daño a bienes muebles públicos	83
Figura N° 35	Cuantifica el daño a bienes muebles privados	84
Figura N° 36	Cuantifica el daño a bienes inmuebles públicos	85
Figura N° 37	Cuantifica el daño a bienes inmuebles privados	86
Figura N° 38	Cuantifica genéricamente el daño a todos los bienes patrimoniales	87
Figura N° 39	Cuantifica el daño emergente de las víctimas	88
Figura N° 40	Cuantifica el daño extrapatrimonial de las víctimas	89
Figura N° 41	Cuantifica el daño extrapatrimonial de la sociedad	90

Figura N° 42	Cuantifica genéricamente el daño a bienes extrapatrimoniales	91
Figura N° 43	Cuantifica genéricamente el daño a bienes patrimoniales y extrapatrimoniales.	92
Figura N° 44	Cuantifica el daño moral de la víctima	93
Figura N° 45	Cuantifica el daño moral de la sociedad	94
Figura N° 46	Cuantifica el daño a la persona de la víctima	95
Figura N° 47	Cuantifica el daño al proyecto vida de la víctima	96
Figura N° 48	Ficha de observación de Exp. 172-2019-0-50001-JR-PE-01	97
Figura N° 49	Ficha de observación del Exp.00029-2015-0-5001-JR-PE-03	99

RESUMEN

La tesis con el título; “Valoración de medios probatorios y cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022”, parte de problema general; ¿Qué relación existe entre la valoración de los medios probatorios y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022?, siendo el Objetivo general; Determinar la relación entre la valoración de los medios probatorios y cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022. Metodología; se enmarca en el enfoque cuantitativo, al aplicar el SPSS26 para el análisis estadístico de resultados, se utilizó el método de interpretación literal y sistemático de la reparación civil regulado en el Código Penal, tipo no experimental, carácter jurídico social, diseño correlacional, se utilizó la encuesta y su instrumento el cuestionario, validada por expertos, con confiabilidad de 0,730, una muestra de 65 abogados, muestreo no probabilístico. Concluyendo, conforme la tabla 47, que establece la existencia de una relación positiva moderada, de 0.476, a mayor deficiencia de valoración de medios probatorios, mayor es la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo. Tabla 48, relación positiva moderada, de 0.476, a mayor deficiencia de valoración de las declaraciones, mayor es la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo. Tabla 49, relación positiva moderada, de 0.471, a mayor deficiencia de valoración de las pericias, mayor es la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo. Se recomienda; se capacite a los jueces y fiscales, sobre los elementos de la reparación civil, en particular de lo que implica el daño ocasionado; tipos de daño, así como las pruebas que permitan su acreditación y cuantificación, que la Procuraduría del Estado en delitos de terrorismo, deben contar con peritos a fin de determinar la cuantificación de los daños ocasionados por delitos de terrorismo, a fin de una debida cuantificación técnica y objetiva.

Palabra clave; Reparación civil, medios probatorios, terrorismo.

ABSTRACT

The thesis with the title; "Assessment of evidence and quantification of civil reparation in convictions for the crime of terrorism in Lima 2022", part of the general problem; What relationship exists between the assessment of the evidence and the quantification of civil reparation in convictions for the crime of terrorism Lima 2022?, being the general objective; Determine the relationship between the assessment of the evidence and the quantification of civil reparation in convictions for the crime of terrorism Lima 2022. Methodology; is part of the quantitative approach, when applying the SPSS26 for the statistical analysis of results, the method of literal and systematic interpretation of civil reparation regulated in the Penal Code was used, non-experimental type, social legal character, correlational design, it was used the survey and its instrument the questionnaire, validated by experts, with a reliability of 0.730, a sample of 65 lawyers, non-probabilistic sampling. Concluding, according to table 47, which establishes the existence of a moderate positive relationship, of 0.476, the greater the deficiency in the assessment of evidence, the greater the deficient quantification of civil reparation in convictions for the crime of terrorism. Table 48, moderate positive relationship of 0.476, the greater the deficiency in the assessment of the statements, the greater the deficient quantification of civil reparation in convictions for the crime of terrorism. Table 49, moderate positive relationship, of 0.471, the greater the deficiency in the assessment of the expertise, the greater the deficient quantification of civil reparation in convictions for the crime of terrorism. It is recommended; judges and prosecutors are trained on the elements of civil reparation, in particular what the damage caused implies; types of damage, as well as the evidence that allows their accreditation and quantification, that the State Attorney's Office for crimes of terrorism, must have experts in order to determine the quantification of the damages caused by crimes of terrorism, in order to properly quantify technical and objective.

Keyword; Civil reparation, evidence, terrorism

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “Valoración de medios probatorios y cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022”, teniendo como objetivo; Determinar la relación entre la valoración de los medios probatorios y cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.

El presente estudio, parte de la premisa que, para la determinación de la reparación civil, se debe tener en cuenta los daños producidos a la parte agraviada. Así siendo el delito de terrorismo que protege un bien jurídico pluriofensivo, sea de naturaleza patrimonial y extrapatrimonial, se debe acreditar los daños producidos a través de la actuación y valoración de los medios probatorios pertinentes, las mismas que deben estar plasmados y desarrollados en las sentencias condenatorias, a fin de que, al momento de establecer el quantum indemnizatorio, responda a criterios objetivos y técnicos, más no de carácter subjetivo. Así tenemos, que la competente para desarrollar juicio y emitir sentencias por delito de terrorismo, es la Corte Superior Penal Especializada, en sede Lima, para lo cual se aplicó la encuesta de abogados que acudieron a las sedes de la Fiscalía de terrorismo y Órgano Jurisdiccional en delito de Terrorismo.

Para el cumplimiento de los objetivos formulados, se aplicó a los profesionales - abogados, la encuesta validada previamente por expertos. Asimismo, se utilizó el método científico para el desarrollo del presente trabajo de investigación, con métodos generales como análisis y síntesis, métodos de interpretación literal y sistemáticos, teniendo como muestra 65 abogados de Lima, muestreo no probabilístico, siendo un diseño básico, no experimental y nivel correlacional. Así la presente tesis se divide en cinco capítulos:

El primer capítulo «Planteamiento del problema», se expone sus planteamientos del problema, que contiene la delimitación, formulación, justificación y objetivos del problema.

El segundo capítulo «Marco teórico», de la investigación contiene los antecedentes nacionales e internacionales, las bases teóricas, así mismo el marco conceptual de la investigación.

El tercer capítulo «Hipótesis», consigna la hipótesis general, específicas, también a las variables de la tesis con sus definiciones, conceptuales y operacionales.

El cuarto capítulo «Metodología», contiene la metodología usada en la investigación, tales como el método, el nivel, el diseño, la técnica e instrumento usado para la recolección de datos. Así también menciona la técnica de procesamiento y análisis de datos.

El quinto capítulo presenta los «Resultados», se detalla los cuadros estadísticos, la correlación de variables, confiabilidad y discusión de resultados, para finalmente presentar las conclusiones, recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos de la presente investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Conforme lo señalado por la CVR, en los años 1980 y 1990, a raíz del nacimiento de la organización terrorista Sendero Luminoso, con su líder Abimael Guzmán Reynoso, conocido como presidente Gonzalo, se desarrolló una serie de acciones terroristas que afectaron directamente daños de carácter patrimonial, como son daños a bienes muebles e inmuebles, sea público o privado, así como daños extrapatrimoniales, como la vida, el cuerpo y la salud de las personas.

En este contexto, nace la legislación terrorista a través de D. Legislativo 046, que incorpora al Código Penal de 1924, el delito de terrorismo, con sus respectivas modificaciones vigente, hasta la dación del C. Penal de 1991, la misma que estuvo vigente hasta el 05 de mayo del año 1992, fecha en la que se emite el D. Ley 25475, ley especial en materia de terrorismo, que sanciona conductas en sus diversos tipos penales como son; hechos concretos enmarcados en el artículo segundo; mando dirigenal e integrante de destacamentos de aniquilamiento (artículo tercero); actos de colaboración, en su artículo cuarto y la sola pertenencia a esta organización (artículo quinto), entre otros tipos penales.

Así, conforme la legislación terrorista, se estableció que este delito tiene un bien jurídico de naturaleza pluriofensiva, por la afectación de diversos bienes jurídicos.

Que, para el proceso penal, juzgamiento y sentencia de este tipo de delito, existe la Corte Superior Penal Especializada, la misma que tiene su homólogo el subsistema especializado del Ministerio Público en delito de terrorismo derechos humanos e interculturalidad.

En este contexto, existiendo a la fecha procesos penales por delito de terrorismo en proceso de liquidación, se vienen desarrollando juicios orales bajo el Código de Procedimientos Penales, por parte de las Salas Superiores de la Corte Superior Penal Especializada con sede en Lima.

Así tenemos, que estando a la emisión de sentencias condenatorias, se viene imponiendo reparaciones civiles a favor de Estado como parte agraviada en este tipo de delito, que estas reparaciones civiles, fundamentalmente vienen siendo el otorgamiento de montos indemnizatorios por el daño ocasionado al bien jurídico protegido.

Figura 1: *Atentado en Tarata*



Que toda sentencia condenatoria, para la determinación de los montos dinerarios, esta debe responder a un análisis de los medios probatorios que cuantifiquen de manera objetiva o referencial el daño ocasionado, sea un daño patrimonial o extrapatrimonial, a fin de que esta no responda sólo a aspectos subjetivos.

Sin embargo, se puede advertir, que, en determinadas sentencias emitidas, no existen medios probatorios que permitan establecer estos montos dinerarios, por lo que resulta fundamental si efectivamente existe una relación entre los medios probatorios analizados y la determinación y cuantificación de la reparación civil, máxime, que, dentro de las víctimas, se encuentran la muerte de personas producto de atentados terroristas.

Figura 2 Registro de víctimas de terrorismo



Estando a la gran cantidad de víctimas por el delito de terrorismo, vienen acudiendo al registro único de víctimas que tiene el Ministerio de Justicia, solicitando reparaciones civiles por el daño ocasionado.

Así, se tiene claro, que las reparaciones civiles, deben guardar una debida coherencia con la actuación de medios probatorios para la debida cuantificación, en este contexto, se acudirá al Subsistema del Ministerio Público especializado en delito de terrorismo a fin de poder realizar las encuestas al personal que labora, así como acceder a las sentencias condenatorias notificadas en el presente año 2022 a fin de establecer estas relaciones.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación Espacial.

La actual investigación, se aplicará una encuesta a los Abogados del sistema especializado de delito de terrorismo y derechos humanos con sede en Lima, así como el estudio de sentencias emitidas por la Corte Superior Penal Especializada, al año 2022.

1.2.1. Delimitación Temporal.

El marco temporal de investigación está enmarcado al año 2022.

1.2.2 Delimitación Conceptual.

Asimismo, conforme las variables de investigación, los conceptos sobre el cual girará el presente estudio, son: Reparación civil, medios probatorios y terrorismo.

1.3 Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿Qué relación existe entre la valoración de los medios probatorios y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿Qué relación existe entre la valoración de las declaraciones y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022?
- ¿Qué relación existe entre la valoración de las pericias y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022?
- ¿Qué relación existe entre la valoración de las pruebas documentales y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación social.

Teniendo en cuenta al carácter pluriofensivo del delito de terrorismo, y que las víctimas de los diversos daños fueron tanto personas naturales como jurídicas, resulta fundamental para estas personas conocer como se viene cuantificado los daños por delito de terrorismo, así como los montos otorgados, en la medida que les permita conocer los medios probatorios que sustenta el órgano jurisdiccional.

1.4.2 Justificación teórica.

La determinación de la reparación civil se debe sustentar de manera objetiva y/o referencias, a través de los medios probatorios útiles y pertinentes, las mismas que deben ser plasmadas en las sentencias condenatorias, así el presente trabajo, permitirá profundizar y distinguir, que medios de pruebas resultan idóneos para actuar y sustentar la reparación civil, principalmente respecto del daño ocasionado, sea de carácter patrimonial y/o extrapatrimonial.

1.4.3 Justificación metodológica.

Para poder establecer si las sentencias condenatorias han valorado adecuadamente los medios probatorios, se realizó una encuesta y análisis de sentencias a través de un cuestionario y ficha de análisis, las cuales fueron validados por expertos y podrán ser utilizado para futuras investigaciones, sea de terrorismo y otros delitos.

1.5. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general.

Determinar la relación entre la valoración de los medios probatorios y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.

1.3.2 Objetivos específicos.

- Determinar la relación entre la valoración de las declaraciones y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.
- Determinar la relación entre la valoración de las pericias y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.
- Determinar relación entre la valoración de las pruebas documentales y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nacionales.

Orihuela (2018) en su tesis de doctoral; “Motivación fiscal y determinación de la reparación civil en delitos contra los derechos humanos y terrorismo de los años 2014 al 2018”, UNFV.

La investigación, estableció como objetivo general; determinar si la motivación fiscal de la reparación civil de las acusaciones escritas, cumple con los estándares que aseguren una adecuada determinación de la reparación civil en delitos contra los derechos humanos y terrorismo de los años 2014 al 2018, la cual después del estudio de 62 dictámenes acusatorios fiscales, concluye que no se cumple con los estándares de motivar los elementos de la reparación civil, como son, el hecho ilícito, relación de causalidad, daño ocasionado y factor de atribución, las mismas que no garantizan un justo establecimiento de la cuantificación de la reparación civil en delitos sea de terrorismo o derechos humanos.

Solorzano (2019) en su tesis de maestría, UPLA, “La remuneración dejada de percibir como elemento referencial para el cálculo de la indemnización Civil y el Derecho a la reparación integral de los daños en la Corte Suprema de Justicia, 2012 - 2013”.

Como objetivo general se planteó; “determinar, en qué medida la remuneración dejada de percibir como elemento referencial para el cálculo de una indemnización Civil, que se reconoce al trabajador que fue repuesto vía amparo incide en el derecho a la reparación integral de los daños, en la Corte Suprema de Justicia”.

Las conclusiones que se estableció;

Debe de indicarse la finalidad de cada uno de los elementos que configuran la inejecución de obligaciones, entre ellos; contrato de trabajo, relación de causalidad, criterio de imputación y daño.

En relación con la reparación civil relacionado a lucro cesante, debe de tenerse en cuenta el monto total que el trabajador dejó de percibir por remuneración, descontando de ello el monto real que gasta el trabajador para cumplir con su trabajo.

En el análisis de casaciones comprendidas en los años 2012 y 2013, se evidenció que los jueces consideraron que no corresponde el pago de remuneraciones por el periodo que no laboró y que se debería de plantear pretensiones indemnizatorias aplicando criterios de responsabilidad civil y por inejecución de obligaciones presentando el monto real del lucro cesante dejado de percibir.

Melgar (2017) en su tesis de maestría UNHV; “Diversidad de criterios en la determinación de la reparación civil por parte de los Magistrados y su influencia en la seguridad jurídica de la impartición de justicia, Huánuco -2015”.

Para un mejor desarrollo de la investigación y dando cumplimiento al método científico, se propuso el siguiente Objetivo General, como fue, el Analizar la existencia de diversidad de criterios que han utilizado los Magistrados para determinar o calcular la reparación civil, ello consecuentemente influye la seguridad jurídica en la percepción de lo que implica como se imparte justicia en la Provincia de Huánuco.

Seguidamente con el fin de mejorar los alcances del Objetivo General, el autor propuso objetivos específicos:

Conocer, determinar, los criterios que adoptan los Magistrados respecto a los daños materiales y patrimoniales, respecto a los daños morales e irreparables, y establecer la cantidad de la reparación civil en la distribución de justicia.

Respecto a las conclusiones, el autor considera que los criterios para solicitar o establecer la cantidad de la reparación civil, no está establecido como una escala de montos, pues la ley penal no lo ha establecido, pues es discrecional, pues debe de tenerse en cuenta el daño personal, moral y económico, generado al sujeto pasivo, además de restituir el bien o su valor y la indemnización por daños y perjuicios. Como segunda conclusión, es que, del estudio de la opinión de los magistrados, se deduce que existe dificultades para la cuantificación en dinero respecto al daño moral, por ser daños que no son apreciables en dinero, tales como, la vida, el honor, la libertad. Esto se ha venido superando por el Acuerdo Plenario 5-1999-CJ/116, en el cual se toma otros criterios como las secuelas de la afectación, el bien dañado, la intención del daño, evitar el enriquecimiento prohibido de los sujetos, sin embargo, esto no está siendo adoptado por los Magistrados.

En la tercera conclusión se determina que existe diversidad de criterios para establecer el monto de la reparación civil, pues los Magistrados no aplican criterios objetivos, más bien utilizan criterios de discrecionalidad, afectando la seguridad jurídica de las partes.

Valenzuela (2018) en su tesis de la UCV; “El quantum indemnizatorio en relación con los daños a la persona en los casos de responsabilidad civil por accidente de tránsito en el distrito de los Olivos 2016-2017”.

Siendo el Objetivo General la meta trazada de lo que queremos o deseamos conocer, ello para dar respuesta a un problema planteado, es así que para esta investigación se tuvo como objetivo; “determinar si el quantum indemnizatorio cumple con reparar el daño o daños a la persona en los casos de responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el distrito de los Olivos”.

Para un mayor alcance del objetivo general, se planteó objetivos específicos, basados en analizar que factor determina el daño a la persona en los casos de responsabilidad civil por accidentes de tránsito, asimismo, analizar si los

administradores de Justicia, como son los Magistrados alcanzan o logran las expectativas en cuanto a la indemnización con relación a los daños a las personas en relación accidentes de tránsito.

En cuanto a las conclusiones de la presente tesis en comento, el autor llegó a las siguientes: En relación al quantum a pagar como indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito, queda aún mucha vulnerabilidad, por cuanto el daño causado muchas veces afecta, la integridad física de la víctima, la vida, el cuerpo y la salud y también afecta los proyectos de vida de sus dependientes que quedan desprotegidos muchas veces, pue el artículo 1985 del Código Civil no fija ningún monto referente a indemnizar por el daño a la persona, es decir, hay un vacío a la norma.

Otra conclusión a la que se llegó es, las deficiencias que existe en el factor humano en cuanto a su comportamiento en su vida cotidiana en las vías de tránsito o comunicación o en el manejo de unidades motorizadas, muchas veces hay negligencia del peatón al no observar las normas de tránsito o el desconocimiento de ellas, lo que crea un riesgo a la sociedad afectado los proyectos de vida de muchas personas, igual el negligente manejo por parte del conductor, y la pésima señalización de las vías en la mayoría de los casos en nuestro país.

En cuanto a lograr la debida y justa indemnización, esta mayormente no se cumple, uno porque, la mayoría de los Magistrados no llegan a un acuerdo de la forma de calcular el monto, otro porque los afectados no saben justificar muchas veces las pruebas que conduzcan a una mayor claridad en la indemnización, es decir, no hay, elementos suficientes o herramientas para calcular la cantidad que le corresponde.

Salinas (2017) en su tesis; “La reparación civil en el delito de robo agravado”, de la Universidad San Cristóbal de Huamanga, establece de manera puntual, la responsabilidad que recae no solo en los Magistrados para determinar el monto de la reparación civil, también es de responsabilidad de la defensa técnica (Abogados), en quienes se denota una actitud de indiferencia, apatía, desinterés, etc., al presentar sus escritos sin acreditar debidamente el daño causado ni sustentarlo con los medios probatorios adecuados, lo cual genera unas mínimas cantidades indemnizatorias.

2.1.2 Antecedentes internacionales.

Aguirre (2018) en su tesis de maestría; “La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito en los delitos con muerte (período 2016)”. Universidad Andina Simón Bolívar en la sede de Quito en Ecuador.

En la mencionada Tesis, se planteó como Objetivo el análisis de las actuaciones judiciales, basado en las sentencias que emitieron Jueces especializados en Tránsito, que tenían jurisdicción en el distrito Metropolitano de Quito, en la Unidad Judicial La Pradera, sobre todo en los delitos que concluyeron con la muerte durante el año 2016. En dicha jurisdicción se materializaron los parámetros de educación y eficacia de la reparación integral, para ello se contó con la participación de las víctimas, especialistas, peritos en la materia.

Siendo las conclusiones;

La reparación integral normada en la Constitución Ecuatoriana y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), ambos carecen de los criterios de adecuación, pues estos fueron incorporados en la legislación Ecuatoriana teniendo como modelo desarrollado por las jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues los principios de esta organización están orientados a determinar qué responsabilidades asumen los Estados miembros, y no enfocan el aspecto de las personas naturales o particulares, al cabo del tiempo, no tuvieron en cuenta las consecuencias que generaría respecto al resarcimiento del daño a las personas naturales o particulares y su cumplimiento efectivo, por lo tanto, nos sirven para proteger el daño causado a la persona, las sentencias emitidas por los jueces se dirigen al pago de indemnizaciones económicas, desconociendo los demás mecanismos de reparación y en caso de ordenarlos no son pasibles o de ningún privado de su libertad o fugado, entonces se concluye que la reparación integral no satisface las aspiraciones de los Jueces.

Se puede concluir que el mencionado escenario no se cumple con la reparación integral y ello no satisface las aspiraciones de la víctima, no se cumple la eficacia de la reparación civil tal como establece la CIDH, ello genera discriminación y desigualdad. Pues los Jueces al momento de sentenciar recurren a la aplicación formal de la Ley, criterios técnicos, excluyendo cualquier otra interpretación que pudiera dar

mayores luces para otorgar mayor protección y garantizar el derecho de la reparación integral a favor de las víctimas, dejando todas las incertidumbres que deja a la víctima, victimizador y la comunidad.

Simpson (2017) en su tesis doctoral titulada; Simplificación del Régimen de reparación del año en función de la responsabilidad objetiva. Universidad de Panamá, siendo su objetivo; entender qué papel juega la causalidad para determinar el daño resarcible y su proyección que plantea la postmodernidad; y el segundo objetivo, analizar la dogmática de los ordenamientos jurídicos y la jurisprudencia extranjera y local sobre la materia. Como objetivos específicos consideró tratar:

Valorar las consideraciones jurídicas y decisiones concretas al respecto para aplicarse en Panamá; a) Verificar si las nociones subjetivas son suficientes como elemento único de imputación del deber de reparar; b) Considerar excluir la noción de culpabilidad por causación de daños en la responsabilidad civil; c) Formular mecanismos prácticos y específicos para la eficacia de la reparación integral de los nuevos daños derivados de los cambios tecnológicos que vive el mundo de la posmodernidad.

En esta tesis doctoral se llegó a las siguientes conclusiones:

Que el derecho panameño tiene profunda relación con el derecho francés influenciado y traído por la Conquista Española de América, sobre todo en el tema de imputación subjetiva copiada del Código Civil Español. Igualmente sucedió con Colombia, Argentina, Brasil y algunos Estados de la Unión Americana.

Que, en el Derecho Panameño, sean incluidas las teorías objetivas más consolidadas de tal manera que, impongan a aquellos que ejercen actividad riesgosa cuando realizan actividades potencialmente riesgosas deben de reparar el daño causado independientemente de su conducta culposa o dolosa.

Debe contarse con instrumentos que cubran y protejan ante hechos dañosos y no esperar la consumación del daño inevitable para recién luego ser indemnizado.

García – Chamón (2015) en su tesis doctoral; La responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor: Especial consideración al daño y a su reparación. Universidad de Alicante- España. La investigación tuvo como objetivo general,

analizar el daño que causa o el elevado riesgo que causa la actividad vehicular en España, estudiando la teoría general del daño, buscando el porqué de sus fundamentos, sus clases, y sus formas, para permitir tener y emitir opinión sobre la mejor elaboración de normas sobre daños causados por la circulación de vehículo a motor.

Como Objetivos específicos se centró en:

Examinar y emitir opinión, sobre los daños generados sobre los bienes, donde existe un vacío legal sobre normas específicas, pues solo existe jurisprudencia en los Tribunales Españoles, sobre daños comunes y lucro cesante.

El investigador llegó a las siguientes conclusiones:

Las reformas legales en España han establecido la responsabilidad civil en accidentes automotrices considerando dos atenuantes, estableciendo las condenas cruzadas, en el caso de la culpa exclusiva del afectado o la fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo y en caso de colisión mutua de vehículos.

En caso de daños causados a los bienes del perjudicado se aplicará el criterio general de satisfacer la indemnización mediante una reparación pecuniaria, que le permitirá recibir al propietario una suma de dinero que le permitirá recuperar la misma utilidad del bien antes de producirse el siniestro. Existe casos que reconocen el lucro cesante dejado de percibir, cuando la unidad siniestrada ingresa a un taller para su reparación, muchas veces esto no se adecúa a la realidad perjudicando al damnificado.

Menéndez (2015) en su tesis titulada; “La deficiente cobertura del seguro obligatorio de accidentes de tránsito vulnera derechos constitucionales”. Universidad Técnica Estatal de Quevedo - Ecuador -2015.

La investigación presenta como objetivo general; Fundamentar en el ámbito jurídico una norma que permita la indemnización de las víctimas de tránsito, protegiendo con ello sus derechos constitucionales.

Siendo sus conclusiones;

Que existe vulneración de los derechos constitucionales de las víctimas de accidente de tránsito, en lo que respecta al monto de la indemnización. En relación con otros países, como EE.UU, existe una mayor cobertura en casos de indemnización

económica. Se debe de aumentar el monto indemnizatorio a través de la modificación del artículo 8 del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. Recomendando; Que se aplique con mayor rigurosidad las normas para dar mayor cobertura a las indemnizaciones por accidentes de tránsito.

Agurto (2020) en su tesis titulada: La reparación del daño moral y la teoría del enriquecimiento sin causa. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Cuyo Objetivo, fue establecer cómo se procede a la indemnización por daño moral, al ser un tema subjetivo y al dejar su cuantificación a merced de la prudencia del Juez y no establecer parámetros ni límites claros para la misma, deja abierta la puerta para la arbitrariedad y el otorgamiento de indemnizaciones excesivas, lo que da como resultado el enriquecimiento sin causa.

Teniendo como conclusiones;

En el caso de los juzgados de Ecuador, la base jurídica para determinar el daño moral está basada en la Jurisprudencia Nacional e Internacional.

No existen criterios comunes para calcular el daño moral, se calcula sobre diferentes parámetros, ello dificulta la garantía de la motivación vulnerando la seguridad jurídica, ello muchas veces genera arbitrariedad por parte de los Jueces, por ello es necesario la modificación del artículo 2232 del Código Civil Ecuatoriano.

Hay diferentes maneras de resarcir el daño moral, pues cada persona es diferente y tiene diferente historial de vida, su infancia, entorno familiar, educativo, económico, social entre otros. Es por ello que es necesario, elaborar parámetros principales para cuantificar el daño moral, entre ellos se debe de considerar, la personalidad y la sensibilidad de la víctima.

La discrecionalidad que se le brinda al Juez en la Legislación Ecuatoriana puede generar que se entregue a la víctima excesivas indemnizaciones, generando enriquecimiento sin causa a favor del accionante y empobreciendo al demandado.

2.2 Bases teóricas o científicas

2.2.1 Medios probatorios.

Conforme lo sostiene (Cabrales de la Pava et al 2013), lo constituye un

concepto de naturaleza procesal, en la cual se refiere al Juez, para que al momento de fallar tenga en cuenta los aspectos que han sido objeto de controversia y si estos han sido debidamente probados a través de los diversos medios probatorios actuados en el proceso penal.

Así tenemos, que de conformidad con el Artículo 192, Código Civil, los medios de prueba es de responsabilidad de que desea demostrar un hecho, para lo cual tendrá que acudir a todos los medios probatorios establecidos en el Código Procesal Civil, a fin de generar convicción al Juez.

2.2.1.1 Prueba personal.

2.2.1.1.1. La confesión.

Mixan (2006) afirma que; “la confesión es el acto procesal consistente en la declaración personal, libre, consistente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado durante los momentos de la investigación o el juzgamiento, en la que se acepta total o parcialmente su autoría o grado de participación en la comisión del delito que se le imputa”. (pg. 59)

2.2.1.1.2. Testimonial.

LP (2019) La prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.

2.2.1.2 Prueba documental.

El DPEJ (2022) señala que es; “Medio probatorio consistente en un escrito o un soporte material en que consten, datos fidedignos o susceptibles de ser empleados para demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo que se alega en una causa”. (pg. 01). Así, el CPP (2004), establece, que la prueba documental; “Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien los tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previo orden judicial”. (Artículo 184)

2.2.1.3 Prueba pericial.

Este medio de prueba, señalado en el artículo 160° del Código de Procedimientos Penales (2022) implica acudir al auxilio judicial de personas con conocimientos especializados quien tiene la obligación de actuar de manera imparcial, independiente y objetivo. Pues conforme lo señalado en el R.N. 3598-2003-Cono Norte, resulta indispensable acudir a estos especialistas, a fin de que puedan ilustrar al Juez para que previa motivación puedan sustentarlo en su respectiva sentencia condenatoria. Conforme el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116, la valoración de las pericias se tiene que analizar en el mismo debate oral, debiéndose previamente acreditar profesionalmente, sea su profesión, grados académicos, especializaciones y experiencia. Seguidamente, respecto del informe emitido, tener en cuenta sus conocimientos científicos, la lógica a fin de establecer el hecho probado y las posibles contradicciones.

Es de precisar, que, para la determinación de montos dinerarios, el mismo TC, ha establecido la importancia del informe pericial para realizar cálculos, así en el Exp. N° 00492-2022-PC/TC LIMA, para establecer una liquidación de devengados, no se realizó al llamado método de cálculos, establecido en el artículo 1236 del C.C., precisando que; “es preciso advertir que los devengados y los intereses legales determinados en el Informe Pericial 96-2018-FCHGETP-CSJL/PJ han sido calculados conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 14, de fecha 31 de julio de 2017”. (F.J. 15)

2.2.1.4 Valoración de la prueba.

2.2.1.4.1 La prueba insuficiente.

Conforme sostenido en la STC, Exp. N°1230-2002-HC, en materia de motivación de resoluciones, surge la problemática cuando no se hayan realizado la actuación de los medios probatorios útiles y pertinentes, lo cual genera una incompleta e insuficientes pruebas para una condena, lo cual, si bien afecta una afectación a la motivación, fundamentalmente al principio de la presunción de inocencia.

Si bien, para la determinación de la responsabilidad penal, está en función a una evaluación conjunta de los medios probatorios, también está al mismo

razonamiento que exige al juez, conforme o refiere la STC, Exp. N° 2101-2005-HC. En este mismo contexto, se requiere que para la determinación de la reparación civil urge la actuación de medios probatorios y su análisis respectivo.

2.2.1.4.2 Sana crítica.

Si bien, los Magistrados se rigen por el criterio de valoración de la sana crítica, conforme el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, toda sentencia condenatoria en la cual se establezca una reparación civil, este criterio no es ilimitado, sino tiene que responder a una actuación probatoria concreta,

..., nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo–, jurídicamente correcta –las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles–, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia –determinadas desde parámetros objetivos– o de la sana crítica, razonándola debidamente. (p.91)

2.2.1.4.3 Debidamente motivada.

Que toda sentencia, que emita una sentencia condenatoria y la determinación de la reparación civil, debe estar en función a la carga probatoria, así la STC, Exp. N° 6712-2005-HC “La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectivo y adecuadamente realizado”. (F.J. 15)

2.2.1.4.4 Criterio de conciencia.

Conforme se desarrolla en el Exp. N° 0869-2006-Huacho, en toda sentencia, las declaraciones deben ser explicadas y explicitadas de forma individual y conjunta, teniendo en cuenta la sana crítica, es decir, la lógica, conocimientos científicos y máximas de la experiencia. Así si bien la sana crítica se sustenta en aspectos objetivos, el criterio de conciencia se enmarca al ámbito subjetivo.

2.2.1.4.5 Principio de libre valoración.

Este principio, en atención a lo explicado en la STC, Exp. N° 0618-2005-HC, al momento de emitir una condena, la cual implica la imposición de una reparación

civil, se tiene que sustentar a través de; “auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que tuvo el acusado.” (F.J. 22)

2.2.1.4.6 La plena convicción.

Así, todas las sentencias, no solo implica en el juzgador un minucioso estudio de las pruebas actuadas, también, en concordancia con el Exp. N° 4941-2000-Lima, le genere; ...”la plena convicción de que las pruebas y diligencias actuadas durante toda la secuela del proceso corroboran su apreciación en determinado sentido”. (pg. 151)

2.2.2 Principio de motivación.

En consideración al Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116, establece la obligación de las resoluciones que emitan los jueces, ser debidamente razonadas y razonables, tanto en aspectos interpretativos y de valoración probatorias, analizando el tipo penal, sea sus respectivas atenuantes, agravantes, así como sus efectos sea de orden penal y civil, para determinar responsabilidad penal y civil respectivamente (F.J 11).

Así, Grandez (2010) respecto de que las personas que acudan al órgano jurisdiccional, la cual emitan sus resoluciones, deben estar claramente explicadas, fundamentadas, lo cual permite garantizar el respeto a este principio y derecho de carácter constitucional (p.243). Principio, también señalado por Bastos (2012) sobre la obligatoriedad que tiene no solo jueces, también en el ámbito administrativo, instancias privadas y públicas, estando obligados a sustentar sus decisiones.

Así, tenemos a Grandez (2010) al considerar que los jueces pueden ser objeto de controles constitucional conforme el artículo 139.5 de la Constitución, a fin de que se pueda garantizar una suficiente y congruente motivación. (p.261)

Así la misma STC, en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC, reitera el respeto al derecho a motivar, la cual se vulnera cuando se presente de forma aparente, carencia de justificación externa e interna, de carácter incongruente o insuficiente.

2.2.2.1 Clases de motivación.

La diversa tipología de motivación está desarrollada en el (EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC, 2008), la cual clasifica:

2.2.2.1.1 Aparente motivación.

Es la inexistente motivación o en tanto no se explicita una explicación de mínimos argumentos que sustentan la sentencia. Del mismo modo cuando la sentencia emitida, no presenta coherencia con los argumentos expuestos por las partes intervinientes en el proceso, finalmente cuando la sustentación solo es meramente formal sin sustento fáctico y/o jurídico.

2.2.2.1.2 Carencia de motivación externa.

Se evidencia, cuando las resoluciones judiciales, incorporan argumentos, las cuales no se encuentran debidamente corroborados con elementos fácticos ni jurídicos. Es decir, existe pruebas que corroboren estas premisas. De esta manera resulta necesario que todo enunciado teórico, sobre la responsabilidad penal y civil, deben estar acreditadas con pruebas objetivas y no meramente formal.

2.2.2.1.3 Falta de motivación interna.

Se evidencia cuando en las sentencias, las premisas y su relación establecida por el órgano jurisdiccional, son manifiestamente incongruentes, discordia en su narrativa, relatos incoherentes y confusos, razón por la cual el TC, de forma reiterativa viene exhortando a que se garantice en toda motivación, una coherencia narrativa y corrección lógica.

2.2.2.1.4 Insuficiente motivación.

Se evidencia, cuando toda resolución judicial, presenta mínima fundamentación jurídica y fáctica.

2.2.2.1.5 Incongruente motivación.

Se evidencia, al advertir en las resoluciones judiciales, carencia de congruencia entre los postulados de las partes del proceso y los fundamentos que se expone en la sentencia.

2.2.3 La reparación civil.

Espinoza (2006) afirma, para la determinación de la reparación civil, previamente se tiene que acreditar la responsabilidad penal, la misma que se puede establecer a través de la imposición de sumas de dinero en contra del sentenciado, a favor de la parte agraviada.

Así, Vidal La Rosa (2007-2008), corrobora que todo ilícito de carácter penal, genera responsabilidades penales a través de la imposición de una pena, así como una *responsabilidad* civil la cual busca que a la víctima se le pueda compensar sea con una restitución del daño ocasionado o principalmente con una indemnización económica por el daño generado. (p.274)

2.2.3.1 El delito y la reparación civil.

Conforme lo sostiene Tomas (2008) debemos diferenciar una relación contractual de naturaleza civil, que genera responsabilidad civil por incumplimiento de contrato. En otro contexto, una relación de carácter extracontractual, la cual responde a la comisión de un ilícito penal, que ha ocasionado daños a la parte agraviada y/o víctimas, las cuales requieren ser reparados, sea repuesto el daño o indemnizado con sumas de dinero debidamente cuantificados.

2.2.3.1.1 Daño material o patrimonial.

Espinoza (2002) señala que toda conducta concreta, puede generar daños sea a personas jurídicas o naturales, "...siendo estos de tipo patrimonial, la cual es cuantificable económicamente y que deja de percibir la víctima, por otro lado, el tipo extrapatrimonial – no patrimoniales que afectan a derechos o intereses legítimos de la personas naturales o jurídicas". (pg. 157)

En este aspecto, Guillermo (2009) nos aclara que al momento de cuantificación la reparación civil, esta debe ser en función al daño ocasionado, plasmado en un monto dinerario que pueda reparar el daño ocasionado, para lo cual debe ser explicado en la sentencia condenatoria los criterios que fueron utilizados para cuantificar el daño, sea de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial. (p.20)

Conforme, lo refiere Tomas (2008) la magnitud del daño patrimonial o extrapatrimonial, por la comisión de un ilícito penal, determinará la indemnización de

los daños y perjuicios a la víctima, que, entre los daños afectados, se tienen; el daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño a la persona, etc. (p.136)

2.2.3.1.2 Daño extra patrimonial.

Conforme lo refiere Peña (2011), este daño, difiere del patrimonial, en la medida que afecta el aspecto subjetivo de la víctima, la cual requiere de profesionales como psicólogos – psiquiatras, para poder analizar y determinar su magnitud del daño. (p.656)

Yaguez (1993) conforme la doctrina italiana, afirma que este daño, está en función a la valoración subjetiva que se realiza en la sentencia, que puede ser entendida como un consuelo indirecto de compensación a la víctima que sufrió el daño. (p.58)

2.2.3.2 Marco legal penal peruano y la reparación civil.

El Art. 93° del Código Penal, desarrolla la reparación civil en el marco de lo que implica esta figura, así tenemos como premisa, que esta figura jurídica, se debe entender bajo los parámetros del Código Civil, de conformidad con el artículo 101.

2.2.3.2.1 La restitución del bien.

Efectivamente, conforme el artículo 93, numeral 1 del Código Penal, Urquiza (2016) nos precisa que esta implica la reposición de las cosas que existieron previo al ilícito penal. Así se puede reponer muebles, especies, inmuebles usurpados, etc. (p.330)

2.2.3.2.2 La indemnización de los daños y perjuicios.

Al respecto, tenemos a Perez (2006) precisa que la reparación civil, abarca la indemnización por los daños que se han producido, que estos daños en la víctima, pueden ser de índole moral y/o material, cuya cuantificación se debe establecer bajo el marco de lo prudente y lo razonable, a fin de cubrir los daños ocasionados a la víctima. (p.806).

2.2.3.3 Aspectos de la responsabilidad civil.

Para entender el contenido de la reparación civil, debemos acudir a la Casación 657-2014 (2016). (fj.14)

La cual de forma clara y didáctica nos presenta cuales son los elementos de la reparación civil, la misma que los fijó como doctrina jurisprudencial vinculante, así tenemos, conforme su fundamento décimo cuarto:

2.2.3.3.1 Hecho ilícito.

Lo constituye la conducta de la persona, que ha actuado en contra del ordenamiento jurídico, constituyendo tal conducta como un ilícito penal, delito penal, a través de la violación de deberes existentes entre la persona afectada y el autor o como violación de deberes de ámbito general.

2.2.3.3.2 Daño ocasionado.

Constituye el menoscabo producto del hecho ilícito- ilícito penal – delito, así este daño puede ser de índole patrimonial o extra patrimonial de conformidad con el Código Civil. Así tenemos que el daño patrimonial lo constituye el lucro cesante y daño emergente. Por otro lado, tenemos al daño extra patrimonial lo comprende el daño moral, daño a la persona y el daño al proyecto de vida.

2.2.3.3.3 La relación de causalidad.

Este elemento, se entiende en establecer la existencia de un vínculo de origen - resultado entre el hecho ilícito – delito cometido por la persona, con el daño que se haya producido, sea de índole patrimonial o extrapatrimonial.

2.2.3.3.4 Los factores de atribución.

La presente característica, implica en determinar si la conducta ilícita – delito, de la persona, lo cometió con conocimiento y voluntad (doloso), o por culpa.

Teniendo en cuenta los elementos de la reparación civil, no debemos olvidar los fundamentos jurisprudenciales, como son el R.N. N° 889-2004-Huánuco, al precisar que todo delito tiene como efecto una pena y una reparación civil, que en función al daño ocasionado se debe establecer un monto reparatorio en función al principio del daño causado.

También tenemos al RN N° 948-2005, al enfatizar que la reparación civil, debe estar en función al daño ocasionado.

Respecto de cuantificar la reparación civil, el RN 1766-2004, nos orienta que la misma, debe estar en función de valor real de la droga incautada, magnitud del hecho, número de individuos, siempre teniendo en cuenta principios de suficiencia y razonabilidad.

Finalmente, tenemos el RN N° 1288-2004- La Libertad, nos precisa criterios de cuantificar la reparación civil, lo cual, según el caso concreto analizado, debe comprender el valor del daño generado al parabrisas, así como la devolución de lo sustraído.

2.2.4 Delito de terrorismo.

Mediante Asamblea realizado por la ONU (1996) del dieciséis de enero, estableció que el terrorismo es un acto criminal con objetivos de índole político, cuyas acciones recaen en la generación de un ambiente de terror, pánico, miedo a una determinada población o grupo de personas. (f.j.2)

Rivera (2007) ha descrito claramente el delito de terrorismo que está regulada en nuestra legislación penal, a través del D. Ley 25475, quien define que el delito de terrorismo es un tipo penal abierto, que comprende una gran cantidad de hechos perseguibles penalmente.

2.2.4.1 Tipo base artículo 2 D. Ley 25475.

Conforme el R.N. N° 3048-2004;

Esta figura penal exige desde la tipicidad objetiva, que el sujeto activo realice una de dos modalidades de acción típica, centradas en las perpetraciones de delitos contra bienes jurídicos individuales –vida, integridad corporal, libertad y seguridad personal, y contra el patrimonio– o contra bienes jurídicos colectivos seguridad de los edificios, vías o medios de comunicación o transportes, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio. (pg. 121)

2.2.4.2 Cargo dirigenal al terrorismo y agravantes.

Conforme el DL 25475, establece la pena de Cadena Perpetua:

Si el agente pertenece al grupo directivo de una organización terrorista sea en calidad de líder, cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente, a nivel nacional, sin distinción de la función que desempeñe en la organización. - Si el agente es integrante de grupos armados, bandas, pelotones, grupos de aniquilamiento o similares, de una organización terrorista, encargados de la eliminación física de personas o grupos de personas indefensas sea cual fuere el medio empleado. (artículo 3)

2.2.4.3 Actos de colaboración.

Asimismo, el mismo D. Ley 25475, regula los actos de colaboración de la siguiente manera, con una pena no menor de 20 años:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años, el que de manera voluntaria obtiene, recaba, reúne o facilita cualquier tipo de bienes o medios o realiza actos de colaboración de cualquier modo favoreciendo la comisión de delitos comprendidos en este Decreto Ley o la realización de los fines de un grupo terrorista. Son actos de colaboración: a. Suministrar documentos e informaciones sobre personas y patrimonios, instalaciones, edificios públicos y privados y cualquier otro que específicamente coadyuve o facilite las actividades de elementos o grupos terroristas. b. La cesión o utilización de cualquier tipo de alojamiento o de otros medios susceptibles de ser destinados a ocultar personas o servir de depósito para armas, explosivos, propaganda, víveres, medicamentos, y de otras pertenencias relacionadas con los grupos terroristas o con sus víctimas. c. El traslado a sabiendas de personas pertenecientes a grupos terroristas o vinculadas con sus actividades delictuosas, así como la prestación de cualquier tipo de ayuda que favorezca la fuga de aquellos. d. La organización de cursos o conducción de centros de adoctrinamiento e instrucción de grupos terroristas, que funcionen bajo cualquier cobertura. e. La fabricación, adquisición, tenencia, sustracción, almacenamiento o suministro de armas, municiones,

sustancias u objetos explosivos, asfixiantes, inflamables, tóxicos o cualquier otro que pudiera producir muerte o lesiones. Constituye circunstancia agravante la posesión, tenencia y ocultamiento de armas, municiones o explosivos que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. f. Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación hecha voluntariamente con la finalidad de financiar las actividades de elementos o grupos terroristas. (Artículo 4)

2.2.4.4 Afiliación al delito de terrorismo.

Tenemos como acto de integrar, por el solo hecho de pertenencia a organización terrorista alguna, la pena es no menor de veinte años.

2.2.4.4.1 Bien Jurídico.

El Tribunal Constitucional, a través del EXP. N° 005-2001-AI/TC, explica, que constituye el régimen político ideológico constitucional previamente establecido, por lo que la conducta sancionada, es pretender reemplazar de forma violenta este régimen político, ideológico democráticos.

Del mismo modo, San Martín Castro (2006) en el marco del derecho penal, fija que la comisión de este delito afecta bienes jurídicos individuales (vida, salud, libertad, patrimonio) así como bienes jurídicos de naturaleza colectiva (edificios, medios de comunicación, torres de energía, etc.). (p.121)

2.2.4.4.2 Sujeto activo.

El presente delito, lo puede cometer cualquier persona, sea varón y/o mujer, que esté alienado con los objetivos del grupo terrorista, generando daños a los bienes jurídicos grupales y/o particulares.

2.2.4.4.3 Sujeto pasivo.

Conforme el marco legal, teniendo en cuenta que la finalidad del terrorismo es atentar contra el estado constitucionalmente democrático, el sujeto pasivo es el Estado y por lo tanto favorecido por la reparación civil.

2.2.4.4.4 Medios típicos.

Para la comisión del delito de terrorismo, el maestro San Martín (2006) lo ejemplifica de manera didáctica, está, es el uso de medios típicos catastróficos; artefactos – materiales explosivos, los que generen daños graves y produzcan resultados concretos, afectando la perturbación a la tranquilidad pública, relaciones internacionales, seguridad de la sociedad y del estado. (p.121)

2.2.4.4.5 Tipicidad subjetiva.

De por sí, este delito sólo admite una conducta dolosa, es decir cometen delitos con pleno conocimiento y voluntad de ir contra el Estado Constitucional Democrático.

2.2.4.4.6 Tipo objetivo.

Lo encontramos entre los bienes jurídicos colectivos (construcciones, viaductos, etc.) y bienes jurídicos individuales (vehículos – vida).

2.3 Marco conceptual

2.3.1 Daño ocasionado.

Es el menoscabo del bien jurídico protegido que sufre la víctima patrimonial y/o extra patrimonial, el cual genera un perjuicio de naturaleza propiamente económica y otra inmaterial, susceptible de una cuantificación.

2.3.2 Medios probatorios.

Conforme Cabrales (2013) lo constituye un concepto de naturaleza procesal, en la cual se refiere al Juez, para que al momento de fallar tenga en cuenta los aspectos que han sido objeto de controversia y si estos han sido debidamente probados a través de los diversos medios probatorios actuados en el proceso penal.

2.3.3 Terrorismo.

Conforme lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 005-2001, precisa que lo constituyen como sujeto activo, un grupo organizado de personas armadas que atentan contra el régimen político, ideológico constitucional del Estado (sujeto pasivo).

2.3.4 Reparación civil.

Conforme lo sostiene Beltrán Pacheco, en concordancia con el Código Penal, es el derecho que tienen el justiciable (sujeto pasivo – víctima del delito), en un proceso penal de solicitar la restitución del bien o la indemnización de los daños y perjuicios que se le haya ocasionado.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

Existe una relación directa entre la deficiente valoración de los medios probatorios y la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.

3.2 Hipótesis específica

- Existe una relación directa entre la deficiente valoración de las declaraciones y la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.
- Existe una relación directa entre la deficiente valoración de las pericias y la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.
- Existe una relación directa entre la deficiente valoración de las pruebas documentales y la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.

3.3 Variables

Variable Independiente: Medios probatorios.

Variable Dependiente: Cuantificación de la reparación civil.

Tabla 1; Operacionalización de variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>V.I. Medios probatorios Definición conceptual. - Conforme lo sostiene (Cabrales de la Pava et el 2013), lo constituye un concepto de naturaleza procesal, en la cual se refiere al juez, para que al momento de fallar tenga en cuenta los aspectos que han sido objeto de controversia y si estos han sido debidamente probados a través de los diversos medios probatorios actuados en el proceso penal. Definición operacional: Lo conforman la actuación de las pruebas como las declaraciones de testigos, colaboradores, de pericias contables y documentales como informe de daños ocasionados.</p>	<p>Declaraciones</p> <p>Pericias</p> <p>Pruebas Documentales</p>	<p>Testigos</p> <p>Colaboradores</p> <p>Contables</p> <p>Informe de daños</p>
<p>V.II Cuantificación de la reparación civil: Definición conceptual. Conforme lo sostiene Beltrán Pacheco, en concordancia con el Código Penal, es el derecho que tienen el justiciable (sujeto pasivo – víctima del delito), en un proceso penal, de solicitar la restitución</p>	<p>Cuantifica el Daño ocasionado</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Daño patrimonial – Daño emergente – Daño extra patrimonial – Daño moral – Daño a la Persona

<p>del bien o la indemnización de los daños y perjuicios que se le haya ocasionado.</p> <p>Definición operacional: La cuantificación de la reparación civil está en función al nivel del daño que se ha generado al sujeto pasivo, así como a las víctimas, las cuales se enmarcan en el daño patrimonial, daño extrapatrimonial.</p>		
--	--	--

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Método de investigación

4.1.1 Métodos generales.

Enfoque cuantitativo: Responde a este enfoque, en la medida que se sometió a un análisis estadístico los resultados de la encuesta aplicada, a fin de establecer su confiabilidad, porcentajes y correlación respectiva.

Análisis y síntesis: En la presente investigación, se realizó un análisis de las variables; medios probatorios y cuantificación de la reparación civil, a través de sus dimensiones, conforme el marco teórico y la encuesta aplicada a la muestra, lo mismo que permitió establecer las conclusiones respectivas.

Inductivo: Al aplicar las encuestas a una muestra de abogados, permitió establecer las generalizaciones respectivas a la población de estudio.

4.1.2 Métodos específicos.

Método literal porque permitió realizar la interpretación literal del marco legal, conformado por el artículo 92 al 101 del Código Penal.

Método sistemático, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas establecidas por Kelsen, se realizó una interpretación del marco normativo, teniendo en cuenta la Constitución.

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Tipo de investigación científico.

Es básico, en la medida que la presente tesis recopiló información de los componentes de los medios probatorios y la reparación civil, tanto a nivel teórico, como de su aplicación por los abogados a través de una encuesta.

No experimental, en la medida que no se ha sometido a experimentación alguna a los sujetos integrantes de la muestra.

4.2.2 Tipo de investigación Jurídico Social.

Es jurídico social, en razón a que se extrajo información de una realidad social, muestra conformada por abogados, a quienes se les aplicó la encuesta debidamente validada.

4.3 Nivel de investigación

Es descriptivo, en razón a que se describió los elementos de la reparación civil en el marco teórico, el cual permitió la elaboración de las variables, dimensiones e indicadores de investigación.

Es correlacional, en razón a lo que se estableció, es la relación aparente entre las variables; medios probatorios y la cuantificación de la reparación civil, en sentencias condenatorias por el delito de terrorismo en Lima.

4.4 Diseño de la investigación

X= Medios probatorios

C

Y= Cuantificación de la reparación civil

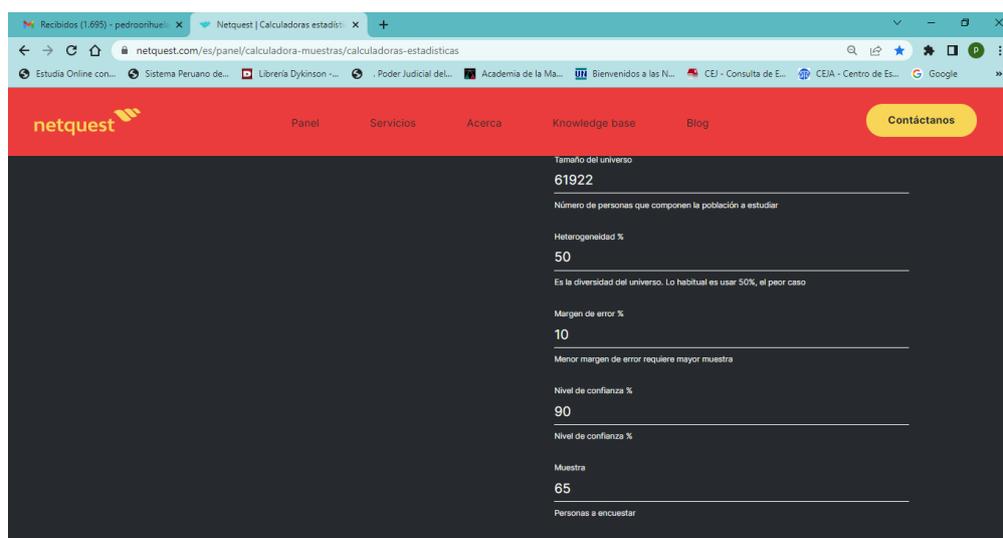
4.5 Población y muestra

4.5.1 Población.

Lo conforman los abogados del CAL, conforme el padrón 2017, son un total de 61922. Así, lo señala Noreña (2020) que la población objetiva son la totalidad de sujeto.

4.5.2 Muestra.

Los conformaran 65 abogados que acudieron a la Fiscalía de terrorismo y Sala Penal Nacional. Con margen de error 10%, confianza de 90%.



4.5.3 Muestreo.

Fue de tipo no probabilístico, accidentado, en razón a que la selección de los integrantes de la muestra, lo conformaron los abogados que concurrieron y aceptaron ser encuestados tanto en la Fiscalía de Terrorismo y La Sala Penal Nacional, competentes por delito de terrorismo.

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnica de recolección de datos.

Se aplicó la encuesta escrita, con respuestas de tipo dicotómico.

Análisis documental, en razón a que logró recabar dos sentencias condenatorias por delito de terrorismo del año 2022, las cual fue sometida a un cotejo, conforme la ficha de análisis.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

Cuestionarios, conformados por las preguntas que midieron cada variable de investigación, con sus respectivas dimensiones e indicadores, la cual previamente será sometido a una validación de juicio de expertos.

Ficha de análisis de sentencias, teniendo en cuenta los mismos indicadores de la encuesta, se cotejó las dos sentencias recabadas por delito de terrorismo-condenatorias, estableciendo si contenían los ítems de declaraciones, pericias y documentales con relación a su valoración y cuantificación del daño y de la reparación civil.

4.7 Técnicas de procedimiento y análisis de datos

Excel, se aplicó para la tabulación de datos a través de una hoja de cálculo, en la cual se incorporó las preguntas del cuestionario y las respuestas de los encuestados.

SPSS 26, previa a que la hoja de cálculo de Excel esté completa, el SPSS, permitió realizar el procesamiento de datos, como son, confiabilidad del instrumento, correlación de variables, las tablas de frecuencias y los gráficos respectivos, utilizando pruebas paramétricas Alpha de Crombach y prueba no paramétrica Rho de Spearman.

4.8 Aspectos éticos de la investigación

La originalidad, está determinado en razón a que la investigación, abarcar sobre la variable medios probatorios y su relación con la cuantificación de la reparación civil, cuya investigación, se tuvo en cuenta las normas APA séptima edición.

Consentimiento de los integrantes de la muestra, conformado por los abogados, se solicitó autorización a cada uno de los abogados que concurrieron a la Fiscalía y Sala Penal Nacional, a fin de aplicar la encuesta respectiva.

Validez científica, las preguntas para la encuesta y los ítems para el análisis de documentos fueron validados por un juicio de expertos.

Selección razonada de los sujetos, la cantidad de integrantes de la muestra 65, está en función a que se aplicó la formula estadística teniendo en cuenta el universo de abogados del CAL.

El valor social de la presente investigación radica en que los justiciables y abogados, tendrán un pleno conocimiento de los indicadores para una debida actividad probatoria de la reparación civil en delitos de terrorismo.

Evaluación independiente, la encuesta se aplicó de manera individual a cada abogado y sus resultados se cargaron al sistema Excel para su procesamiento respectivo.

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

5.1.1 Variable 1.

Tabla 2. Se ha recabado declaración de testigos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A VECES	33	50,8	50,8	50,8
	CASI SIEMPRE	32	49,2	49,2	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 3. Se ha recabado declaración de testigos

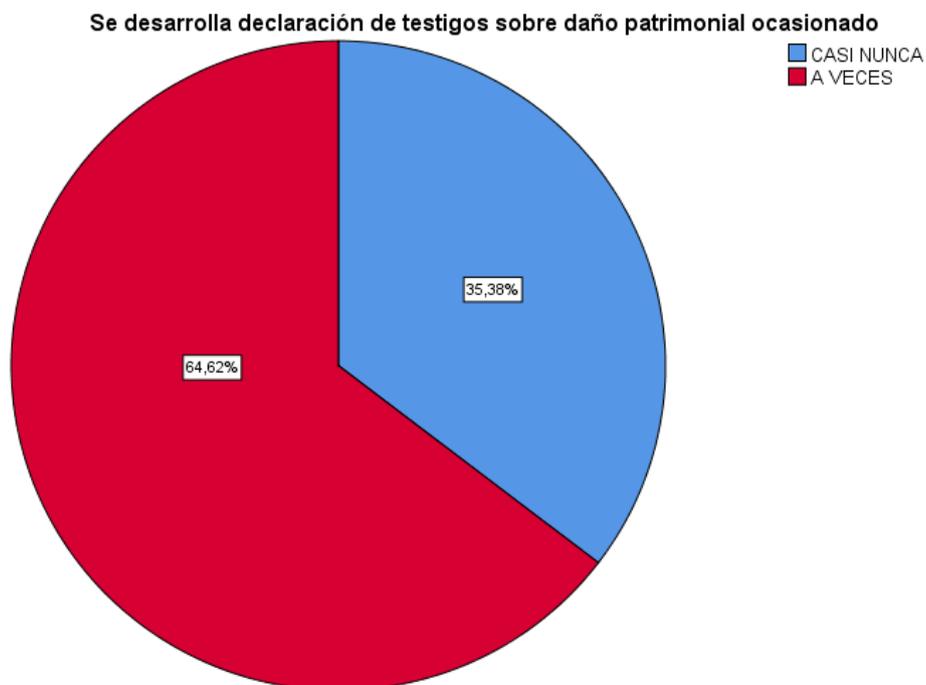


La tabla 2 y figura 3, muestra los resultados de una encuesta en la que se preguntó a 65 personas. De los 65 encuestados, el 76.9% (50 personas) respondió “NUNCA” y el 23.1% (15 personas) respondió “CASI NUNCA” respecto de haber recabado declaraciones de testigos.

Tabla 3. Se desarrolla declaración de testigos sobre daño patrimonial ocasionado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	23	35,4	35,4	35,4
	A VECES	42	64,6	64,6	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 4. Se desarrolla declaración de testigos sobre daño patrimonial ocasionado

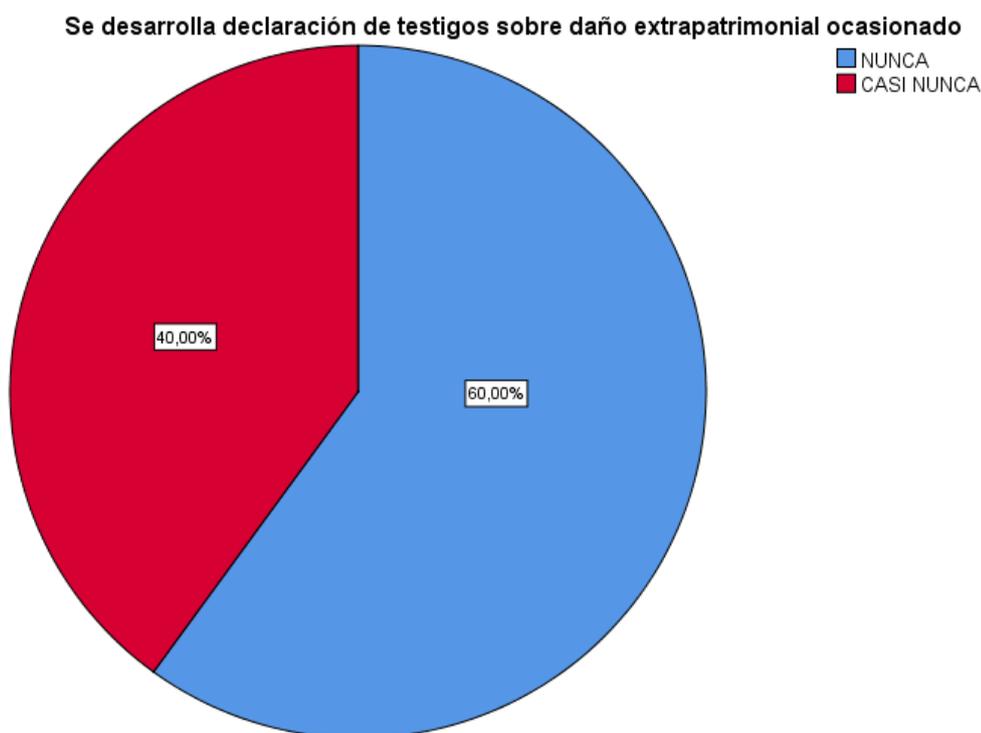


La tabla 3 y figura 4, muestra los resultados de una encuesta sobre si se desarrolla declaración de testigos sobre daño patrimonial ocasionado. Según la tabla, el 35.4% de los encuestados respondió “CASI NUNCA” y el 64.6% respondió “A VECES”.

Tabla 4. Se desarrolla declaración de testigos sobre daño extrapatrimonial ocasionado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	39	60,0	60,0	60,0
	CASI NUNCA	26	40,0	40,0	100,0
	NUNCA				
	Total	65	100,0	100,0	

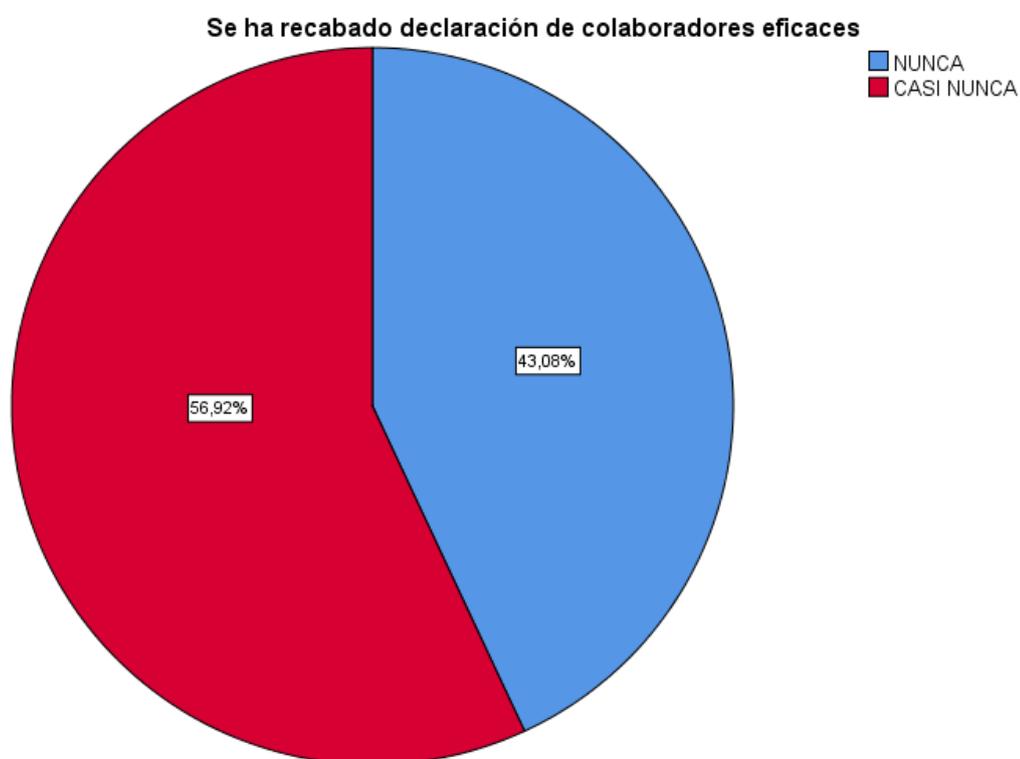
Figura 5. Se desarrolla declaración de testigos sobre daño extrapatrimonial ocasionado



En la tabla 4 y figura 5, se presentan dos categorías de respuestas: "Nunca" y "Casi nunca". De los 65 testigos, el 60% (39) han respondido "Nunca" haber observado el desarrollo del daño extrapatrimonial, mientras que el 40% (26) respondió "Casi nunca".

Tabla 5. *Se ha recabado declaración de colaboradores eficaces*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	28	43,1	43,1	43,1
	CASI NUNCA	37	56,9	56,9	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

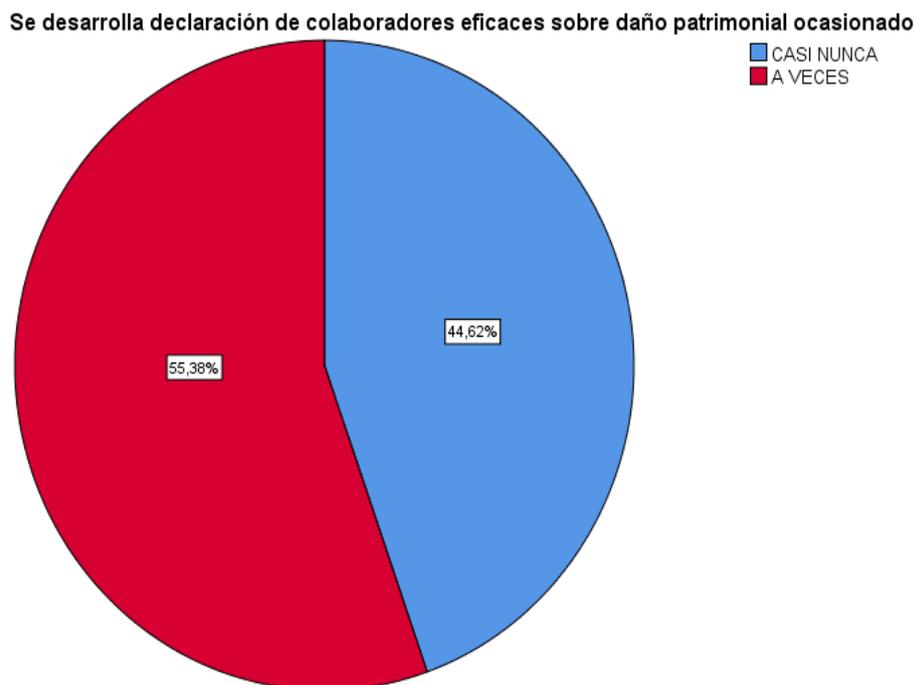
Figura 6. *Se ha recabado declaración de colaboradores eficaces*

En la tabla 5 y figura 6, se presentan dos categorías de respuestas: "NUNCA" y "CASI NUNCA". De las 65 personas, el 43,1% (28) han respondido "NUNCA" haber se recabo declaraciones de colaboradores eficaces, mientras que el 56,9% (37) respondió "CASI NUNCA".

Tabla 6. Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre daño patrimonial ocasionado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	29	44,6	44,6	44,6
	A VECES	36	55,4	55,4	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 7. Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre daño patrimonial ocasionado

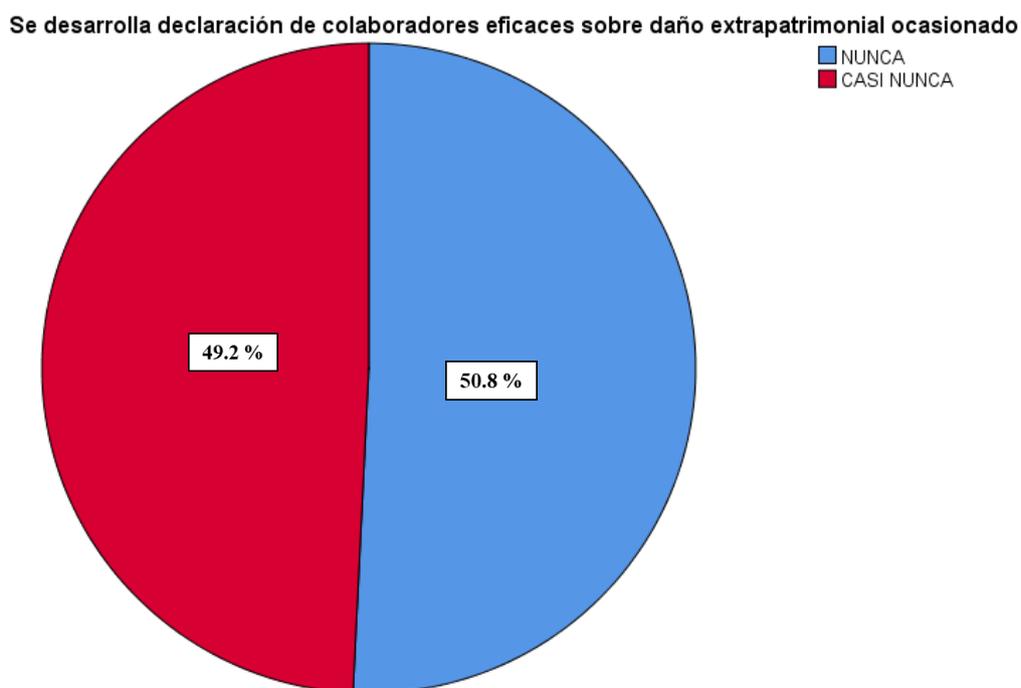


La tabla 6 y figura 7, presenta dos categorías de respuestas: "CASI NUNCA" y "A VECES". De los 65 encuestados, el 44,6% (29) respondió "CASI NUNCA" haber observado declaraciones del daño patrimonial de colaboradores eficaces, mientras que el 55,4% (36) respondió "A VECES".

Tabla 7. Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre daño extrapatrimonial ocasionado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	33	50,8	50,8	50,8
	CASI NUNCA	32	49,2	49,2	100,0
	NUNCA				
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 8. Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre daño extrapatrimonial ocasionado

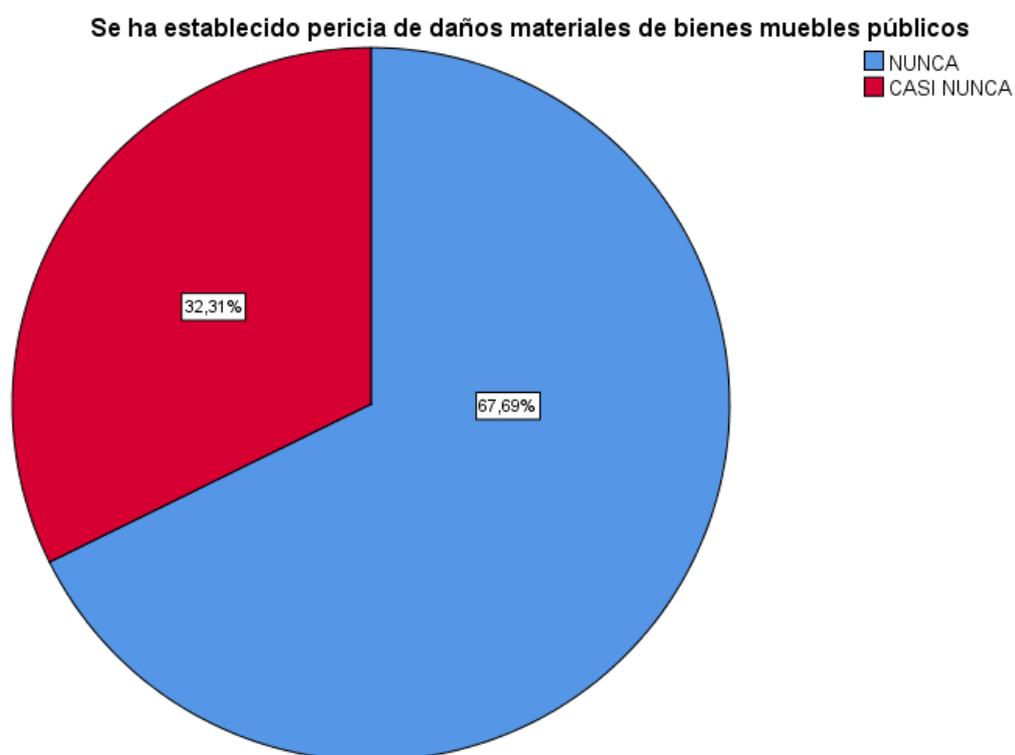


La tabla 7 y figura 8, presenta dos categorías de respuestas: "CASI NUNCA" y "A VECES". De los 65, el 44,6% (29) respondió "CASI NUNCA" haber observado declaraciones de CE, del daño extrapatrimonial, mientras que el 55,4% (36) respondió "A VECES".

Tabla 8. Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles públicos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	44	67,7	67,7	67,7
	CASI NUNCA	21	32,3	32,3	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 9. Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles públicos

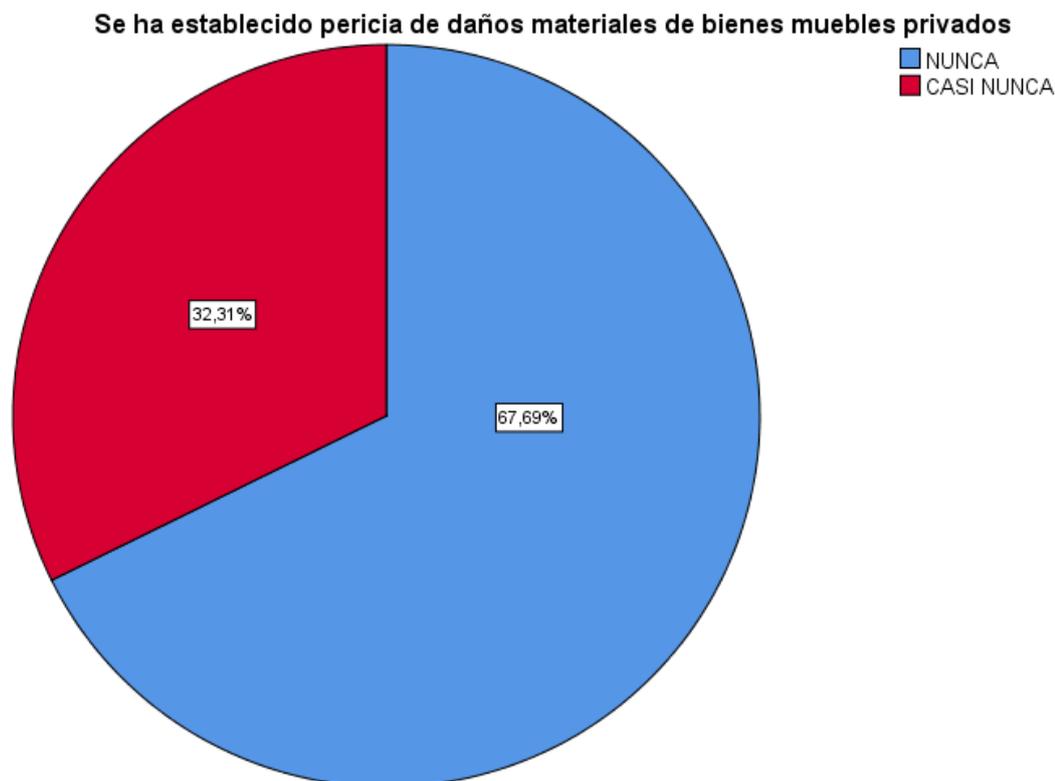


De los 65 expertos, el 67,7% (44) respondió "NUNCA" haber establecido una pericia de daños materiales en bienes muebles privados, mientras que el 32,3% (21) respondió "CASI NUNCA".

Tabla 9. Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles privados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	44	67,7	67,7	67,7
	CASI NUNCA	21	32,3	32,3	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 10. Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles privados

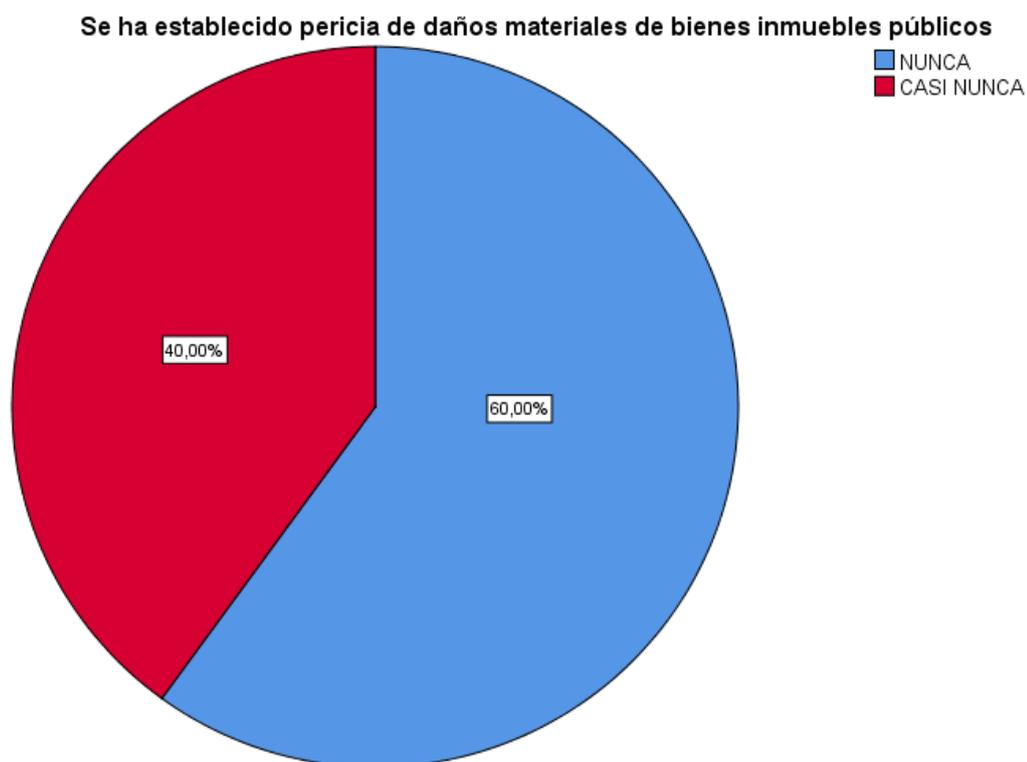


De los 65 expertos, el 67,7% (44) respondió "NUNCA" haber establecido una pericia de daños materiales en bienes muebles privados, mientras que el 32,3% (21) respondió "CASI NUNCA".

Tabla 10. Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles públicos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	39	60,0	60,0	60,0
	CASI NUNCA	26	40,0	40,0	100,0
	NUNCA				
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 11. Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles públicos

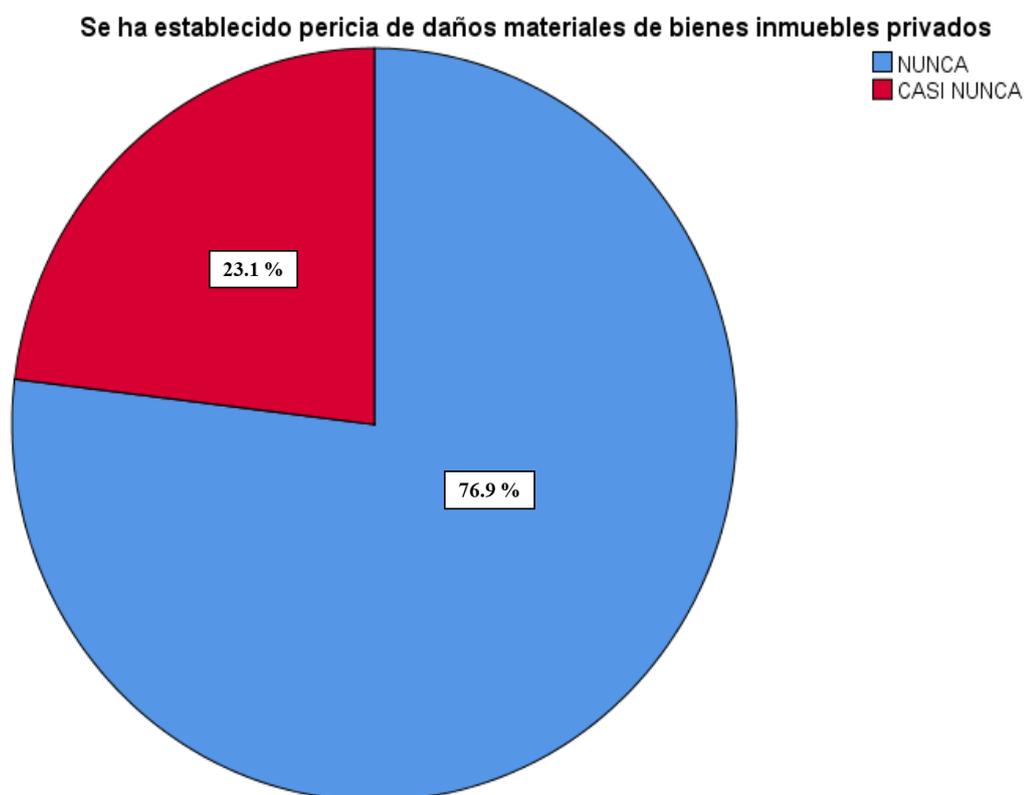


De los 65 expertos, el 60% (39) respondió "NUNCA" haber establecido una pericia de daños materiales en bienes inmuebles públicos, mientras que el 40% (26) respondió "CASI NUNCA".

Tabla 11. Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles privados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	50	76,9	76,9	76,9
	CASI NUNCA	15	23,1	23,1	100,0
	NUNCA				
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 12. Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles privados

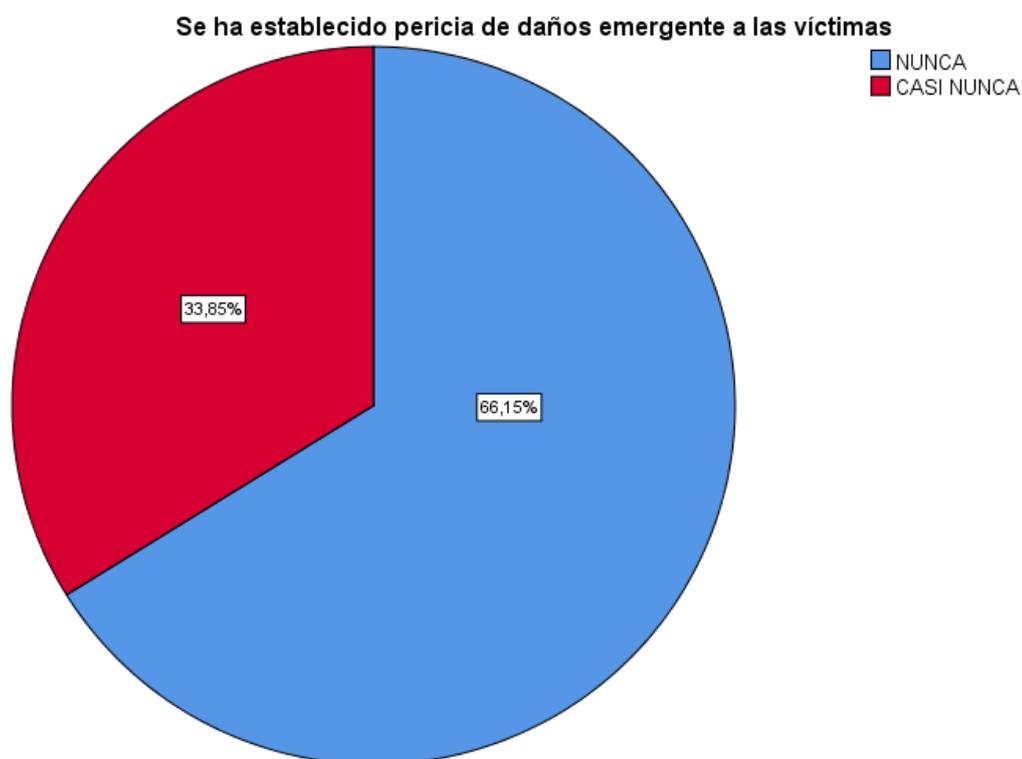


Según la tabla 11 y figura 12, de un total de 65 encuestados, el 76,9% (50 de los 65) respondió "NUNCA" cuando se les preguntó si se ha establecido pericia de daños materiales en bienes inmuebles privados. Mientras tanto, el 23,1% (15 de los 65) respondió "CASI NUNCA"

Tabla 12. Se ha establecido pericia de daños emergente a las víctimas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	43	66,2	66,2	66,2
	CASI NUNCA	22	33,8	33,8	100,0
	NUNCA				
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 13. Se ha establecido pericia de daños emergente a las víctimas

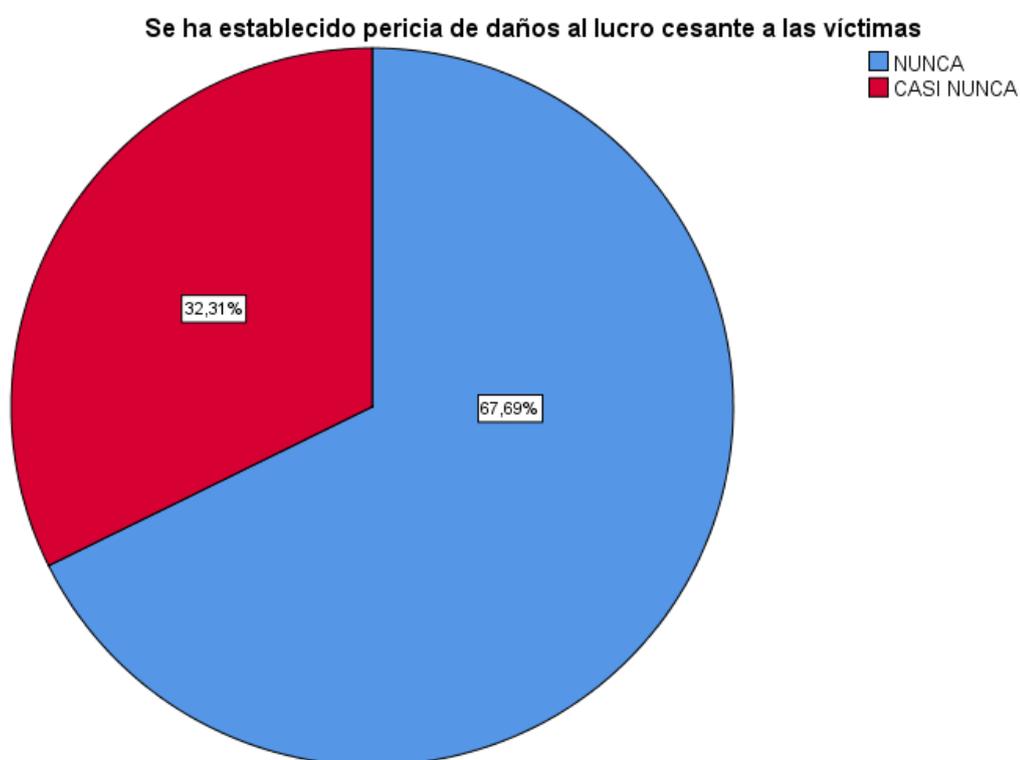


La tabla 12 y figura 13, presenta los resultados de una encuesta que indica que en un 66,2% de los casos la pericia de daños emergentes a las víctimas nunca se ha establecido, mientras que en un 33,8% de los casos se ha establecido casi nunca.

Tabla 13. Se ha establecido pericia de daños al lucro cesante a las víctimas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	44	67,7	67,7	67,7
	CASI	21	32,3	32,3	100,0
	NUNCA				
	Total	65	100,0	100,0	

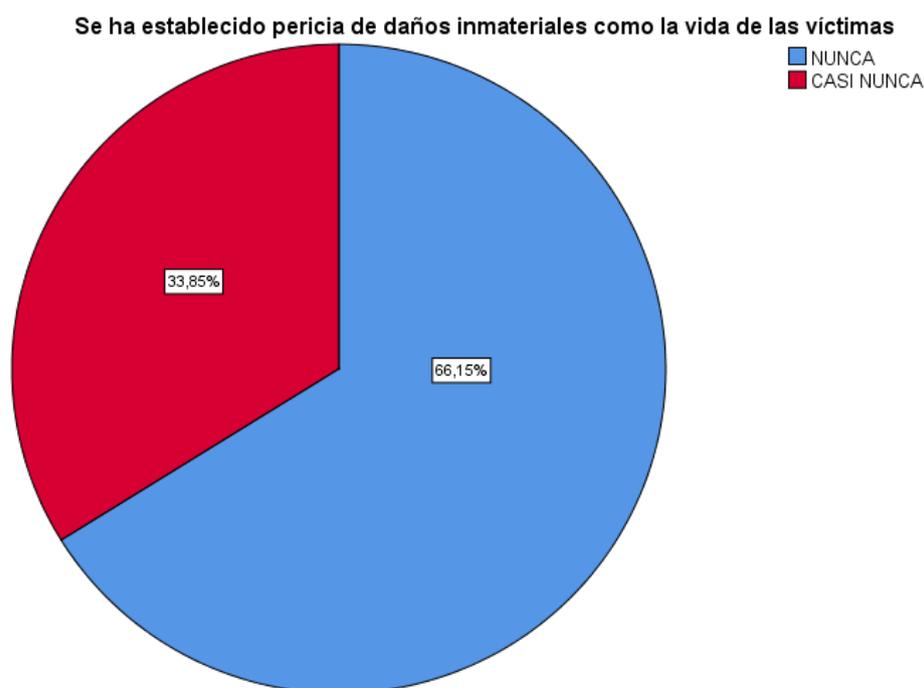
Figura 14. Se ha establecido pericia de daños al lucro cesante a las víctimas



De acuerdo con la tabla 13 y figura 14, de un total de 65 encuestados, el 67,7% de ellos indicó que nunca se había establecido pericia de daños al lucro cesante a las víctimas, mientras que el 32,3% respondió que casi nunca se había establecido.

Tabla 14. Se ha establecido pericia de daños inmateriales como la vida de las víctimas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	43	66,2	66,2	66,2
	CASI NUNCA	22	33,8	33,8	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

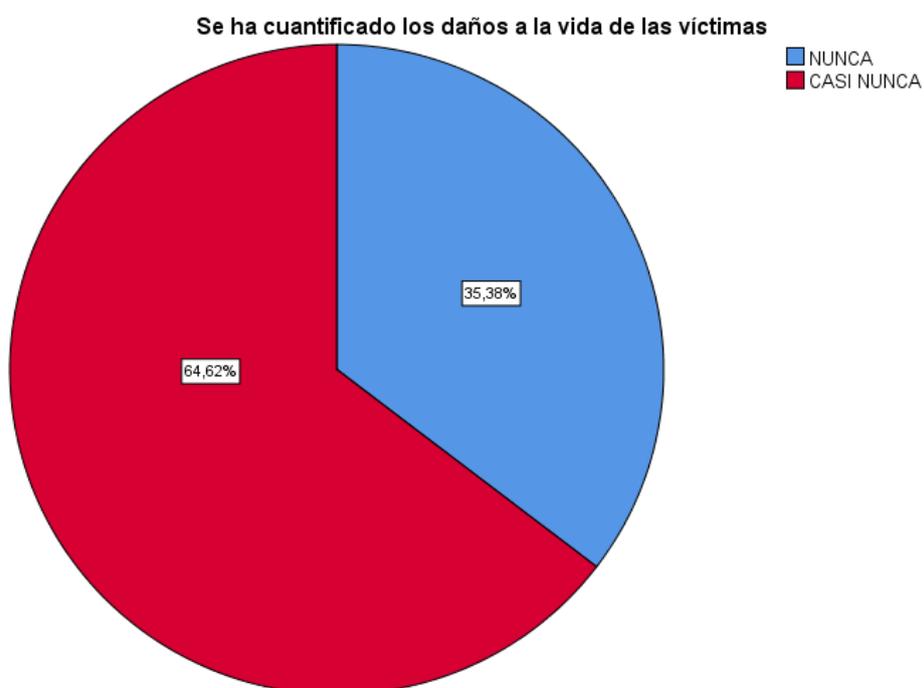
Figura 15. Se ha establecido pericia de daños inmateriales como la vida de las víctimas

Según la tabla 14 y figura 15, de los 65 encuestados, el 66,2% (43 de los 65) respondió "NUNCA" cuando se les preguntó si se ha establecido pericia de daños inmateriales en relación con la vida de las víctimas. Por otro lado, el 33,8% (22 de los 65) respondió "CASI NUNCA".

Tabla 15. Se ha cuantificado los daños a la vida de las víctimas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	23	35,4	35,4	35,4
	CASI NUNCA	42	64,6	64,6	100,0
	NUNCA				
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 16. Se ha cuantificado los daños a la vida de las víctimas

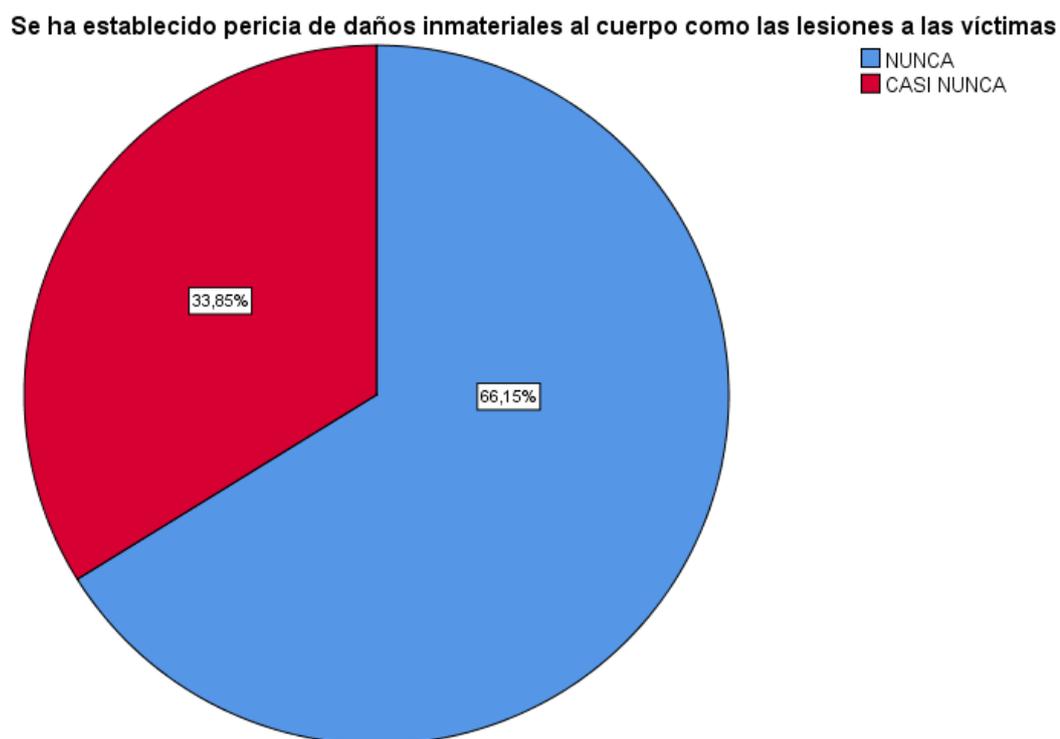


Según la tabla 15 y figura 16, de los 65 encuestados, el 35,4% (23 de los 65) respondió "NUNCA" haber cuantificado los daños a la vida de las víctimas, mientras que el 64,6% (42 de los 65) respondió "CASI NUNCA".

Tabla 16. Se ha establecido pericia de daños inmateriales al cuerpo como las lesiones a las víctimas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	43	66,2	66,2	66,2
	CASI NUNCA	22	33,8	33,8	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 17. Se ha establecido pericia de daños inmateriales al cuerpo como las lesiones a las víctimas

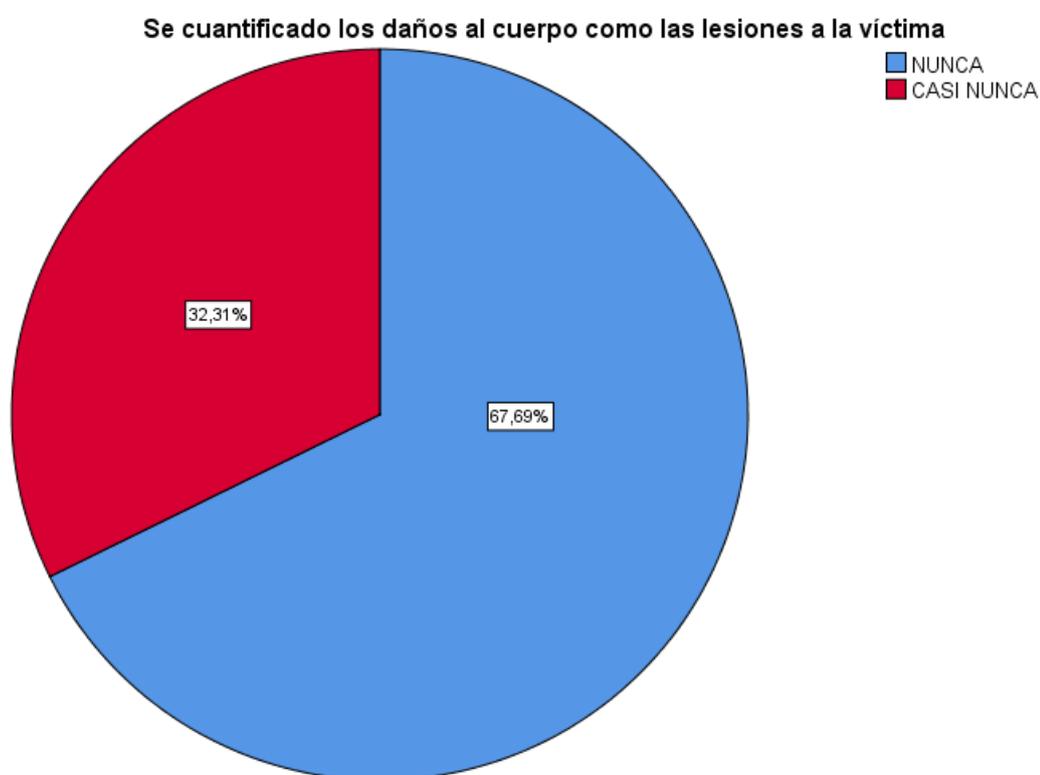


Según la tabla 16 y figura 17, de los 65 encuestados, el 66,2% (43 de los 65) respondió "NUNCA" haber establecido pericias de daños inmateriales al cuerpo, mientras que el 33,8% (22 de los 65) respondió "CASI NUNCA".

Tabla 17. Se cuantificado los daños al cuerpo como las lesiones a la víctima

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	44	67,7	67,7	67,7
	CASI	21	32,3	32,3	100,0
	NUNCA				
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 18. Se cuantificado los daños al cuerpo como las lesiones a la víctima

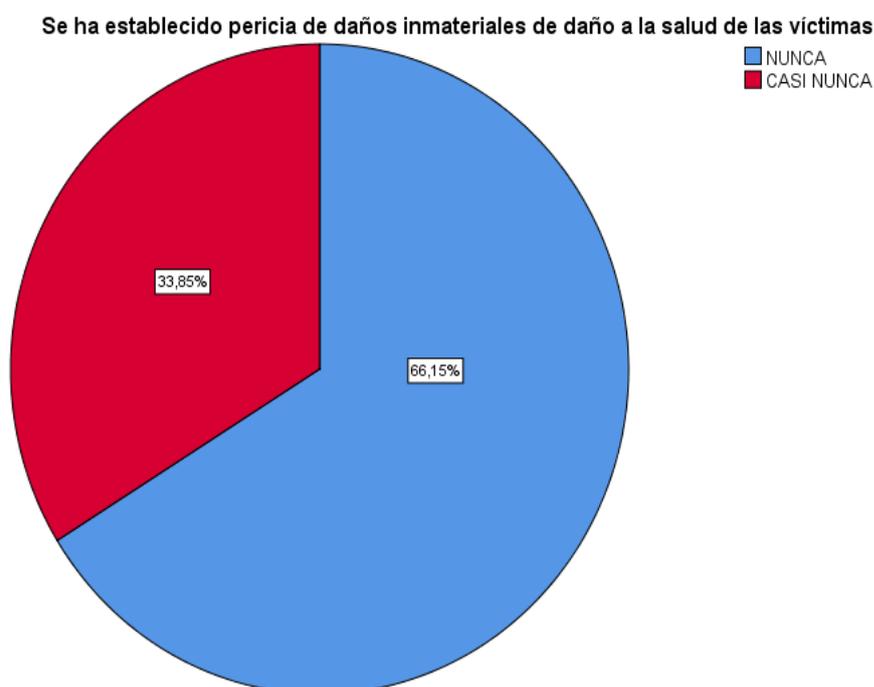


Según la tabla 17 y figura 18, de los 65 encuestados, el 67,7% (44 de los 65) respondió "NUNCA" haber cuantificado los daños al cuerpo – lesiones, mientras que el 32,3% (21 de los 65) respondió "CASI NUNCA".

Tabla 18. Se ha establecido pericia de daños inmateriales de daño a la salud de las víctimas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NUNCA	43	66,2	66,2	66,2
CASI NUNCA	22	33,8	33,8	100,0
Total	65	100,0	100,0	

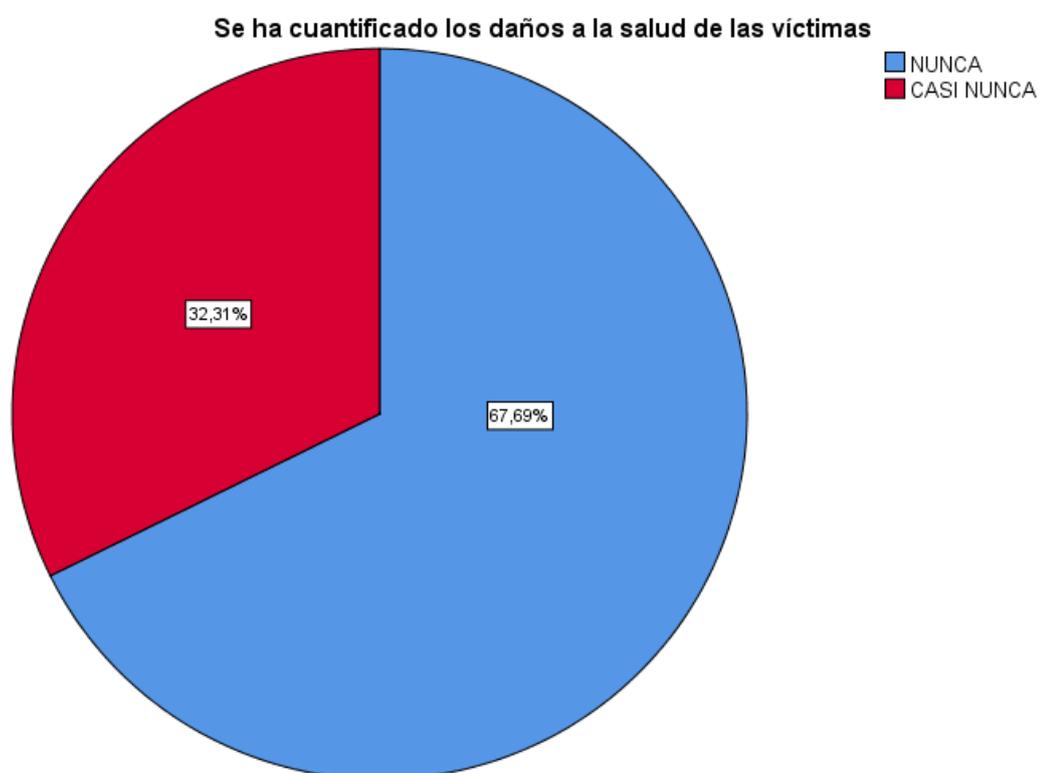
Figura 19. Se ha establecido pericia de daños inmateriales de daño a la salud de las víctimas



Según la tabla 18 y figura 19, presentada, se indica que de los 65 encuestados, el 66,2% (43 de los 65) respondió "NUNCA" haber establecido pericia de daños inmateriales de daño a la salud de las víctimas, mientras que el 33,8% (22 de los 65) respondió "CASI NUNCA".

Tabla 19. *Se ha cuantificado los daños a la salud de las víctimas*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	44	67,7	67,7	67,7
	CASI NUNCA	21	32,3	32,3	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

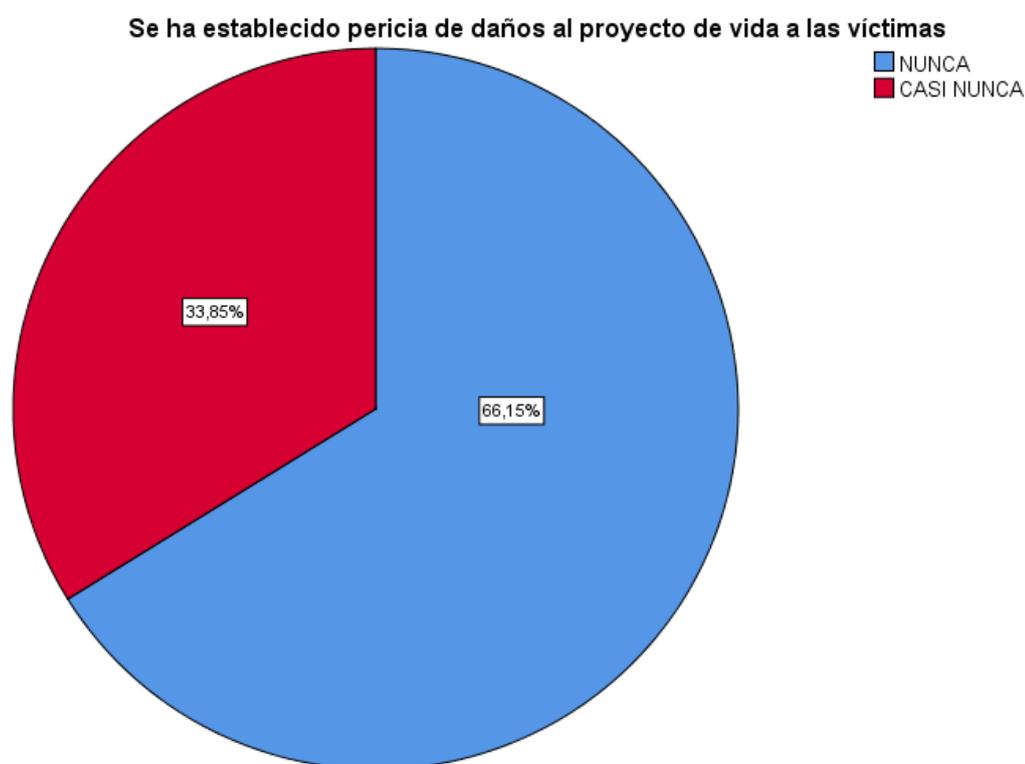
Figura 20. *Se ha cuantificado los daños a la salud de las víctimas*

Según la tabla 19 y figura 20, de los 65 encuestados, el 67,7% (44 de los 65) respondió "NUNCA" se ha cuantificado los daños a la salud de las víctimas, mientras que el 32,3% (21 de los 65) respondió "CASI NUNCA".

Tabla 20. Se ha establecido pericia de daños al proyecto de vida a las víctimas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	43	66,2	66,2	66,2
	CASI NUNCA	22	33,8	33,8	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 21. Se ha establecido pericia de daños al proyecto de vida a las víctimas



Según la tabla 21 y figura 22, de los 65 encuestados, el 66,2% (43 de los 65) respondió "NUNCA" haber establecido pericia de daños al proyecto de vida de las víctimas, mientras que el 33,8% (22 de los 65) respondió "CASI NUNCA".

Tabla 21. Se ha cuantificado daño al proyecto de vida a la víctima

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	44	67,7	67,7	67,7
	CASI NUNCA	21	32,3	32,3	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

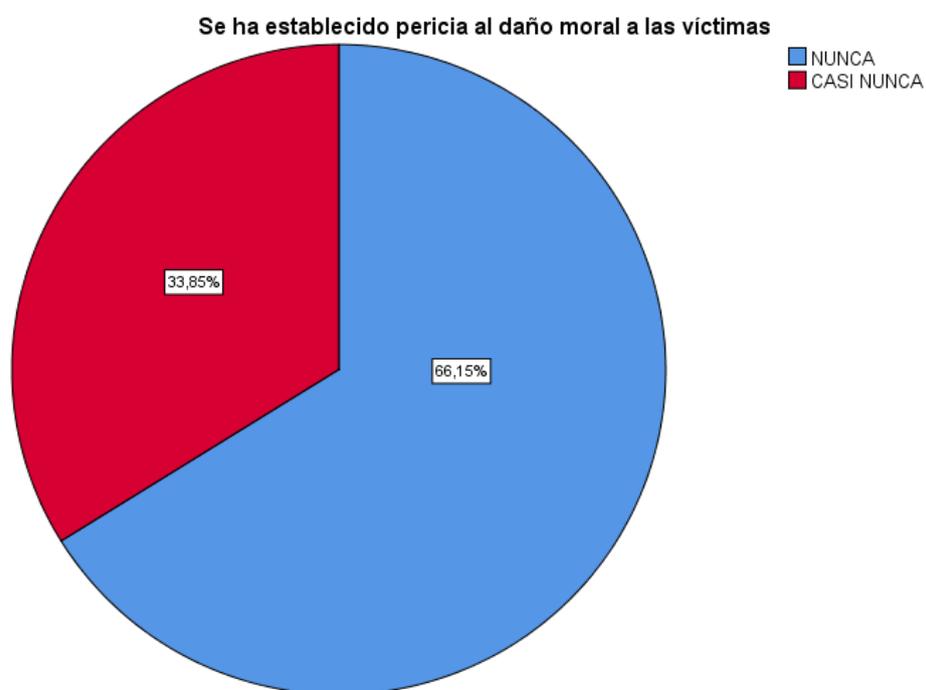
Figura 22. Se ha cuantificado daño al proyecto de vida a la víctima



Según la tabla 21 y figura 20, de los 65 encuestados, el 67,7% (44 de los 65) respondió "NUNCA" haber cuantificado el daño al proyecto de vida de las víctimas, mientras que el 32,3% (21 de los 65) respondió "CASI NUNCA".

Tabla 22. *Se ha establecido pericia al daño moral a las víctimas*

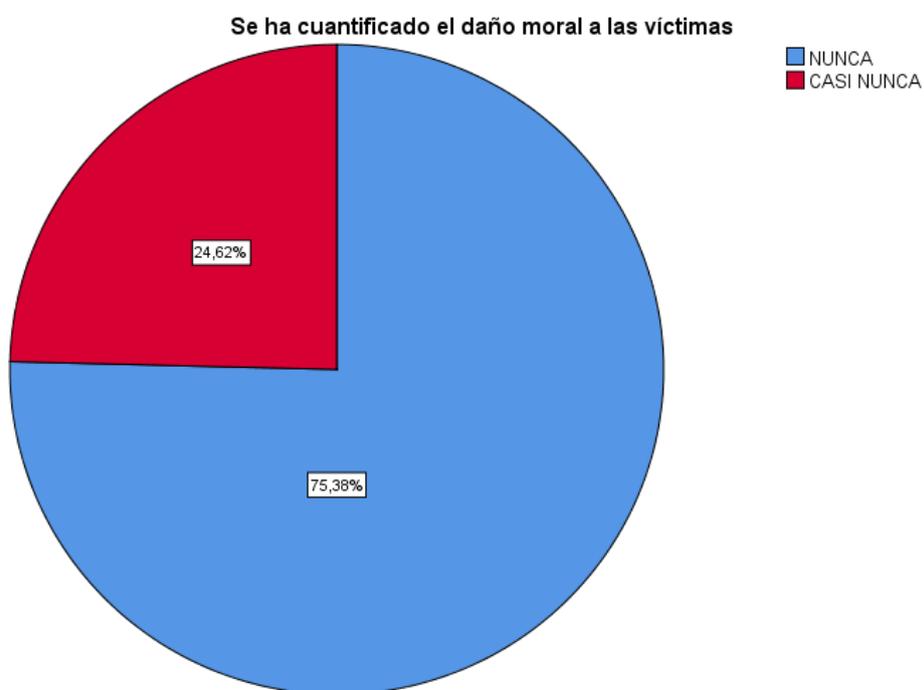
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	43	66,2	66,2	66,2
	CASI	22	33,8	33,8	100,0
	NUNCA				
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 23. *Se ha establecido pericia al daño moral a las víctimas*

La tabla 22 y figura 23, indica que de los 65 encuestados, el 66,2% (43 de los 65) respondió "NUNCA" haber establecido pericia al daño moral de las víctimas, mientras que el 33,8% (22 de los 65) respondió "CASI NUNCA".

Tabla 23. *Se ha cuantificado el daño moral a las víctimas*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	49	75,4	75,4	75,4
	CASI NUNCA	16	24,6	24,6	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 24. *Se ha cuantificado el daño moral a las víctimas*

Según la tabla 23 y figura 24, de los 65 encuestados, el 75,4% (49 de los 65) respondió "NUNCA" haber cuantificado el daño moral a las víctimas, mientras que el 24,6% (16 de los 65) respondió "CASI NUNCA".

Tabla 24. *Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles públicos*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	41	63,1	63,1	63,1
	A VECES	24	36,9	36,9	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

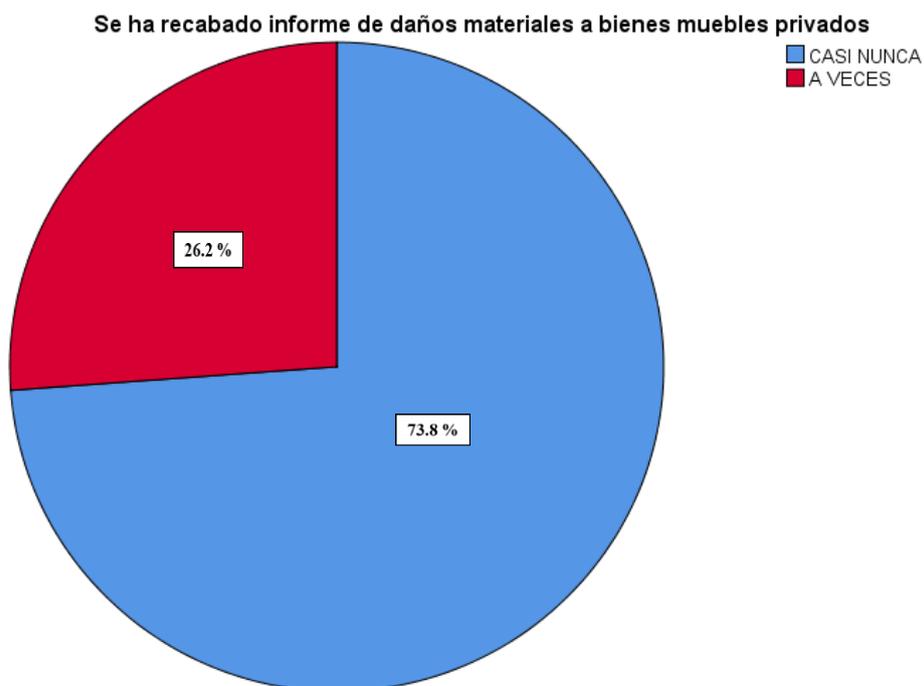
Figura 25. *Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles públicos*

Según la tabla 24 y figura 25, de los 65 encuestados, el 63,1% (41 de los 65) respondió "CASI NUNCA" haber recabado informe de daños materiales a bienes muebles públicos, mientras que el 36,9% (24 de los 65) respondió "A VECES".

Tabla 25. Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles privados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	48	73,8	73,8	73,8
	A VECES	17	26,2	26,2	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

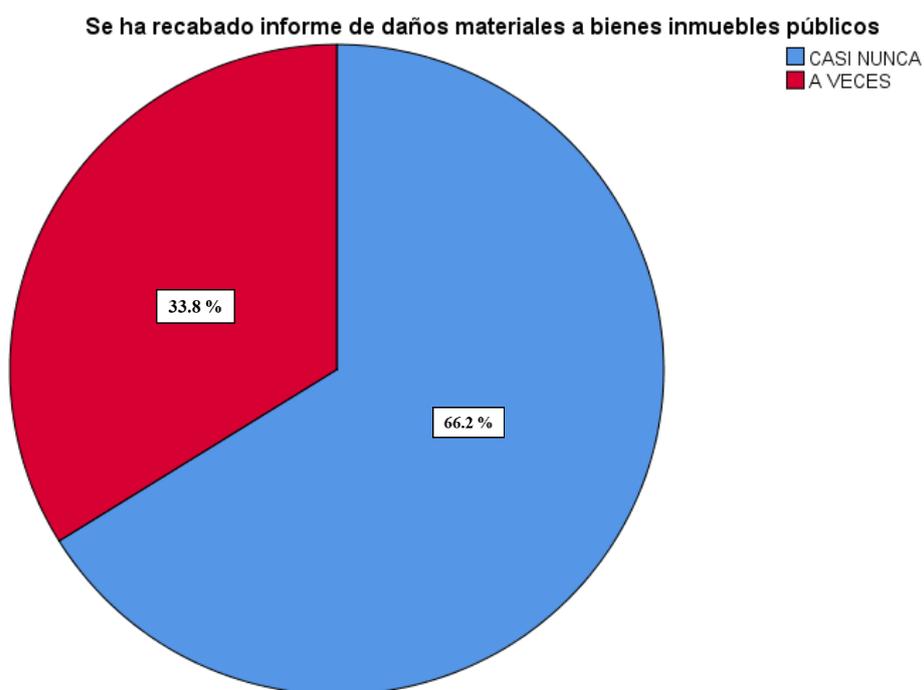
Figura 26. Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles privados



Según la tabla 25 y figura 26, de los 65 encuestados, el 73,8% (48 de los 65) respondió "CASI NUNCA" haber recabado informe de daños materiales a bienes muebles privados, mientras que el 26,2% (17 de los 65) respondió "A VECES".

Tabla 26. Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles públicos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	43	66,2	66,2	66,2
	A VECES	22	33,8	33,8	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

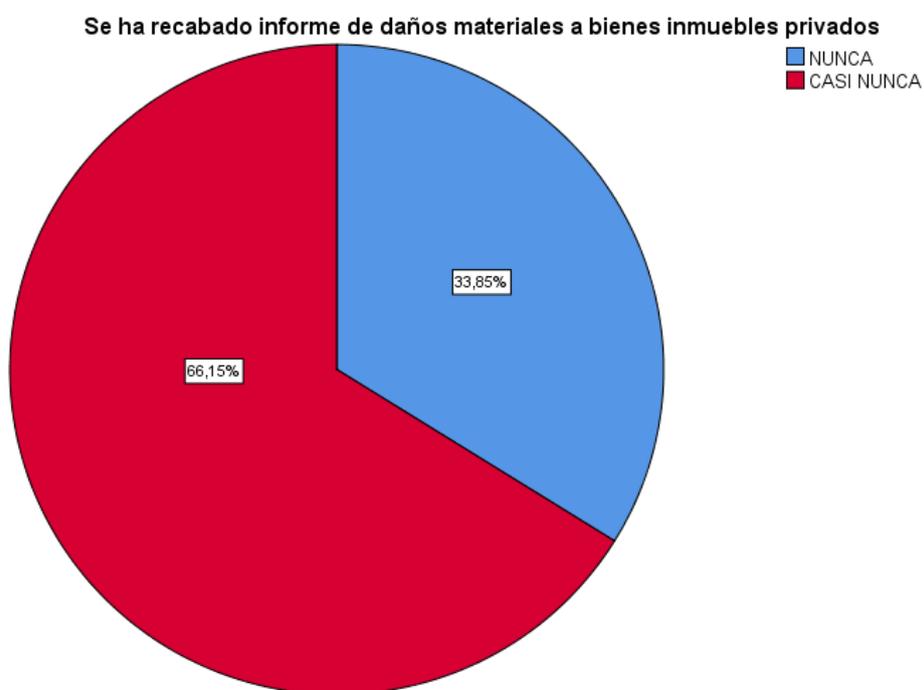
Figura 27. Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles públicos

La tabla 26 y figura 27, muestra que de los 65 encuestados, el 66,2% (43 de los 65) respondió "CASI NUNCA" haber recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles públicos, mientras que el 33,8% (22 de los 65) respondió "A VECES".

Tabla 27. Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles privados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	22	33,8	33,8	33,8
	CASI	43	66,2	66,2	100,0
	NUNCA				
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 28. Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles privados

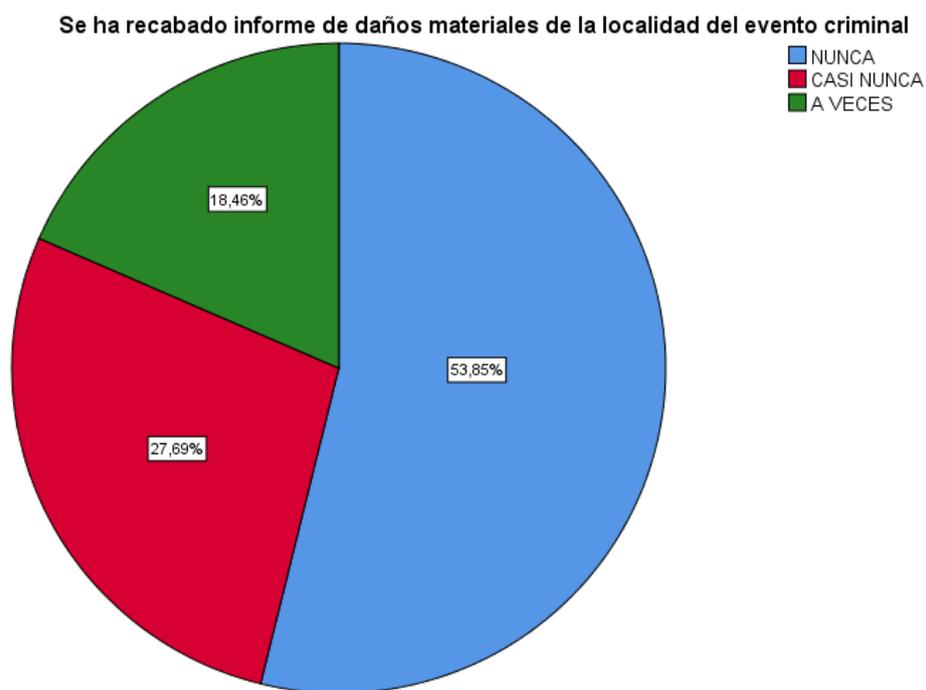


La tabla 27 y figura 28, indica que de los 65 encuestados, el 66,2% (43 de los 65) respondió "CASI NUNCA" haber recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles privados, mientras que el 33,8% (22 de los 65) respondió "A VECES".

Tabla 28. Se ha recabado informe de daños materiales de la localidad del evento criminal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	35	53,8	53,8	53,8
	CASI NUNCA	18	27,7	27,7	81,5
	A VECES	12	18,5	18,5	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

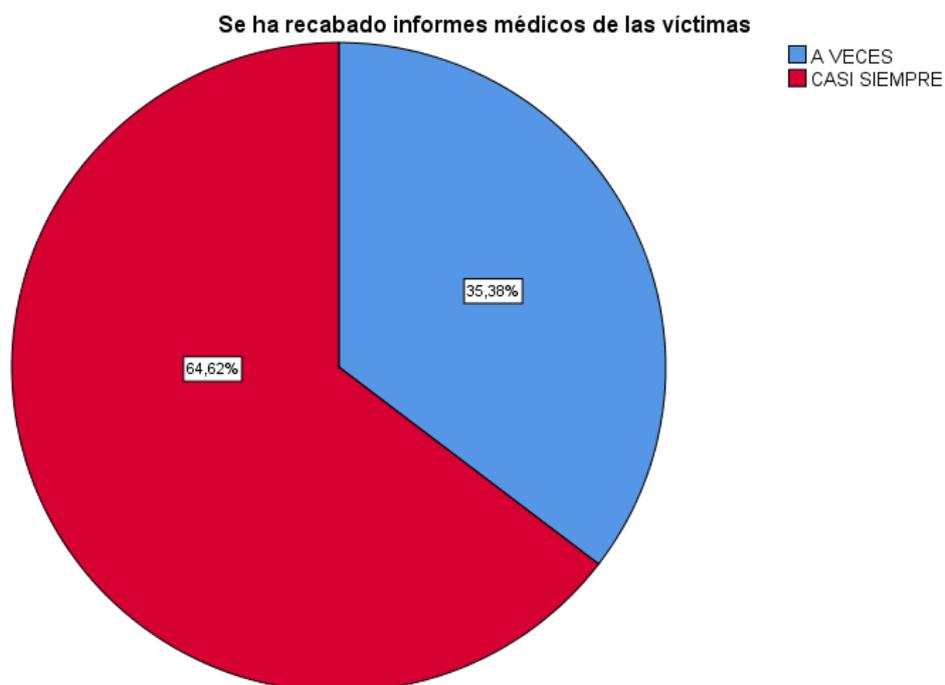
Figura 29. Se ha recabado informe de daños materiales de la localidad del evento criminal



De acuerdo a la tabla 28 y figura 29, de los 65 encuestados, el 53,8% (35 de los 65) respondió "NUNCA" haber recabado informe de daños materiales de la localidad del evento criminal, mientras que el 27,7% (18 de los 65) respondió "CASI NUNCA" y el 18,5% (12 de los 65) respondió "A VECES".

Tabla 29. *Se ha recabado informes médicos de las víctimas*

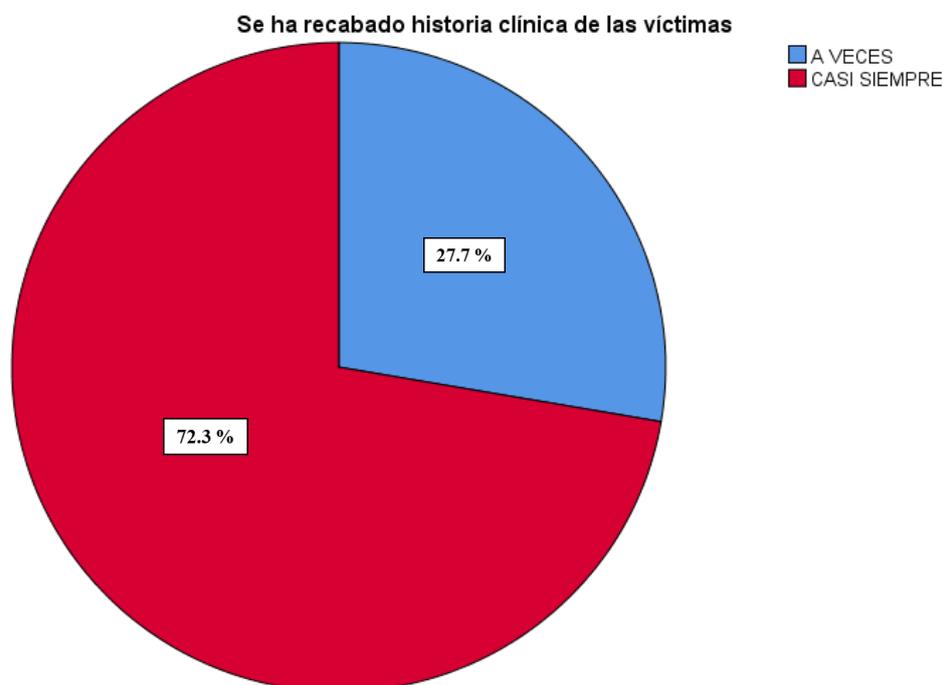
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A VECES	23	35,4	35,4	35,4
	CASI SIEMPRE	42	64,6	64,6	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 30. *Se ha recabado informes médicos de las víctimas*

La tabla 29 y figura 30, muestra que de los 65 encuestados, el 64,6% (42 de los 65) respondió "CASI SIEMPRE" haber recabado informes médicos de las víctimas, mientras que el 35,4% (23 de los 65) respondió "A VECES".

Tabla 30. *Se ha recabado historia clínica de las víctimas*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A VECES	18	27,7	27,7	27,7
	CASI SIEMPRE	47	72,3	72,3	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 31. *Se ha recabado historia clínica de las víctimas*

La tabla 30 y figura 31, muestra que de los 65 encuestados, el 72,3% (47 de los 65) respondió "CASI SIEMPRE" haber recabado historia clínica de las víctimas, mientras que el 27,7% (18 de los 65) respondió "A VECES".

Tabla 31. Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones físicas a las víctimas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	41	63,1	63,1	63,1
	CASI NUNCA	24	36,9	36,9	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 32. Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones físicas a las víctimas

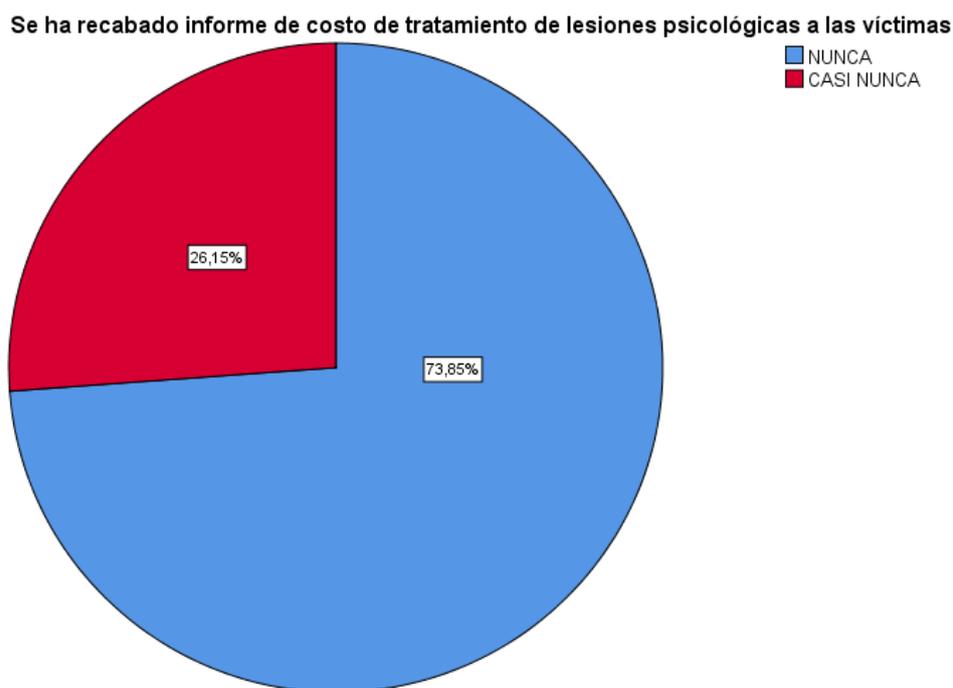


La tabla 31 y figura 32, muestra que de los 65 encuestados, el 63,1% (41 de los 65) respondió "NUNCA" haber recabado informe de costo de tratamiento de lesiones físicas a las víctimas, mientras que el 36,9% (24 de los 65) respondió "CASI NUNCA".

Tabla 32. Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones psicológicas a las víctimas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	48	73,8	73,8	73,8
	CASI NUNCA	17	26,2	26,2	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

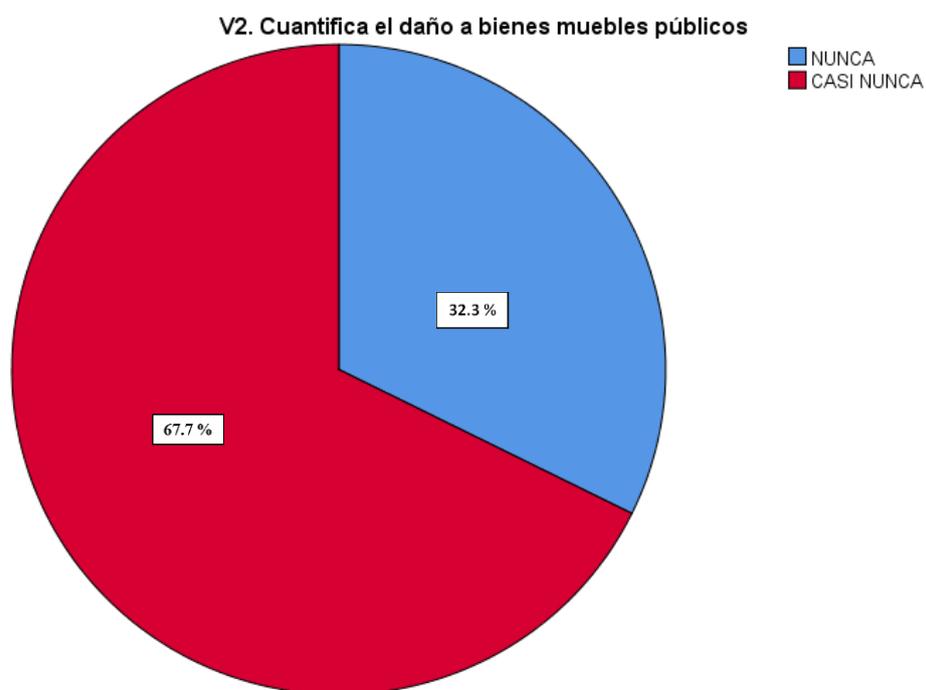
Figura 33. Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones psicológicas a las víctimas



La tabla 32 y figura 33, muestra que de los 65 encuestados, el 73,8% (48 de los 65) respondió "NUNCA" haber recabado informe de costo de tratamiento de lesiones psicológicas a las víctimas, mientras que el 26,2% (17 de los 65) respondió "CASI NUNCA".

Tabla 33. V2 Cuantifica el daño a bienes muebles públicos

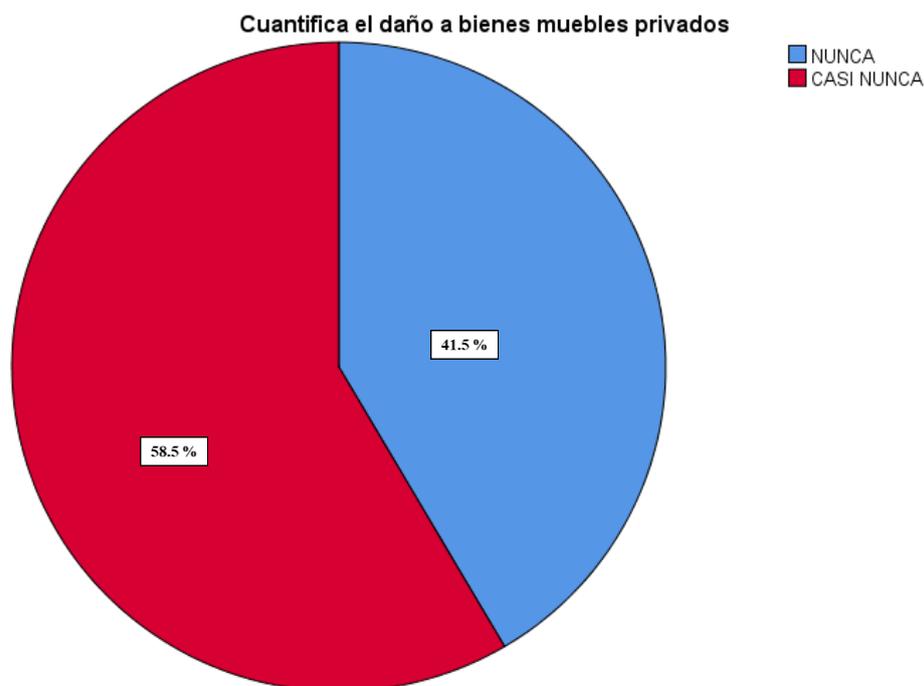
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NUNCA	21	32,3	32,3	32,3
CASI NUNCA	44	67,7	67,7	100,0
Total	65	100,0	100,0	

Figura 34. V2. Cuantifica el daño a bienes muebles públicos

La encuesta refleja que, de un total de 65 personas consultadas, el 67,7% (44 de los 65) afirmó `NUNCA` haber utilizado servicios privados de salud, mientras que el 32.3% (21 de los 65) dijo haber utilizado estos servicios `CASI NUNCA`.

Tabla 34. *Cuantifica el daño a bienes muebles privados*

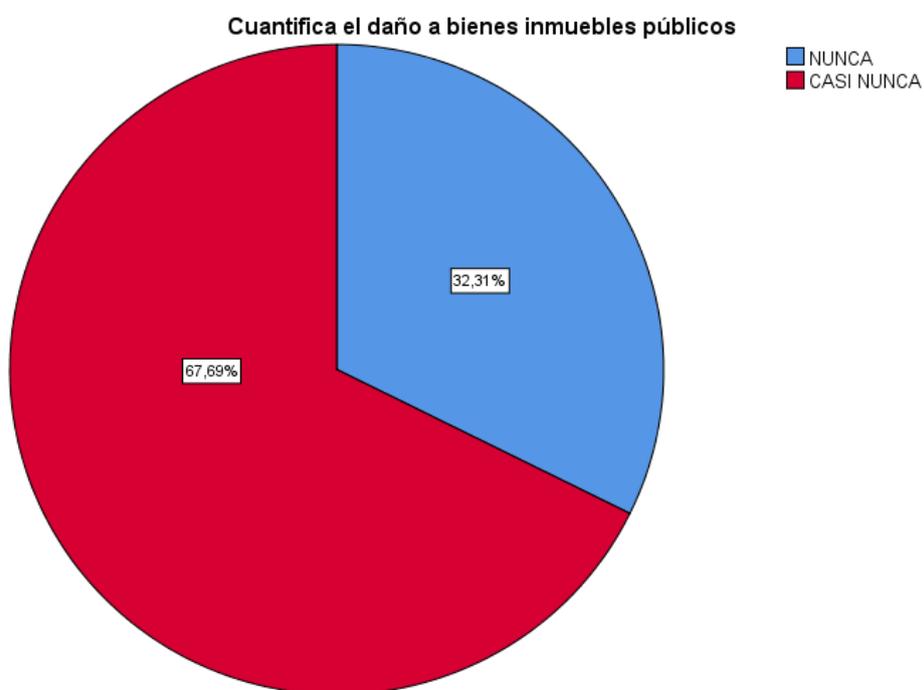
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	27	41,5	41,5	41,5
	CASI NUNCA	38	58,5	58,5	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 35. *Cuantifica el daño a bienes muebles privados*

La tabla 34 y figura 35, presentada muestra los resultados de una encuesta en la que se preguntó a 65 personas si habían cuantificado el daño a bienes muebles privados. Según los datos presentados, el 41,5% (27 de los 65) respondió “NUNCA” y el 58,5% (38 de los 65) respondió “CASI NUNCA”.

Tabla 35. *Cuantifica el daño a bienes inmuebles públicos*

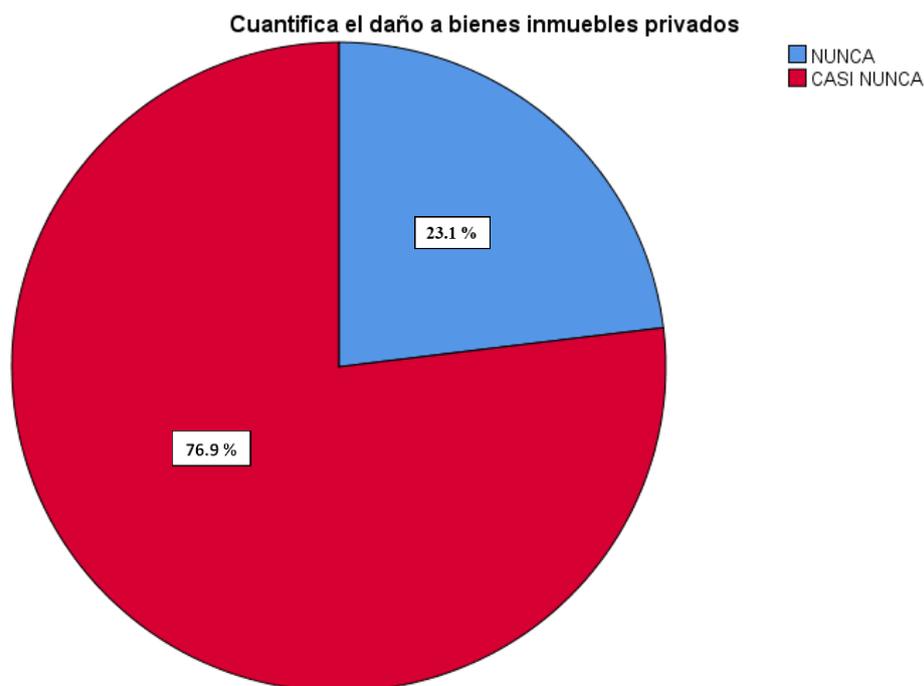
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	21	32,3	32,3	32,3
	CASI NUNCA	44	67,7	67,7	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 36. *Cuantifica el daño a bienes inmuebles públicos*

La tabla presentada muestra los resultados de una encuesta en la que se preguntó a 65 personas si habían cuantificado el daño a bienes inmuebles públicos. Según los datos presentados, el 32,3% (21 de los 65) respondió “NUNCA” y el 67,7% (44 de los 65) respondió “CASI NUNCA”.

Tabla 36. *Cuantifica el daño a bienes inmuebles privados*

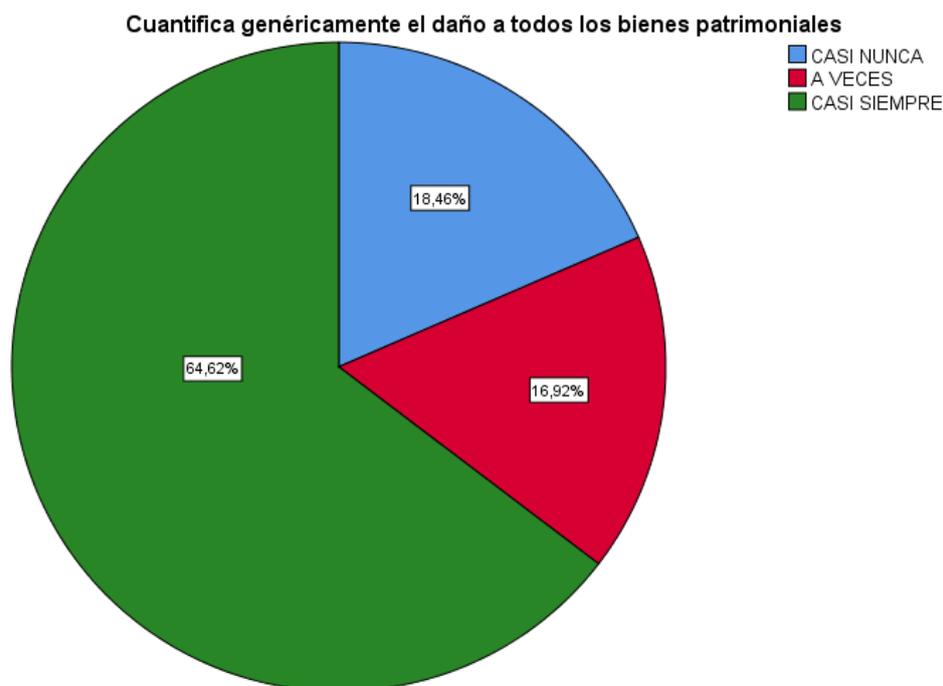
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	15	23,1	23,1	23,1
	CASI NUNCA	50	76,9	76,9	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 37. *Cuantifica el daño a bienes inmuebles privados*

La tabla 36 y figura 37, presentada muestra los resultados de una encuesta en la que se preguntó a 65 personas si habían cuantificado el daño a bienes inmuebles privados. Según los datos presentados, el 23,1% (15 de los 65) respondió “NUNCA” y el 76,9% (50 de los 65) respondió “CASI NUNCA”.

Tabla 37. *Cuantifica genéricamente el daño a todos los bienes patrimoniales*

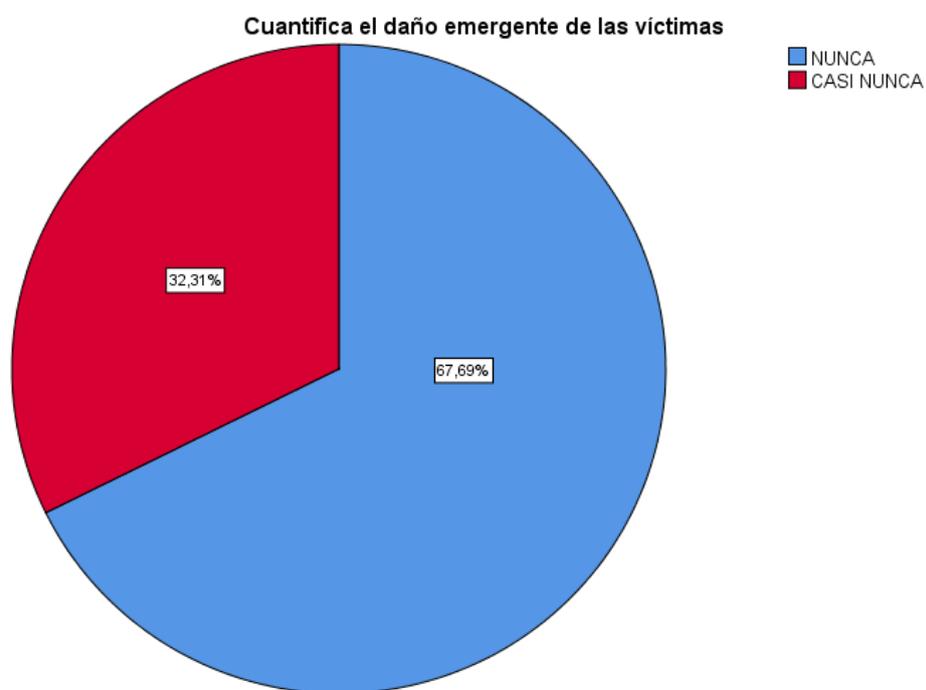
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI NUNCA	12	18,5	18,5	18,5
	A VECES	11	16,9	16,9	35,4
	CASI SIEMPRE	42	64,6	64,6	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 38. *Cuantifica genéricamente el daño a todos los bienes patrimoniales*

La tabla 37 y figura 38, presentada muestra los resultados de una encuesta en la que se preguntó a 65 personas si habían cuantificado genéricamente el daño a todos los bienes patrimoniales. Según los datos presentados, el 18,5% (12 de los 65) respondió “CASI NUNCA”, el 16,9% (11 de los 65) respondió “A VECES” y el 64,6% (42 de los 65) respondió “CASI SIEMPRE”.

Tabla 38. *Cuantifica el daño emergente de las víctimas*

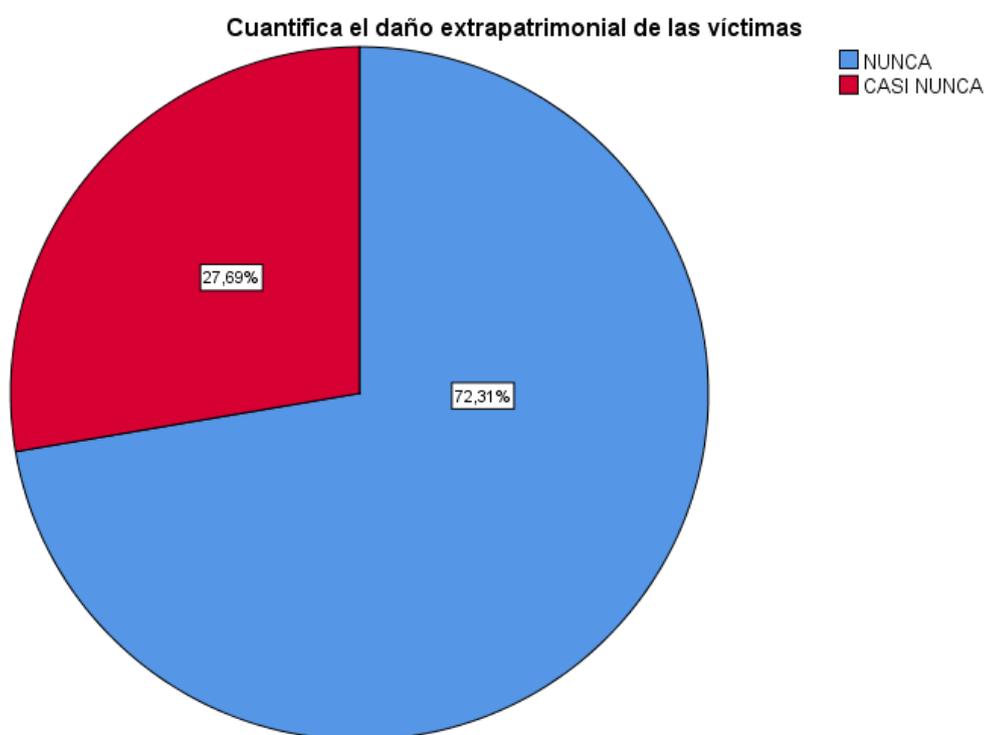
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	44	67,7	67,7	67,7
	CASI NUNCA	21	32,3	32,3	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 39. *Cuantifica el daño emergente de las víctimas*

La tabla 38 y figura 39, presentada muestra los resultados de una encuesta en la que se preguntó a 65 personas si habían cuantificado el daño emergente de las víctimas. Según los datos presentados, el 67,7% (44 de los 65) respondió “NUNCA” y el 32,3% (21 de los 65) respondió “CASI NUNCA”.

Tabla 39. *Cuantifica el daño extrapatrimonial de las víctimas*

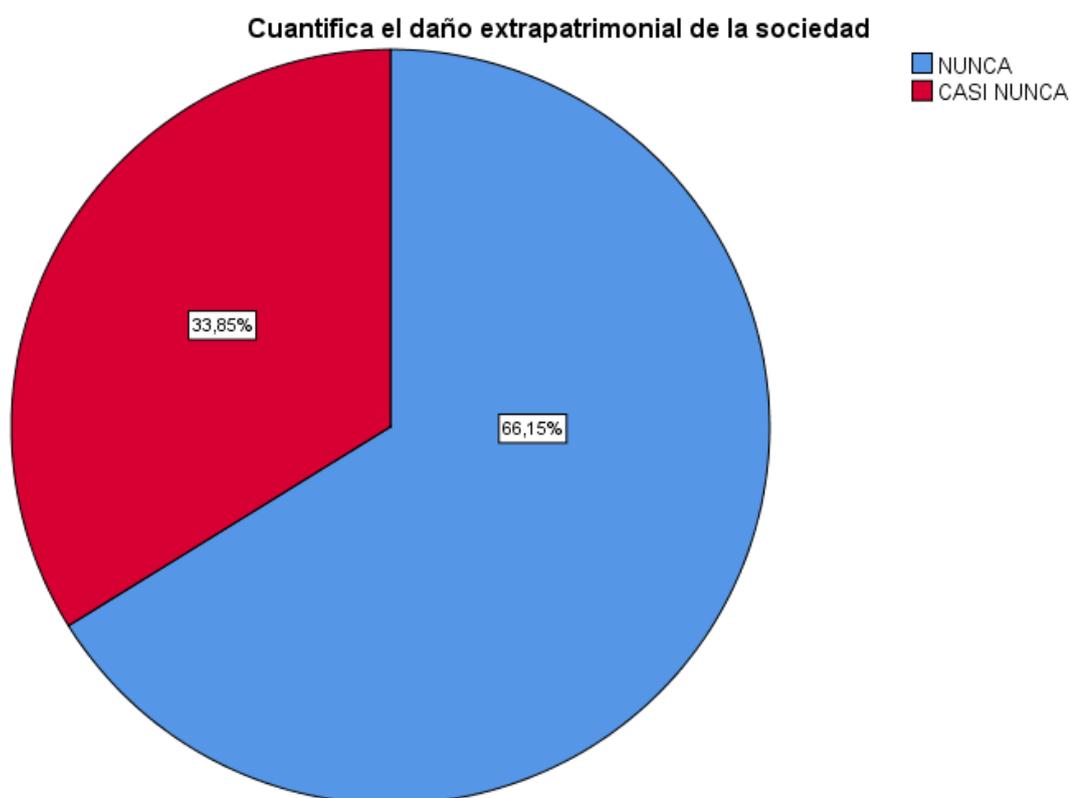
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	47	72,3	72,3	72,3
	CASI	18	27,7	27,7	100,0
	NUNCA				
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 40. *Cuantifica el daño extrapatrimonial de las víctimas*

La tabla 39 y figura 40, presentada muestra los resultados de una encuesta en la que se preguntó a 65 personas si habían cuantificado el daño extrapatrimonial de las víctimas. Según los datos presentados, el 72,3% (47 de los 65) respondió “NUNCA” y el 27,7% (18 de los 65) respondió “CASI NUNCA”.

Tabla 40. *Cuantifica el daño extrapatrimonial de la sociedad*

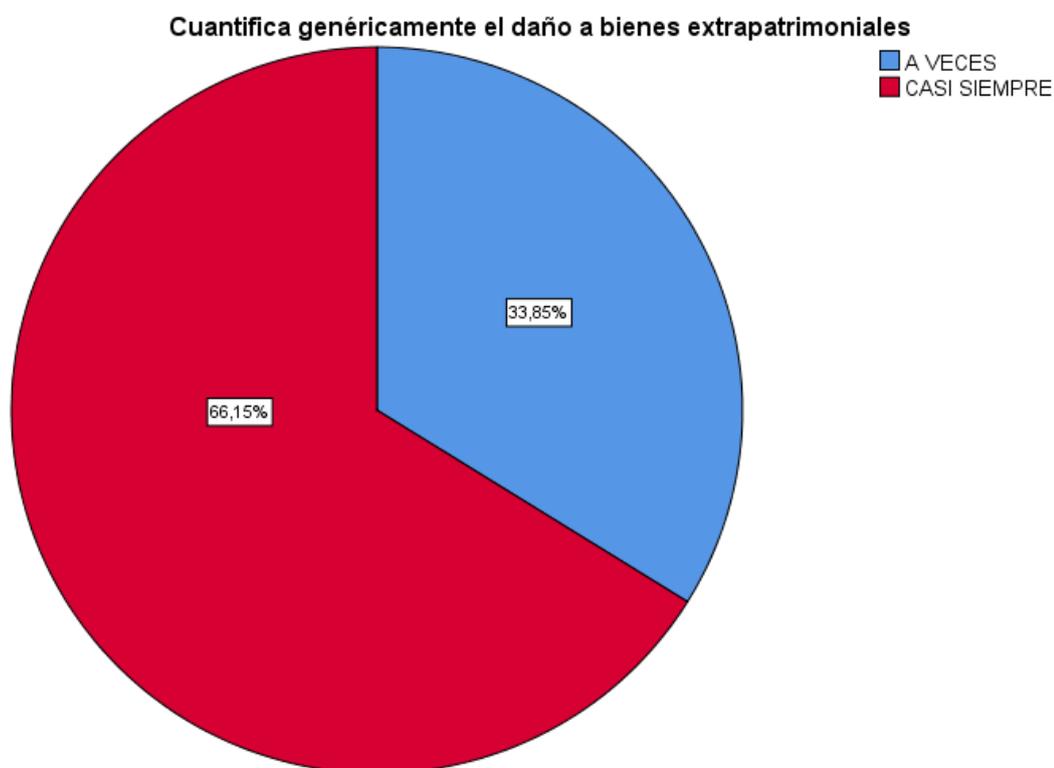
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	43	66,2	66,2	66,2
	CASI	22	33,8	33,8	100,0
	NUNCA				
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 41. *Cuantifica el daño extrapatrimonial de la sociedad*

La tabla 40 y figura 41, presentada muestra los resultados de una encuesta en la que se preguntó a 65 personas si habían cuantificado el daño extrapatrimonial de la sociedad. Según los datos presentados, el 66,2% (43 de los 65) respondió “NUNCA” y el 33,8% (22 de los 65) respondió “CASI NUNCA”.

Tabla 41. *Cuantifica genéricamente el daño a bienes extrapatrimoniales*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A VECES	22	33,8	33,8	33,8
	CASI SIEMPRE	43	66,2	66,2	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

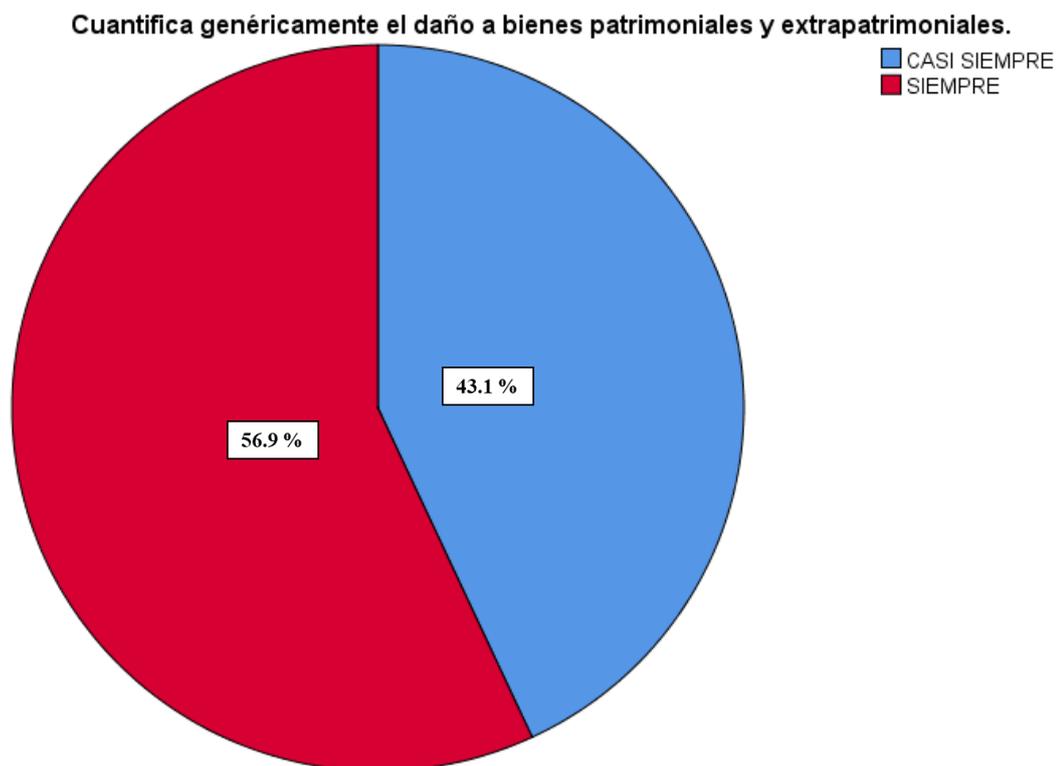
Figura 42. *Cuantifica genéricamente el daño a bienes extrapatrimoniales*

La tabla 41 y figura 42, presentada muestra los resultados de una encuesta en la que se preguntó a 65 personas si habían cuantificado genéricamente el daño a bienes extrapatrimoniales. Según los datos presentados, el 33,8% (22 de los 65) respondió “A VECES” y el 66,2% (43 de los 65) respondió “CASI SIEMPRE”.

Tabla 42. *Cuantifica genéricamente el daño a bienes patrimoniales y extrapatrimoniales.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	CASI SIEMPRE	28	43,1	43,1	43,1
	SIEMPRE	37	56,9	56,9	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

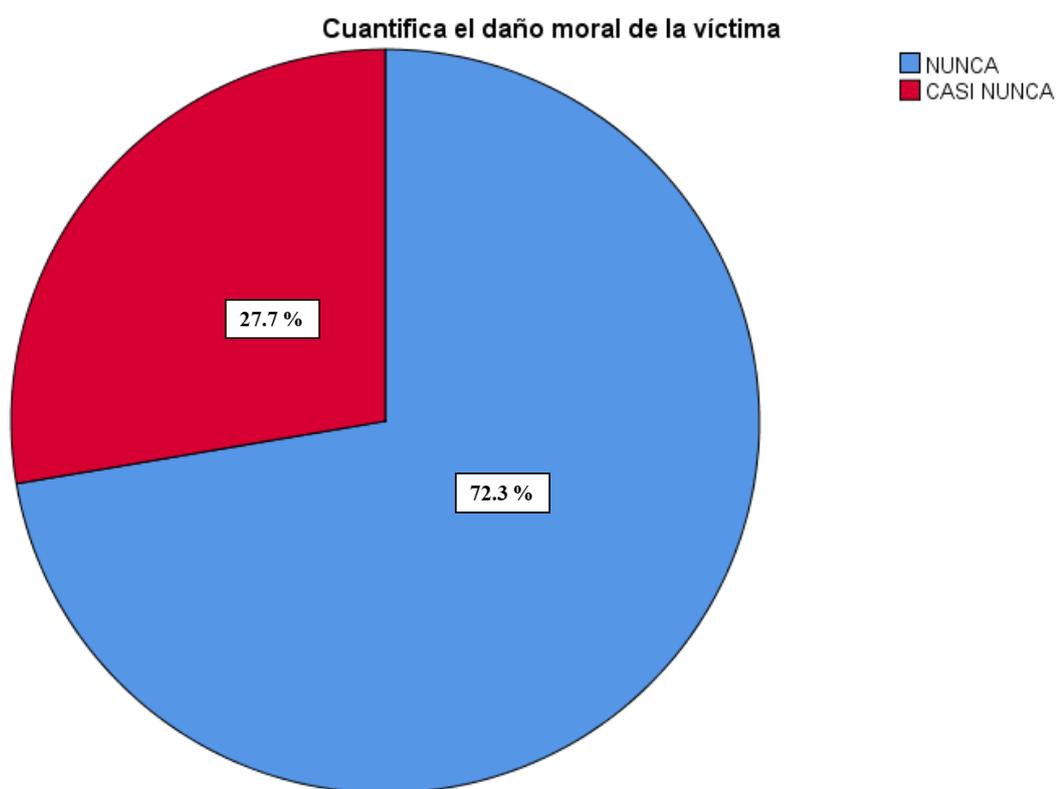
Figura 43. *Cuantifica genéricamente el daño a bienes patrimoniales y extrapatrimoniales.*



La tabla 42 y figura 43, presentada muestra los resultados de una encuesta en la que se preguntó a 65 personas si habían cuantificado genéricamente el daño a bienes patrimoniales y extrapatrimoniales. Según los datos presentados, el 43,1% (28 de los 65) respondió “CASI SIEMPRE” y el 56,9% (37 de los 65) respondió “SIEMPRE”

Tabla 43. *Cuantifica el daño moral de la víctima*

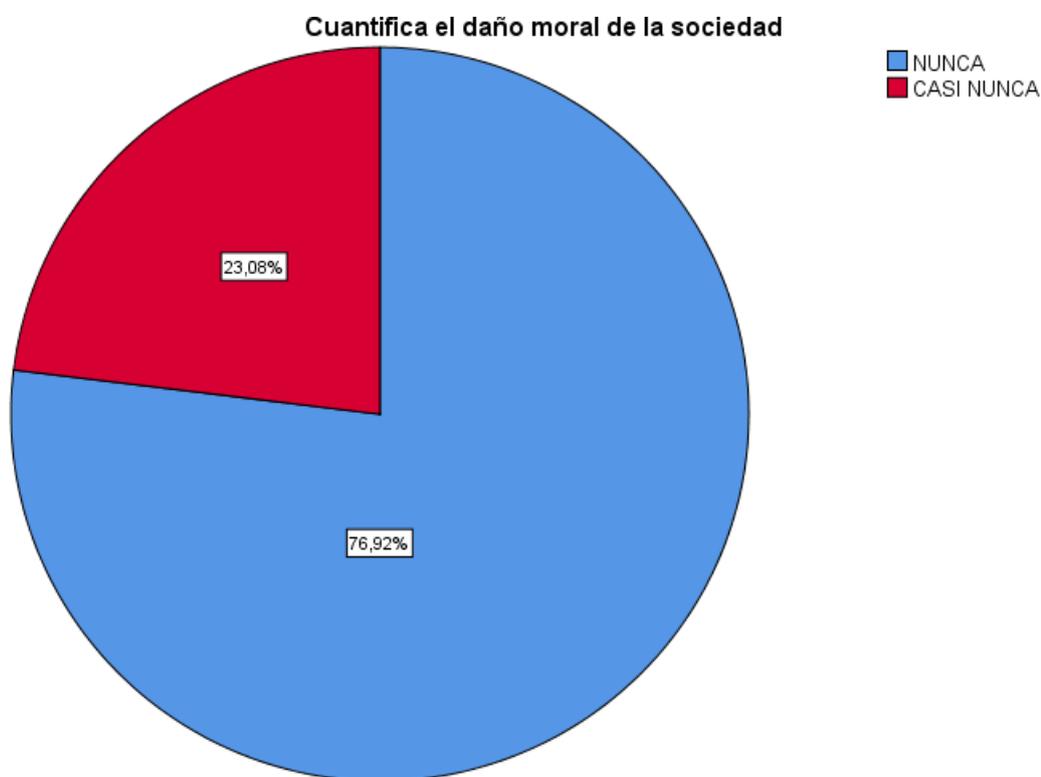
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	47	72,3	72,3	72,3
	CASI NUNCA	18	27,7	27,7	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 44. *Cuantifica el daño moral de la víctima*

La tabla 43 y figura 44, presentada muestra los resultados de una encuesta en la que se preguntó a 65 personas si habían cuantificado el daño moral de la víctima. Según los datos presentados, el 72,3% (47 de los 65) respondió “NUNCA” y el 27,7% (18 de los 65) respondió “CASI NUNCA”.

Tabla 44. *Cuantifica el daño moral de la sociedad*

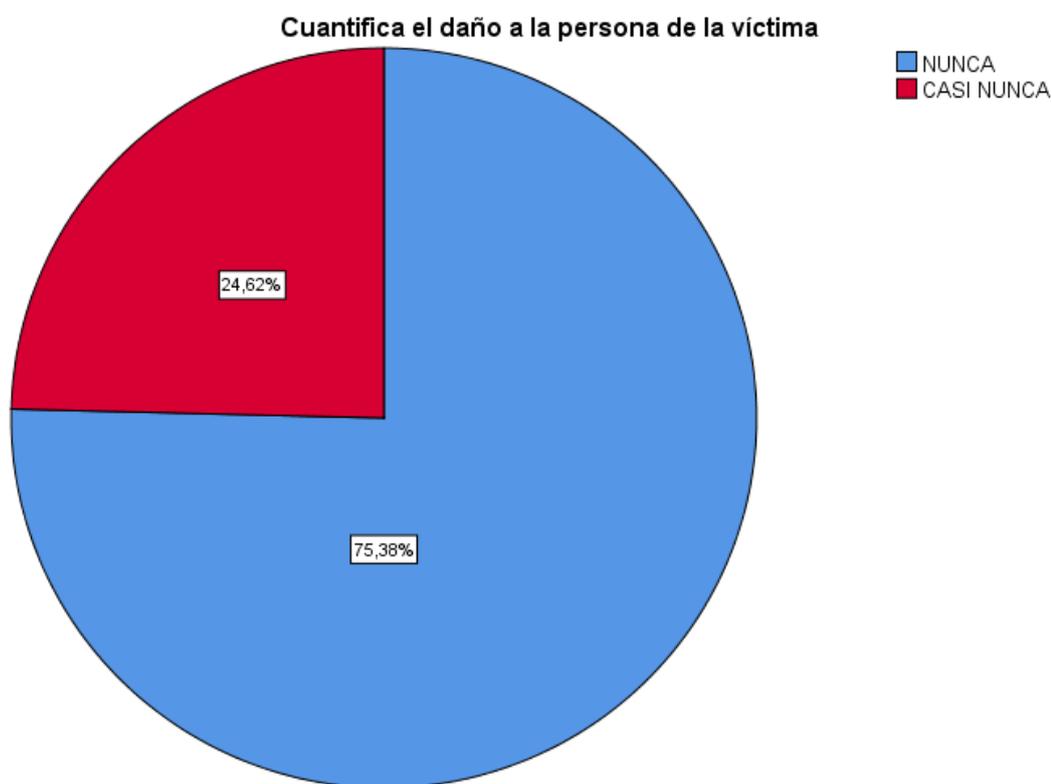
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	50	76,9	76,9	76,9
	CASI NUNCA	15	23,1	23,1	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 45. *Cuantifica el daño moral de la sociedad*

La tabla 44 y figura 45, presentada muestra los resultados de una encuesta en la que se preguntó a 65 personas si habían cuantificado el daño moral de la sociedad. Según los datos presentados, el 76,9% (50 de los 65) respondió “NUNCA” y el 23,1% (15 de los 65) respondió “CASI NUNCA”.

Tabla 45. *Cuantifica el daño a la persona de la víctima*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	49	75,4	75,4	75,4
	CASI NUNCA	16	24,6	24,6	100,0
	Total	65	100,0	100,0	

Figura 46. *Cuantifica el daño a la persona de la víctima*

La tabla 45 y figura 46, muestra los resultados de una encuesta en la que se preguntó a 65 personas si habían cuantificado el daño a la persona de la víctima. De los 65 encuestados, el 75.4% (49 personas) respondió “NUNCA” y el 24.6% (16 personas) respondió “CASI NUNCA”.

Tabla 46. *Cuantifica el daño al proyecto vida de la víctima*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NUNCA	49	75,4	75,4	75,4
	CASI	16	24,6	24,6	100,0
	NUNCA				
	Total	65	100,0	100,0	

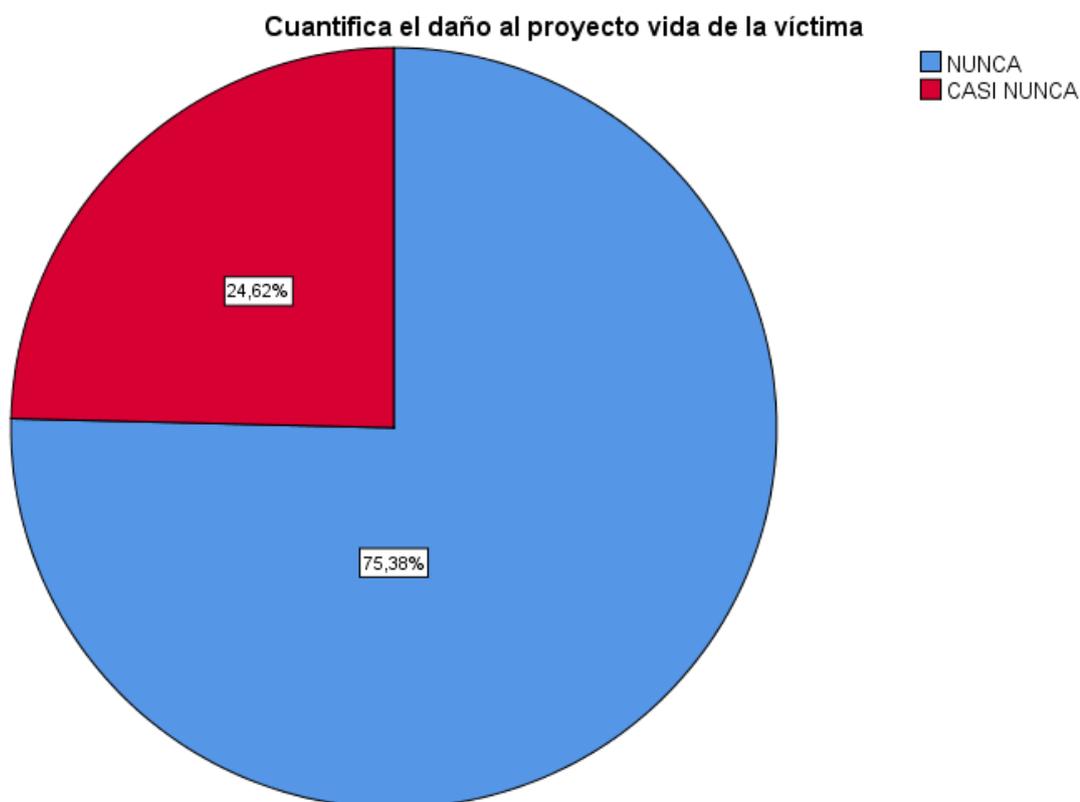
Figura 47. *Cuantifica el daño al proyecto vida de la víctima*

Tabla 46 y figura 47, presentada muestra la frecuencia y el porcentaje de respuestas a una pregunta de encuesta sobre la cuantificación del daño al proyecto de vida de una víctima. Según la tabla, el 75.4% de los encuestados respondió “NUNCA” y el 24.6% respondió “CASI NUNCA”.

	Documentales	Informe de daños	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles públicos	NO		
			Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles privados	NO		
			Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles públicos	NO		
			Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles privados	NO		
			Se ha recabado informe de daños materiales de la localidad del evento criminal	NO		
		Informes médicos de víctimas	Se ha recabado informes médicos de las víctimas	SI		
			Se ha recabado historia clínica de las víctimas	SI		
			Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones físicas a las víctimas	NO		
			Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones psicológicas a las víctimas	NO		
V.II. Cuantificación de la reparación civil	Cuantificación del Daño ocasionado	Daño patrimonial	Cuantifica el daño a bienes muebles públicos	NO		
			Cuantifica el daño a bienes muebles privados	NO		
			Cuantifica el daño a bienes inmuebles públicos	NO		
					Cuantifica el daño a bienes inmuebles privados	NO
					Cuantifica genéricamente el daño a todos los bienes patrimoniales	SI
					Cuantifica el daño emergente de las víctimas	NO
				Daño emergente	Cuantifica el daño extrapatrimonial de las víctimas	NO
				Daño extra patrimonial	Cuantifica el daño extrapatrimonial de la sociedad	NO
					Cuantifica genéricamente el daño a bienes extrapatrimoniales	SI
					Cuantifica genéricamente el daño a bienes patrimoniales y extrapatrimoniales.	SI
		Daño moral	Cuantifica el daño moral de la víctima	NO		
		Daño a la Persona	Cuantifica el daño moral de la sociedad	NO		
			Cuantifica el daño a la persona de la víctima	NO		
		Daño al proyecto de vida	Cuantifica el daño al proyecto vida de la víctima	NO		

Del presente expediente, del total de ítems de cotejo, respecto de la reparación civil, se recabó declaración de testigo y colaboradores eficaces, sin embargo, no se detalló aspectos de los daños patrimoniales o extrapatrimoniales, sólo de forma genérica. Respecto de las pruebas documentales, solo se recabó, informe de daños materiales de bienes muebles e inmuebles públicos, informes médicos e historial

	Documentales	Informe de daños	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles públicos	NO	
			Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles privados	NO	
			Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles públicos	NO	
			Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles privados	NO	
			Se ha recabado informe de daños materiales de la localidad del evento criminal	NO	
		Informes médicos de víctimas	Se ha recabado informes médicos de las víctimas	NO	
			Se ha recabado historia clínica de las víctimas	NO	
			Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones físicas a las víctimas	NO	
			Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones psicológicas a las víctimas	NO	
V.II. Cuantificación de la reparación civil	Cuantificación del Daño ocasionado	Daño patrimonial	Cuantifica el daño a bienes muebles públicos	NO	
			Cuantifica el daño a bienes muebles privados	NO	
			Cuantifica el daño a bienes inmuebles públicos	NO	
			Cuantifica el daño a bienes inmuebles privados	NO	
			Cuantifica genéricamente el daño a todos los bienes patrimoniales	SI	
				Cuantifica el daño emergente de las víctimas	NO
		Daño emergente		Cuantifica el daño extrapatrimonial de las víctimas	NO
				Cuantifica el daño extrapatrimonial de la sociedad	NO
		Daño extra patrimonial		Cuantifica genéricamente el daño a bienes extrapatrimoniales	SI
				Cuantifica genéricamente el daño a bienes patrimoniales y extrapatrimoniales.	SI
Daño moral		Cuantifica el daño moral de la víctima	NO		
	Daño a la Persona		Cuantifica el daño moral de la sociedad	NO	
			Cuantifica el daño a la persona de la víctima	NO	
Daño al proyecto de vida		Cuantifica el daño al proyecto vida de la víctima	NO		

Del presente expediente, del total de ítems de cotejo de la sentencia analizada, respecto de la reparación civil, no se ha desarrollado aspectos relacionados a daño y su cuantificación en los diversos medios probatorios; declaraciones, peritos ni

documentales, imponiendo la reparación civil solo bajo una fundamentación genérica de la cuantificación de daños patrimoniales y extrapatrimoniales.

5.2 Contrastación de hipótesis

Se utilizó los siguientes parámetros:

Indicador de decisión: *significancia bilateral p-value* $\leq 5\%$ (0.05).

Hi. - Hipótesis alterna. - Hipótesis de investigación.

Ho. - Hipótesis Nula. - Niega la hipótesis de investigación.

Estadístico de prueba. - *Rho de Spearman*

5.2.1 Hipótesis general.

Hi .- Existe una relación directa entre la deficiente valoración de los medios probatorios y deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo - Lima 2022.

Ho.- No existe una relación directa entre la deficiente valoración de los medios probatorios y deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo - Lima 2022.

Tabla 47. *Correlación hipótesis general*

				Deficiente Valoración de medios probatorios	Deficiente Cuantificación de R. Civil
Rho de Spearman	Deficiente Valoración de medios probatorios	Coeficiente de correlación	de	1,000	,476**
	Deficiente Cuantificación de R. Civil	Sig. (bilateral)		.	,000
Rho de Spearman	Deficiente Valoración de medios probatorios	N		65	65
	Deficiente Cuantificación de R. Civil	Coeficiente de correlación	de	,446**	1,000
	Deficiente Valoración de medios probatorios	Sig. (bilateral)		,000	.
	Deficiente Cuantificación de R. Civil	N		65	65

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión. -

Se tiene una correlación positiva ($r = 0.476$), con una nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05.

Interpretación. - La existencia de una relación de carácter positivo en un nivel moderado, de 0.476, lo que implica, que menor valoración probatoria se da una deficiente cuantificación. Por lo que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la nula. Aspecto que se fortalece con los resultados de la ficha de observación (Figura 48 y 49) del Exp. 172-2019-0-50001-JR-PE-01 y Exp. 00029-2015-0-5001-JR-PE-03, en la cual se aprecia, que no existe una actuación de declaraciones, pericias ni documentales, sobre la cuantificación de la reparación civil.

5.2.2 Hipótesis específica 1.

Hi .- Existe una relación directa entre la deficiente valoración de las declaraciones y la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.

Ho.- No existe una relación directa entre la deficiente valoración de las declaraciones y la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.

Tabla 48. Correlación hipótesis específica 1

			Deficiente Valoración de declaraciones	Deficiente Cuantificación de R. Civil
Rho de Spearman	Deficiente Valoración de declaraciones	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,452**
		N	65	65
	Deficiente Cuantificación de R. Civil	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,452**	1,000
		N	,000	65

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión.-

Se tiene una correlación positiva ($r = 0.452$), con una nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05.

Interpretación. - La existencia de una relación de carácter positivo en un nivel moderado, de 0.452, lo que implica, que menor valoración de declaraciones, se da una deficiente cuantificación. Por lo que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

5.2.3 Hipótesis específica 2.

Hi- Existe una relación directa entre la deficiente valoración de las pericias y la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.

Ho.- No existe una relación directa entre la deficiente valoración de las pericias y la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.

Tabla 49. Correlación hipótesis específica 2

				Deficiente Valoración de pericia	Deficiente Cuantificación de R. Civil
Rho	de Deficiente	Coeficiente	de	1,000	,471**
Spearman	Valoración de pericias	de correlación Sig. (bilateral)		.	,000
		N		65	65
	Deficiente	Coeficiente	de	,471**	1,000
	Cuantificació n de R. Civil	de correlación Sig. (bilateral)		,000	.
		N		65	65

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión.-

Se tiene una correlación positiva ($r = 0.471$), con una nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05.

Interpretación. - La existencia de una relación de carácter positivo en un nivel moderado, de 0.471, lo que implica, que menor valoración de pericias, se da una deficiente cuantificación. Por lo que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

5.2.4 Hipótesis específica 3.

Hi .- Existe una relación directa entre la deficiente valoración de las pruebas documentales y la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.

Ho.- No existe una relación directa entre la deficiente valoración de las pruebas documentales y la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.

Tabla 50. Correlación hipótesis específica 3

				Deficiente Valoración de prueba documental	Deficiente Cuantificación de R. Civil
Rho	de Deficiente	Coefficiente	de	1,000	,481**
Spearman	Valoración de prueba documental	de correlación Sig. (bilateral) N		.	,000
	Deficiente	Coefficiente	de	,481**	1,000
	Cuantificación de R. Civil	de correlación Sig. (bilateral) N		,000	.
				65	65

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión.-

Se tiene una correlación positiva ($r = 0.481$), con una nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05.

Interpretación. - La existencia de una relación de carácter positivo en un nivel moderado, de 0.481, lo que implica, que menor valoración documental, se da una deficiente cuantificación. Por lo que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

5.2.5 Confiabilidad

Tabla 51. Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,730	45

Teniendo en cuenta el resultado obtenido, se tiene que el instrumento tiene un alto nivel de confiabilidad, de 0.730.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Teniendo en cuenta el **objetivo general**:

Determinar la relación entre la valoración de los medios probatorios y cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.

En este marco general, nunca se cuantificó daños de bienes; muebles públicos, (tabla 33), en un 32,3%; sobre muebles privados, un 41,5% (tabla 34); de bienes inmuebles públicos 32,3% (tabla 35); de bienes inmuebles privados, un 23,1% (tabla 36).

Asimismo, se resalta, que en un 64% (tabla 37), casi siempre se cuantifica de forma genérica daños a bienes patrimoniales. Respecto del daño emergente a las víctimas, nunca se cuantifica en un 67,7% (tabla 38), en el mismo sentido – Nunca- se cuantifica en un 72,3%, respecto de daños extrapatrimoniales, resaltando lo expresado en la tabla 41, con un 66,2%, respondiendo que casi siempre se realiza una cuantificación genérica de daños extrapatrimoniales.

Respecto del daño moral, (tabla 43), nunca se llega a cuantificar en un 72,3%, en el mismo sentido conforme tabla 45, un 75,4% sobre daño a la persona, daño al proyecto de vida (tabla 46).

Conforme los resultados antes descritos, se corrobora una relación entre estas variables, conforme la tabla 47, al establecer, que existe una relación moderada (0,476) entre la deficiente valoración de medios probatorios y la cuantificación de la reparación civil.

Teniendo en cuenta el **Objetivo específico 1**:

Determinar, la relación entre la valoración de las declaraciones y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.

En este extremo, apreciamos los siguientes resultados; Conforme la tabla 3, un 35% afirma que casi nunca se desarrolla la declaración de testigos respecto del daño patrimonial ocasionado, del mismo modo con la tabla 4, el 60%, afirma que nunca se desarrolla respecto del daño extrapatrimonial. Del mismo modo con la tabla 6, un 44.6%, afirma que casi nunca se desarrolla respecto de los colaboradores eficaces, el

daño patrimonial ocasionado, ratificado con la tabla 7, para un 50.8%, nunca se desarrolla lo concerniente al daño extrapatrimonial.

Conforme los resultados antes descritos, también se corrobora una relación de variables, conforme la tabla 48, al establecer, que existe una relación moderada (0,476) entre la deficiente valoración de declaraciones y la cuantificación de la reparación civil.

Teniendo en cuenta el **objetivo específico 2:**

Determinar la relación entre la valoración de las pericias y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.

También se tiene la tabla 8, que un 67,7%, afirma que nunca se ha establecido pericia de daño materiales para bienes muebles públicos, en el mismo porcentaje con la tabla 9, para bienes muebles privados. Respecto de pericia de daños de bienes inmuebles públicos, el 60% (tabla 10) precisa que nunca se realizó, en el mismo sentido con un 76,9% (tabla 11), respecto de bienes inmuebles privados.

Asimismo, se tiene que un 66,2% (tabla 12) y 67,7 % (tabla 13), afirmaron, que nunca se estableció daño emergente y lucro cesante respectivamente, de las víctimas por delito de terrorismo.

En esta misma línea, tenemos que para un 66.2% (tabla 14), nunca se peritó daños inmateriales como la vida de las víctimas, así como en un 66.2%, respecto de lesiones a la víctima (tabla 16), menos se cuantifico sus daños en un 67,7% (tabla 17).

Respecto de la salud de la víctima, nunca se peritó los daños conforme refieren en un 66,2% (tabla 18), menos se cuantifico, 67,7%, (tabla 19). En el mismo sentido, nunca (66,2% - tabla 20) se perito daño al proyecto de vida, menos se cuantificó su daño (67,7% - tabla 21). En el mismo sentido se advierte que en un 66,2% nunca se perito daño moral alguno, tampoco se cuantificó la misma (75,4% - Tabla 23).

Conforme los resultados antes descritos, también se corrobora una relación de variables, conforme la tabla 49, al establecer, que existe una relación moderada (0,471) entre la deficiente valoración de pericias y la cuantificación de la reparación civil.

Teniendo en cuenta el **objetivo específico 3:**

Determinar relación existe entre la valoración de las pruebas documentales y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.

Sobre los daños materiales a bienes muebles públicos, un 63,1% (tabla 24) precisa que casi nunca se recaba estos informes, respondiendo un 73,8% (tabla 25) en el mismo sentido, respecto de bienes muebles privados.

Respecto de los bienes inmuebles públicos y privados, también se advierte tabla 26 y 27, que casi nunca (66,2%), se recabo informe de daños. Asimismo, respecto de las localidades donde se realizó los eventos criminales, nunca se recabo informes de daños ocurridos (tabla 28 – 53,8%).

Respeto de informe médico de las víctimas, si se advierte que los encuestados respondieron en un 64,6% (tabla 29), que casi siempre recaba estos informes, en el mismo sentido con un 72,3% (tabla 30), respecto de las historias clínicas.

Sin embargo, en un 63,1% (tabla 31), respondieron, que nunca se recabó informe de costos de tratamiento por lesiones físicas a las víctimas, respondiendo en el mismo sentido con un 73,8% (tabla 32), respecto de costos por tratamiento de lesiones psicológicas.

Conforme los resultados antes descritos, también se corrobora una relación de variables, conforme la tabla 50, al establecer, que existe una relación moderada (0,481) entre la deficiente valoración de prueba documental y la cuantificación de la reparación civil.

Estos datos estadísticos, se corroboran con el cotejo realizado a través de las fichas de observación (figura 48 y 49) al Exp. 172-2019-0-50001-JR-PE-01 y Exp. 00029-2015-0-5001-JR-PE-03, en la cual se no se encontró actuación ni valoración de declaraciones, pericias ni documentales, sobre la cuantificación de los daños ocasionados sea patrimonial o extrapatrimonial, que sustenten de forma objetiva y técnica una debida cuantificación de la reparación civil.

Conforme los datos estadísticos expuestos, estas se corroboran con los estudios previos desarrollados tanto a nivel nacional como internacional, así ya Orihuela (2018), en su tesis doctoral, que, en un estudio maestral de 62 dictámenes acusatorio de delito de terrorismo, no se cumplía con los estándares de motivar loe elementos constitutivos de la reparación civil, lo cual no garantiza una adecuada cuantificación de la reparación civil, tanto de delitos de terrorismo y en derechos humanos.

En el mismo sentido, Solórzano (2019), en su tesis de maestría, no establece que el lucro cesante se calcula en función al monto dejado de percibir por

remuneración, aspecto que debe tenerse en cuenta en casos de terrorismo, cuando las víctimas dejan de laborar producto de lesiones a consecuencia de atentados que fueran víctimas, esto a fin de tener una base objetiva de cuantificación de la reparación civil.

Los estudios de Melgar (2017), respalda la problemática del presente estudio, así estableció que no se encuentran establecido a través de una escala, los montos que por reparación civil se debe otorgar, siendo discrecional por parte del juez, existiendo serias dificultades para cuantificar daños morales, vida, honor, etc., los cuales son inapreciables en dinero.

Del mismo modo Valenzuela (2018), también comparte la misma problemática en sus conclusiones, así establece también, que los montos indemnizatorios producto de accidentes de tránsito que afectan la vida, cuerpo y salud de personas, se encuentran desprotegidos al no estar establecido en el Código Civil montos referenciales.

También las investigaciones a nivel internacional, como la de Menendez (2015), en Ecuador, al concluir que las víctimas de accidentes de tránsito se les vulnera sus derechos a una adecuada indemnización, debiéndose aumentar los montos a través de la modificatoria de su legislación de seguros.

Asimismo, Agurto (2020), también enfatiza la inexistencia de determinar los daños morales, la cual tiene diversidad de parámetros, lo cual impide una adecuada motivación por parte de los jueces, por lo que se requiere la elaboración de parámetros para cuantificar adecuadamente.

La inadecuada motivación de la determinación de la reparación civil, también es abordado por el Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116, al establecer, que la resolución judicial debe valorar las pruebas a fin de establecer tanto la responsabilidad penal y civil, en consecuencia ante una inexistente actuación probatoria y/o deficiente valoración de los daños ocasiones sea patrimoniales o extrapatrimoniales en delitos de terrorismo, existe una vulneración no solo de motivación de resoluciones, sino de la actividad probatoria.

Así, el TC, en el EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC, 2008, precisa que existe un acarencia de motivación externa, cuando los argumentos judiciales carecen de elementos fácticos que lo corroboren, así, en el caso de los daños ocasionados por delito de terrorismo, al no existir pruebas periciales, documentales y/o estimonales que

cuentifiquen el daño por delitos de terrorismo, se incurre en una ausencia total de motivación externa para una adecuada imposición.

Finalmente, conforme lo sostiene Tomas (2008), la magnitud del daño sea de carácter patrimonial o extrapatrimonial, permitirá establecer la indemnización económica, es decir, en la medida que se pruebe el daño y su cuantificación, permitirá un adecuado monto dinerario, de manera objetiva y técnica.

CONCLUSIONES

1. Conforme lo establecido en el artículo 93 del C.P., la reparación civil implica la restitución del bien, indemnización de daños y perjuicios, la cual conforme la Casación 657-2014 (2016), presenta como elementos; hecho ilícito, daño ocasionado, relación de causalidad y factores de atribución, que deben ser probados y valorados en las sentencias judiciales.
2. Se corrobora lo sostenido por el Acuerdo Plenario 06-2011/CJ-116, al sostener que toda resolución judicial debe valorar las pruebas actuadas a fin de determinar la responsabilidad civil, existiendo una ausencia total de motivación, cuando no existe actividad probatoria que corrobore los daños, conforme lo sostiene el TC, en el EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC, 2008.
3. La reparación civil constituye el resarcimiento por el daño generado a la víctima como consecuencia del daño ocasionado, la misma que se establece de conformidad con el artículo 92 y 93 del Código Penal, pudiendo ser el pago de una indemnización. Así las sentencias por delito de terrorismo la reparación civil no se encuentra debidamente sustentada a través de medios probatorias y por lo tanto una inadecuada cuantificación de la reparación civil.
4. Conforme lo sostenido por Tomas (2008), en tanto se prueba la magnitud del daño sea extrapatrimonial o patrimonial, se podrá determinar objetivamente la cuantificación de la reparación civil producto de un ilícito penal.
5. Se cumplió el objetivo general, en atención a la tabla 47, que establece la existencia de una relación positiva moderada, de 0.476, lo cual significa que, a mayor deficiencia de valoración de medios probatorios, mayor es la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo por la Sala Penal Nacional, aceptando la hipótesis alterna y se rechaza la nula. Resaltando el resultado de la tabla 37, en la cual el 64%, respondió que casi siempre se cuantifica de forma genérica daños a bienes patrimoniales. Tabla 41, con un 66,2%, afirma que casi siempre se cuantifica genéricamente daños extrapatrimoniales.
6. Se cumplió el objetivo específico uno, con la tabla 48, estableciendo la relación positiva moderada, de 0.476, lo cual significa que, a mayor deficiencia de

valoración de las declaraciones, mayor es la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo por la Sala Penal Nacional. Aceptando la hipótesis alterna y se rechaza la nula. Resaltando el resultado la tabla 3, donde el 35% afirma que nunca se desarrolla declaración de testigos sobre el daño patrimonial y con la tabla 4, el 60%, respecto de daño extrapatrimonial.

7. Se cumplió el objetivo específico dos, con la tabla 49, estableciendo la relación positiva moderada, de 0.471, lo cual significa que, a mayor deficiencia de valoración de las pericias, mayor es la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo por la Sala Penal Nacional. Aceptando la hipótesis alterna y se rechaza la nula. Resaltando el resultado la tabla 8, donde el 67,7% afirma que nunca se estableció pericia de daños materiales a bienes muebles públicos; tabla 10, 60% en relación a bienes inmuebles públicos; tabla 18, el 66,2% respecto de daños a la salud; tabla 16, 66,2 respecto a lesiones a la víctima.
8. Se cumplió el objetivo específico tres, con la tabla 50, estableciendo la relación positiva moderada, de 0.481, lo cual significa que, a mayor deficiencia de valoración de la prueba documental, mayor es la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo por la Sala Penal Nacional. Aceptando la hipótesis alterna y se rechaza la nula. Resaltando el resultado la tabla 24, donde el 63,1% afirma que casi nunca se recabó informe de daños de bienes muebles públicos; tabla 25, el 73,8% en el mismo sentido sobre bienes muebles privados; sobre bienes inmuebles públicos, tabla 26 con 66,2%, así como que nunca se recabó informes de las localidades sobre daños ocurridos, tabla 28, con un 53,8%.
9. Finalmente, conforme las (figura 48 y 49) que contiene las fichas de observación de las sentencias condenatorias por delito de terrorismo en el Exp. 172-2019-0-50001-JR-PE-01 y Exp. 00029-2015-0-5001-JR-PE-03, no se identificó actuación ni valoración probatoria de declaraciones, pericias ni documentales, sobre la cuantificación de los daños ocasionados, sea patrimonial o extrapatrimonial, que sustenten de forma objetiva y técnica una debida cuantificación de la reparación civil.

RECOMENDACIONES

1. Teniendo en cuenta un alto porcentaje de incumplimiento de actuación y valoración probatoria sobre los daños ocasionados por el delito de terrorismo a las víctimas, las cuales no se aprecian en las sentencias condenatorias del año 2022, de la Sala Penal Nacional – Lima, se recomienda la publicación de la presente investigación, a fin de que la comunidad jurídica tenga conocimiento como se relacionan estas variables; valoración probatoria y reparación civil, a efectos de que los operadores jurídicos puedan cumplir adecuadamente con cumplir con sus funciones de presentación, actuación y valoración probatoria para determinar y cuantificar adecuadamente la reparación civil en delitos de terrorismo.
2. Teniendo en cuenta, la actual vigencia del artículo 93 del Código Penal, se adiestre e instruya a los jueces y fiscales, sobre los elementos de la reparación civil, en particular de lo que implica el daño ocasionado; tipos de daño, así como las pruebas que permitan su acreditación y cuantificación.
3. Se implemente capacitaciones permanentes en el Ministerio Público, Poder Judicial y Defensores Públicos, sobre medios probatorios de determinación y cuantificación del daño ocasionado en delitos de terrorismo.
4. A fin de ampliar y generalizar los resultados obtenidos, se continúe la presente investigación, teniendo métodos de análisis documental de sentencias por delitos de terrorismo en el año 2023, a fin de establecer si se viene superando estas falencias.
5. Que, se tenga en cuenta la presente investigación, como antecedente, en particular los resultados descritos respecto de la población y muestra integradas por abogados de Lima, a fin de continuar con investigaciones futuras.
6. Se sugiere que Procuraduría del Estado en delitos de terrorismo, deben contar con peritos a fin de determinar la cuantificación de los daños ocasionados por delitos de terrorismo, a fin de una debida cuantificación técnica y objetiva.
7. Se mejore y amplíe en otras investigaciones, la metodología de investigación, a través del uso de otras técnicas, como son el análisis documental, entrevista a magistrados, tanto en delitos de terrorismo, como otros delitos.

8. Finalmente, se realice otras investigaciones a fin de ampliar el presente estudio, en otros distritos judiciales de provincia, y otros delitos, a efectos de conocer la homogeneidad o no de la falta de actuación, valoración probatoria para la determinación de la reparación civil.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Acuerdo-Plenario-2-2005-CJ-116-LP.pdf>
- Acuerdo plenario N° 4-2015/CIJ-116. tps://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/ACUERDO-PLENARIO-N%C2%BA-4-2015CIJ-116-legis.pe_.pdf
- Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3b963a004075b5ccb432f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+6-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3b963a004075b5ccb432f499ab657107>
- Aguirre Guanín, C. (2018). Tesis de maestría; *La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito en los delitos con muerte (período 2016)*. Universidad Andina Simón Bolívar en la sede de Quito en Ecuador.
- Agurto, M. (2020). Tesis titulada: *La reparación del daño moral y la teoría del enriquecimiento sin causa. Presentado por Agurto García, María Belén, para obtener el título de abogada de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Beltrán Pacheco, J. A. (2014). *Manual Autoinstructivo La Reparación Civil para los casos de Tránsito*. AMAG.
- Casación 657-2014. Presupuesto para la fijación de la reparación civil, (Corte Suprema de la República, Sala Penal Permanente 03 de Mayo de 2016).
- Cabrales de la Pava et al (2013). Carga probatoria.
- Casa Salinas, Y (2017), en su tesis; “*La reparación civil en el delito de robo agravado*”, Universidad San Cristóbal de Huamanga.
- CPP (2022). Código Procesal Penal del 2004. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- C de PP (2022). Código de Procedimientos Penales. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682693>

- C. P (2022) Código Penal de 1991. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- De Angel Yaguez. (1993). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Madrid: SL Civitas Ediciones.
- DPEJ (2022) <https://dpej.rae.es/lema/prueba-documental>
- Exp. N° 030-01-Lima, Res. Supr., 26 ene. 2005, S.P.E., en: BARANDIARÁN DEMPWOLF, Roberto y NOLASCO VALENZUELA, José Antonio, *Jurisprudencia penal generada en el subsistema anticorrupción. Corrupción gubernamental*, Palestra, Lima, 2006, T. I, p. 349)
- Exp. N.º 00492-2022-PC/TC LIMA.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00492-2022-AC%20Resolucion.pdf>
- Exp. N° 1230-2002-HC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/01230-2002-HC>
- Exp. N° 2101-2005-HC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02101-2005-HC.html>
- Exp. N° 6712-2005-HC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- Exp. N° 0869-2006-Huacho, Res. sup., 17 abr. 2007, en: CD *JuS-Data Jurisprudencia* 1).
- Exp. N° 0618-2005-HC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.html>
- Exp. N° 4941-2000-Lima, S.P.T., 6 mar. 2001, en: TALLER DE DOGMÁTICA PENAL de la UNMSM, *Jurisprudencia penal*, Jurista, Lima, 2005, p. 151).
- Exp. N° 3943-2006-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>
- EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- EXP. N.º 005-2001-AI/TC . <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00005-2001-AI.html>
- Espinoza Espinoza, J. (2002). Derecho de la Responsabilidad Civil. *Gacera Jurídica*.
- spinoza Espinoza, J. (2006). Derecho de la Responsabilidad Civil. *Gacera Jurídica*.
- Gálvez Villegas, T. A. (2008). Tesis doctoral, Responsabilidad civil extracontractual y delito. Universidad Nacional Mayor de Sasn Marcos

- García - Chamon, E. (2015). Tesis de doctorado; *La responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor: Especial consideración al daño y a su reparación*. Universidad de Alicante- España.
- Guillermo Bringas, L. G. (2009). Aspectos Fundamentales de Resarcimiento Económico del Daño Causado por Delito.
- Lpderecho. <https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/>
- Melgar Yauricasa, N. (2017). Tesis intitulada; *Diversidad de criterios en la determinación de la reparación civil por parte de los magistrados y su influencia en la seguridad jurídica de la impartición de justicia, Huánuco - 2015*. Tesis de maestría, Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan - Huánuco - Perú.
- Menéndez Menéndez, I. (2015) Tesis titulada; *“La deficiente cobertura del seguro obligatorio de accidentes de tránsito vulnera derechos constitucionales”*. Universidad Técnica Estatal de Quevedo - Ecuador -2015.
- Mixán Mass, F (2006) *Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y de la prueba*, Lima: BLG, 2006, p. 59
- Noreña Chávez , D. A. (2020). *Diccionario de Investigación*. Universidad de Lima. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10889>
- ONU (1996). <https://www.un.org/es/documents/ag/res/51/list51.htm>
- Orihuela Santana, P. J. (2018). *La Fundamentación de la Reparación Civil en Delitos de Terrorismo en la Sala Penal Nacional 2014 al 2016*. Huanuco. Recuperado el 10 de Enero de 2021, de <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3168/PDCC%2000096%20O66.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Perez Arroyo, M. (2006). *Caso Alberto Fujimoria la sentencia*. Lima: Jurista Editores.
- Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: IDEMSA.
- Rivera Paz, C. (Julio de 2007). (Descos, Ed.) Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/33A82E9BDC1BD47F05257BF600190E1A/\\$FILE/Ley_Penal_Terrorismo_y_Estado_de_Derecho.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/33A82E9BDC1BD47F05257BF600190E1A/$FILE/Ley_Penal_Terrorismo_y_Estado_de_Derecho.pdf)

R.N. N° 3598-2003-Cono Norte, Sent., 5 oct. 2004, S.P.P., en: SAN MARTÍN CASTRO, César, *Jurisprudencia y precedente penal vinculante. Selección de ejecutorias de la Corte Suprema*, Palestra, Lima, 2006, p. 274

R.N. N° 889-2004-Huánuco.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/81e17100473ec998bf54ff0b69dcafa/d/4.+PARTE+III.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=81e17100473ec998bf54ff0b69dcafad>

RN N° 948-2005 https://lpderecho.pe/confesion_sincera-no-puede-valorada-establecer-monto-reparacion_civil-r-n-948-2005-junin-precedente-vinculante/

RN 1766-2004. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/R.N.-1766-2004-Callao-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR3bwy_NlnZaOvJatrggHTHghCcNYjb5826VuSZcSfr6eE77JRN9vBJxQ1s

R.N. N° 3048-2004 [Precedente vinculante] 21 dic. 2004, en: SAN MARTÍN CASTRO, César, *Jurisprudencia y precedente penal vinculante. Selección de ejecutorias de la Corte Suprema*, Palestra, Lima, 2006, p. 121).

San Martín Castro, C. (2006). *Jurisprudencia y precedente penal vinculante. Selección de ejecutorias de la Corte Suprema*. Lima: Palestra.

.Solorzano, R. (2019). Tesis Titulada; *La remuneración dejada de percibir como elemento referencial para el cálculo de la indemnización Civil y el Derecho a la reparación integral de los daños en la Corte Suprema de Justicia, 2012 - 2013*. Tesis presentada para obtener el grado de Maestro en la Escuela de Posgrado de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Civil y Comercial, de la Universidad Peruana Los Andes-Huancayo - Perú.

Timpson Layne, C. (2017), Tesis doctoral; *Simplificación del Régimen de reparación del año en función de la responsabilidad objetiva*. Universidad de Panamá.

Urquiza Olaechea, J. (2016). *Código Penal Práctico Tomo I*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Valenzuela, S. (2018). Título de la Tesis; *El quantum indemnizatorio en relación a los daños a la persona en los casos de responsabilidad civil por accidente de tránsito en el distrito de los Olivos. 2016-2017*. Tesis de abogada, Universidad César Vallejo- Lima-Perú -2018.

Vidal La Rosa Sánchez, M. D. (2007 - 2008). La reparación civil exdelicto en los delitos de peligro abstracto. *Ágora Revista de Derecho*, 274.

ANEXO

01 Matriz de consistencia

VALORACION DE MEDIOS PROBATORIOS Y CUANTIFICACION DE LA REPARACION CIVIL EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITO DE TERRORISMO LIMA 2022

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p>A. GENERAL:</p> <p>¿Qué relación existe entre la valoración de los medios probatorios y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022?</p> <p>B. ESPECÍFICOS</p> <p>¿Qué relación existe entre la valoración de las declaraciones y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022?</p>	<p>A. GENERAL:</p> <p>Determinar la relación entre la valoración de los medios probatorios y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.</p> <p>B. ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar la relación entre la valoración de las declaraciones y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.</p>	<p>A. GENERAL</p> <p>Existe una relación directa entre la deficiente valoración de los medios probatorios y la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo - Lima 2022.</p> <p>B. ESPECÍFICOS:</p> <p>Existe una relación directa entre la deficiente valoración de las declaraciones y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.</p>	<p>V.I</p> <p>Medios probatorios</p>	<p>Declaraciones</p> <p>Pericias</p> <p>Documentales</p>	<p>Testigos</p> <p>Colaboradores</p> <p>Contables</p> <p>Informe de daños</p> <p>– Daño patrimonial</p> <p>– Daño emergente</p> <p>– Perjuicio extra patrimonial</p>	<p>1. Tipo de Investigación Científica.</p> <p>- Básica</p> <p>2. Nivel de Investigación Científica.</p> <p>-Correlacional</p> <p>3. Tipo de Investigación Jurídica.</p> <p>- Jurídico social</p> <p>4. Diseño de investigación</p> <p>- Correlacional</p>

<p>¿Qué relación existe entre la valoración de las pericias y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022?</p> <p>¿Qué relación existe entre la valoración de las pruebas documentales y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022?</p>	<p>Determinar la relación entre la valoración de las pericias y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.</p> <p>Determinar la relación entre la valoración de las pruebas documentales y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.</p>	<p>Existe una relación directa entre la deficiente valoración de las pericias y la cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.</p> <p>Existe una relación directa entre la deficiente valoración de las pruebas documentales y la deficiente cuantificación de la reparación civil en las sentencias condenatorias por delito de terrorismo Lima 2022.</p>	<p>V.II. Cuantificación de la reparación civil</p>	<p>B. Daño ocasionados</p> <p>Patrimonial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Daño moral - Daño a la Persona 	<p>5. Métodos de Investigación. Análisis Síntesis</p> <p>6. Población - muestra: - Abogados - Lima - Sentencias</p> <p>8. Técnica/ Instrumento de Recolección de Datos - Encuesta - Cuestionario - Análisis documental - Ficha de análisis de sentencias</p> <p>9. Técnicas de procesamiento de Datos</p>
---	---	--	---	---	---	---

							- Estadística descriptiva. -SPS
--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

02. Matriz de operacionalización de variables

OPERACIONALIZACIÓN VARIABLES		
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>V.I.</p> <p>Medios probatorios</p> <p>Definición conceptual:</p> <p>Conforme lo sostiene (Cabrales de la Pava et el 2013), lo constituye un concepto de naturaleza procesal, en la cual se refiere al Juez, para que al momento de fallar tenga en cuenta los aspectos que han sido objeto de controversia y si estos han sido debidamente probados a través de los diversos medios probatorios actuados en el proceso penal.</p> <p>Definición operacional:</p> <p>Lo conforman la actuación de las pruebas como las declaraciones de testigos, colaboradores, de pericias contables y documentales como informe de daños ocasionados.</p>	<p>Declaraciones</p> <p>Pericias</p> <p>Pruebas Documentales</p> <p>Cuantifica el Daño ocasionado</p>	<p>Testigos</p> <p>Colaboradores</p> <p>Contables</p> <p>Informe de daños</p> <p>— Daño patrimonial</p> <p>— Daño emergente</p> <p>— Daño extra patrimonial</p>

<p>V.II</p> <p>Cuantificación de la reparación civil:</p> <p>Definición conceptual: Conforme lo sostiene Beltrán Pacheco, en concordancia con el Código Penal, es el derecho que tienen el justiciable (sujeto pasivo – víctima del delito), en un proceso penal, de solicitar la restitución del bien o la indemnización de los daños y perjuicios que se le haya ocasionado.</p> <p>Definición operacional: La cuantificación de la reparación civil está en función al nivel del daño que se ha generado al sujeto pasivo así como a las víctimas, las cuales se enmarcan en el daño patrimonial, daño extrapatrimonial,</p>		<ul style="list-style-type: none"> – Daño moral – Daño a la Persona
---	--	---

03. Matriz de operacionalización del instrumento

Variable I	Dimensiones	Indicadores	Ítems para la encuesta	RESPUESTA Escala de Likert
V.I Medios probatorios	Declaraciones	Testigos	Se ha recabado declaración de testigos Se desarrolla declaración de testigos sobre daño patrimonial ocasionado Se desarrolla declaración de testigos sobre daño extrapatrimonial ocasionado	
		Colaboradores	Se ha recabado declaración de colaboradores eficaces Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre daño patrimonial ocasionado Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre daño extrapatrimonial ocasionado	
		Daños materiales	Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles públicos	

	<p>Pericias</p>	<p>Daños inmateriales</p>	<p>Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles privados</p> <p>Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles públicos</p> <p>Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles privados</p> <p>Se ha establecido pericia de daños emergente a las víctimas</p> <p>Se ha establecido pericia de daños al lucro cesante a las víctimas</p> <p>Se ha establecido pericia de daños inmateriales como la vida de las víctimas</p> <p>Se ha cuantificado los daños a la vida de las víctimas</p> <p>Se ha establecido pericia de daños inmateriales al cuerpo como las lesiones a las víctimas</p> <p>Se cuantificado los daños al cuerpo como las lesiones a la víctima</p> <p>Se ha establecido pericia de daños inmateriales de daño a la salud de las víctimas</p> <p>Se cuantificado los daños a la salud de las víctimas</p> <p>Se ha establecido pericia de daños al proyecto de vida a las víctimas</p> <p>Se ha cuantificado daño al proyecto de vida a la víctima</p> <p>Se ha establecido pericia al daño moral a las víctimas</p> <p>Se ha cuantificado el daño moral a las víctimas</p>	
	<p>Pruebas</p>	<p>Informe de daños</p>	<p>Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles públicos</p> <p>Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles privados</p>	

	Documentales		<p>Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles públicos</p> <p>Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles privados</p> <p>Se ha recabado informe de daños materiales de la localidad del evento criminal</p> <p>Informes médicos de víctimas</p> <p>Se ha recabado informes médicos de las víctimas</p> <p>Se ha recabado historia clínica de las víctimas</p> <p>Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones físicas a las víctimas</p> <p>Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones psicológicas a las víctimas</p>	
V.II. Cuantificación de la reparación civil	Cuantificación del Daño ocasionado	– Daño patrimonial	Cuantifica el daño a bienes muebles públicos Cuantifica el daño a bienes muebles privados Cuantifica el daño a bienes inmuebles públicos Cuantifica el daño a bienes inmuebles privados Cuantifica genéricamente el daño a todos los bienes patrimoniales	
		– Daño emergente	Cuantifica el daño emergente de las víctimas	
		– Daño extra patrimonial	Cuantifica el daño extrapatrimonial de las víctimas Cuantifica el daño extrapatrimonial de la sociedad Cuantifica genéricamente el daño a bienes extrapatrimoniales	

		<ul style="list-style-type: none"> — Daño moral — Daño a la Persona — Daño al proyecto de vida 	<p>Cuantifica genéricamente el daño a bienes patrimoniales y extrapatrimoniales.</p>	
			<p>Cuantifica el daño moral de la víctima</p> <p>Cuantifica el daño moral de la sociedad</p> <p>Cuantifica el daño a la persona de la víctima</p> <p>Cuantifica el daño al proyecto vida de la víctima</p>	

04. Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ENCUESTA

I. Finalidad:

El presente cuestionario es un instrumento utilizado para recopilar información de la tesis de investigación titulada; “VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS Y CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITO DE TERRORISMO LIMA 2022”. Tesis de investigación a fin de optar el título profesional de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes. La información proporcionada será analizada, por lo que se solicita responder las preguntas con sinceridad, tomando en cuenta sus propias experiencias de la temática antes señalada.

II. Instrucciones:

Lea detenidamente la **premisa en negrita y subrayada** y responda cada pregunta según la escala que se presenta a continuación

III. La escala de calificación es la siguiente:

NUNCA – CASI NUNCA – A VECES – CASI SIEMPRE - SIEMPRE

VARIABLE N° 1: Valoración de Medios probatorios. Premisa: <u>En las Sentencias condenatorias por delitos de terrorismo</u>	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
Se ha recabado declaración de testigos					
Se desarrolla declaración de testigos sobre daño patrimonial ocasionado					
Se desarrolla declaración de testigos sobre daño extrapatrimonial ocasionado					
Se ha recabado declaración de colaboradores eficaces					
Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre daño patrimonial ocasionado					
Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre daño extrapatrimonial ocasionado					
Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles públicos					
Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles privados					
Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles públicos					
Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles privados					
Se ha establecido pericia de daños emergente a las víctimas					

Se ha establecido pericia de daños al lucro cesante a las víctimas					
Se ha establecido pericia de daños inmateriales como la vida de las víctimas					
Se ha cuantificado los daños a la vida de las víctimas					
Se ha establecido pericia de daños inmateriales al cuerpo como las lesiones a las víctimas					
Se cuantificado los daños al cuerpo como las lesiones a la víctima					
Se ha establecido pericia de daños inmateriales de daño a la salud de las víctimas					
Se ha cuantificado los daños a la salud de las víctimas					
Se ha establecido pericia de daños al proyecto de vida a las víctimas					
Se ha cuantificado daño al proyecto de vida a la víctima					
Se ha establecido pericia al daño moral a las víctimas					
Se ha cuantificado el daño moral a las víctimas					
Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles públicos					
Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles privados					
Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles públicos					
Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles privados					
Se ha recabado informe de daños materiales de la localidad del evento criminal					
Se ha recabado informes médicos de las víctimas					
Se ha recabado historia clínica de las víctimas					
Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones físicas a las víctimas					
Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones psicológicas a las víctimas					
VARIABLE N° 2: Cuantificación de la reparación civil. <u>Premisa:</u> <u>En las sentencias condenatorias por delito de terrorismo:</u>	NUNC A	CASI NUNC A	A VECES	CASI SIEM PRE	SI E M P R E
Cuantifica el daño a bienes muebles públicos					
Cuantifica el daño a bienes muebles privados					
Cuantifica el daño a bienes inmuebles públicos					
Cuantifica el daño a bienes inmuebles privados					
Cuantifica genéricamente el daño a todos los bienes patrimoniales					
Cuantifica el daño emergente de las víctimas					
Cuantifica el daño extrapatrimonial de las víctimas					

Cuantifica el daño extrapatrimonial de la sociedad					
Cuantifica genéricamente el daño a bienes extrapatrimoniales					
Cuantifica genéricamente el daño a bienes patrimoniales y extrapatrimoniales.					
Cuantifica el daño moral de la víctima					
Cuantifica el daño moral de la sociedad					
Cuantifica el daño a la persona de la víctima					
Cuantifica el daño al proyecto vida de la víctima					

Lima de del 2023

Apellidos y nombres.....

DNI.-

Colegiatura.-

05. Validación de Expertos al instrumento

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LAS VARIABLES: MEDIOS PROBATORIOS Y CUANTIFICACION DE LA REPARACION CIVIL

- I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Mg. Amílcar Eleuterio Villegas Monteza

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente e Investigador

1.3. Apellidos y Nombres de la Autora: Bach. Camargo Matos, Elizabeth Giovanna

1.4. Título de la tesis: VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS Y CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITO DE TERRORISMO LIMA 2022

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																X				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																X				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																X				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																X				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables															X					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																X				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																X				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																X				

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

V. Promedio de Valoración:

Lima, 01 de marzo de 2023

Validación Cuantitativa:

16

Validación Cualitativa

MUY
BUENA

Mg. Amílcar Eleuterio Villegas Monteza

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LAS VARIABLES:
MEDIOS PROBATORIOS Y CUANTIFICACION DE LA REPARACION CIVIL**

- I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Mg. Orihuela Santana Pedro Jesús

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente e Investigador

1.3. Apellidos y Nombres de la Autora: Bach. Camargo Matos, Elizabeth Giovanna

1.4. Título de la tesis: **VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS Y CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITO DE TERRORISMO LIMA 2022**

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara															X					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables															X					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																X				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos															X					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																X				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables															X					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																X				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																X				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																X				

IV. Opinión de Aplicabilidad: **ES APLICABLE**

V. Promedio de Valoración:

Lima, 02 de marzo de 2023

Validación Cuantitativa:

16

Validación Cualitativa

MUY BUENA

Mg. Orihuela Santana Pedro J.

06. Consentimiento informado

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ENCUESTA

I. Finalidad:

El presente cuestionario es un instrumento utilizado para recopilar información de la tesis de investigación titulada: "VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS Y CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITO DE TERRORISMO LIMA 2022". Tesis de investigación a fin de optar el título profesional de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes. La información proporcionada será analizada, por lo que se solicita responder las preguntas con sinceridad, tomando en cuenta sus propias experiencias de la temática antes señalada.

II. Instrucciones:

Lea detenidamente la **premisa en negrita y subrayada** y responda cada pregunta según la escala que se presenta a continuación

III. La escala de calificación es la siguiente:

NUNCA – CASI NUNCA – A VECES – CASI SIEMPRE - SIEMPRE

VARIABLE N° 1: Valoración de Medios probatorios. Premisa: <u>En las Sentencias condenatorias por delitos de terrorismo</u>	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
Se ha recabado declaración de testigos			X		
Se desarrolla declaración de testigos sobre daño patrimonial ocasionado	X				
Se desarrolla declaración de testigos sobre daño extrapatrimonial ocasionado		X			
Se ha recabado declaración de colaboradores eficaces			X		
Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre daño patrimonial ocasionado		X			
Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre daño extrapatrimonial ocasionado		X			
Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles públicos			X		
Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles privados			X		
Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles públicos			X		
Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles privados			X		
Se ha establecido pericia de daños emergente a las víctimas			X		
Se ha establecido pericia de daños al lucro cesante a las víctimas		X			
Se ha establecido pericia de daños inmateriales como la vida de las víctimas		X			
Se ha cuantificado los daños a la vida de las víctimas		X			
Se ha establecido pericia de daños inmateriales al cuerpo como las lesiones a las víctimas		X			
Se cuantificado los daños al cuerpo como las lesiones a las víctimas		X			
Se ha establecido pericia de daños inmateriales de daño a la salud de las víctimas		X			
Se ha cuantificado los daños a la salud de las víctimas		X			

Se ha establecido período de daños al proyecto de vida a las víctimas		X			
Se ha cuantificado daño al proyecto de vida a la víctima		X			
Se ha establecido período al daño moral a las víctimas		X			
Se ha cuantificado el daño moral a las víctimas		X			
Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles públicos		X			
Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles privados		X			
Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles públicos		X			
Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles privados		X			
Se ha recabado informe de daños materiales de la localidad del evento criminal		X			
Se ha recabado informes médicos de las víctimas			X		
Se ha recabado historia clínica de las víctimas			X		
Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones físicas a las víctimas		X			
Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones psicológicas a las víctimas		X			
VARIABLE N° 2: Cuantificación de la reparación civil. Premisa: En las sentencias condenatorias por delito de terrorismo:	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
Cuantifica el daño a bienes muebles públicos		X			
Cuantifica el daño a bienes muebles privados		X			
Cuantifica el daño a bienes inmuebles públicos		X			
Cuantifica el daño a bienes inmuebles privados		X			
Cuantifica genéricamente el daño a todos los bienes patrimoniales		X	X		
Cuantifica el daño emergente de las víctimas		X	X		
Cuantifica el daño extrapatrimonial de las víctimas		X			
Cuantifica el daño extrapatrimonial de la sociedad		X			
Cuantifica genéricamente el daño a bienes extrapatrimoniales		X			
Cuantifica genéricamente el daño a bienes patrimoniales y extrapatrimoniales		X			
Cuantifica el daño moral de la víctima		X			
Cuantifica el daño moral de la sociedad		X			
Cuantifica el daño a la persona de la víctima		X			
Cuantifica el daño al proyecto vida de la víctima			X		

Lima de del 2023
 Apellidos y nombres: ESPINOZA MUOITA
 DNI: 70650416
 Colegiatura: 40784

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ENCUESTA

I. Finalidad:

El presente cuestionario es un instrumento utilizado para recopilar información de la tesis de investigación titulada: "VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS Y CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITO DE TERRORISMO LIMA 2022". Tesis de investigación a fin de optar el título profesional de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes. La información proporcionada será analizada, por lo que se solicita responder las preguntas con sinceridad, tomando en cuenta sus propias experiencias de la temática antes señalada.

II. Instrucciones:

Lea detenidamente la **premisa en negrita y subrayada** y responda cada pregunta según la escala que se presenta a continuación

III. La escala de calificación es la siguiente:

NUNCA – CASI NUNCA – A VECES – CASI SIEMPRE - SIEMPRE

VARIABLE N° 1: Valoración de Medios probatorios. Premisa: <u>En las Sentencias condenatorias por delitos de terrorismo</u>	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
Se ha recibido declaración de testigos			X		
Se desarrolla declaración de testigos sobre dolo patrimonial ocasionado		X			
Se desarrolla declaración de testigos sobre dolo extrapatrimonial ocasionado		X			
Se ha recibido declaración de colaboradores eficaces	X				
Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre dolo patrimonial ocasionado	X				
Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre dolo extrapatrimonial ocasionado	X				
Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles públicos	X				
Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles privados	X				
Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles públicos	X				
Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles privados	X				
Se ha establecido pericia de daños emergente a las víctimas		X			
Se ha establecido pericia de daños al lucro cesante a las víctimas	X				
Se ha establecido pericia de daños inmateriales como la vida de las víctimas	X				
Se ha cuantificado los daños a la vida de las víctimas		X			
Se ha establecido pericia de daños inmateriales al cuerpo como las lesiones a las víctimas	X				
Se cuantificado los daños al cuerpo como las lesiones a la víctima		X			
Se ha establecido pericia de daños inmateriales de daño a la salud de las víctimas	X				
Se ha cuantificado los daños a la salud de las víctimas		X			

Se ha establecido pericia de daños al proyecto de vida a las víctimas	X				
Se ha cuantificado daño al proyecto de vida a la víctima	X				
Se ha establecido pericia al daño moral a las víctimas	X				
Se ha cuantificado el daño moral a las víctimas	X				
Se ha recibido informe de daños materiales a bienes muebles públicos	X				
Se ha recibido informe de daños materiales a bienes muebles privados	X				
Se ha recibido informe de daños materiales a bienes inmuebles públicos	X				
Se ha recibido informe de daños materiales a bienes inmuebles privados	X				
Se ha recibido informe de daños materiales de la localidad del evento criminal	X				
Se ha recibido informes médicos de las víctimas				X	
Se ha recibido historia clínica de las víctimas			X		
Se ha recibido informe de costo de tratamiento de lesiones físicas a las víctimas				X	
Se ha recibido informe de costo de tratamiento de lesiones psicológicas a las víctimas				X	
VARIABLE N° 2: Cuantificación de la reparación civil. Premisa: En las sentencias condenatorias por delito de terrorismo:	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
Cuantifica el daño a bienes muebles públicos	X				
Cuantifica el daño a bienes muebles privados	X				
Cuantifica el daño a bienes inmuebles públicos	X				
Cuantifica el daño a bienes inmuebles privados	X				
Cuantifica genéricamente el daño a todos los bienes patrimoniales			X		
Cuantifica el daño emergente de las víctimas					
Cuantifica el daño extrapatrimonial de las víctimas	X				
Cuantifica el daño extrapatrimonial de la sociedad	X				
Cuantifica genéricamente el daño a bienes extrapatrimoniales	X				
Cuantifica genéricamente el daño a bienes patrimoniales y extrapatrimoniales.	X				
Cuantifica el daño moral de la víctima	X				
Cuantifica el daño moral de la sociedad	X				
Cuantifica el daño a la persona de la víctima		X			
Cuantifica el daño al proyecto vida de la víctima	X				

Lima _____ de _____ del 2023

Apellidos y nombres... *TR. RAFAEL TRUJILLO MORALES*

DNI- *09421336*

Colegiatura- *71.884*



07. Declaración de autoría**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, **ELIZABETH GIOVANNA CAMARGO MATOS**, identificada con DNI N° 42011270, domiciliado en Condominio Patio Unión Block -B Dpto. 202 Cercado de Lima; bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser la autora del presente trabajo; por lo tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar, si en la elaboración de mi investigación titulada: **“VALORACION DE MEDIOS PROBATORIOS Y CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITO DE TERRORISMO LIMA 2022”**, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Lima, 08 de mayo de 2023

Apellidos y Nombres : Elizabeth Giovanna Camargo Matos

DNI N° : 42011270

Firma : 

08. Base de datos

BASE DE DATOS SPSS TESIS R.CIVIL Y TERRORISMO UPLA 2022.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anch...	Dec...	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
1	Pregunta1	Numérico	12	0	Se ha recabado declaración de testigos	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
2	Pregunta2	Numérico	12	0	Se desarrolla declaración de testigos sobre daño patrimonial ocasionado	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
3	Pregunta3	Numérico	12	0	Se desarrolla declaración de testigos sobre daño extrapatrimonial ocasionado	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
4	Pregunta4	Numérico	12	0	Se ha recabado declaración de colaboradores eficaces	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
5	Pregunta5	Numérico	12	0	Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre daño patrimonial ocasionado	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
6	Pregunta6	Numérico	12	0	Se desarrolla declaración de colaboradores eficaces sobre daño extrapatrimonial ocasionado	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
7	Pregunta7	Numérico	12	0	Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles públicos	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
8	Pregunta8	Numérico	12	0	Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes muebles privados	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
9	Pregunta9	Numérico	12	0	Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles públicos	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
10	Pregunta10	Numérico	12	0	Se ha establecido pericia de daños materiales de bienes inmuebles privados	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
11	Pregunta11	Numérico	12	0	Se ha establecido pericia de daños emergente a las víctimas	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
12	Pregunta12	Numérico	12	0	Se ha establecido pericia de daños al lucro cesante a las víctimas	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
13	Pregunta13	Numérico	12	0	Se ha establecido pericia de daños inmateriales como la vida de las víctimas	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
14	Pregunta14	Numérico	12	0	Se ha cuantificado los daños a la vida de las víctimas	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
15	Pregunta15	Numérico	12	0	Se ha establecido pericia de daños inmateriales al cuerpo como las lesiones a las víctimas	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
16	Pregunta16	Numérico	12	0	Se cuantificado los daños al cuerpo como las lesiones a la víctima	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
17	Pregunta17	Numérico	12	0	Se ha establecido pericia de daños inmateriales de daño a la salud de las víctimas	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
18	Pregunta18	Numérico	12	0	Se ha cuantificado los daños a la salud de las víctimas	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
19	Pregunta19	Numérico	12	0	Se ha establecido pericia de daños al proyecto de vida a las víctimas	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
20	Pregunta20	Numérico	12	0	Se ha cuantificado daño al proyecto de vida a la víctima	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
21	Pregunta21	Numérico	12	0	Se ha establecido pericia al daño moral a las víctimas	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
22	Pregunta22	Numérico	12	0	Se ha cuantificado el daño moral a las víctimas	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
23	Pregunta23	Numérico	12	0	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles públicos	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
24	Pregunta24	Numérico	12	0	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles privados	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
25	Pregunta25	Numérico	12	0	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles públicos	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

BASE DE DATOS SPSS TESIS R.CIVIL Y TERRORISMO UPLA 2022.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

— □ ×

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda



	Nombre	Tipo	Anch...	Dec...	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
22	Pregunta22	Numérico	12	0	Se ha cuantificado el daño moral a las víctimas	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
23	Pregunta23	Numérico	12	0	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles públicos	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
24	Pregunta24	Numérico	12	0	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes muebles privados	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
25	Pregunta25	Numérico	12	0	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles públicos	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Centrado	Ordinal
26	Pregunta26	Numérico	12	2	Se ha recabado informe de daños materiales a bienes inmuebles privados	{1,00, NUN...	Ninguno	11	Derecha	Ordinal
27	Pregunta27	Numérico	12	2	Se ha recabado informe de daños materiales de la localidad del evento criminal	{1,00, NUN...	Ninguno	6	Derecha	Ordinal
28	Pregunta28	Numérico	12	2	Se ha recabado informes médicos de las víctimas	{1,00, NUN...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal
29	Pregunta29	Numérico	12	2	Se ha recabado historia clínica de las víctimas	{1,00, NUN...	Ninguno	7	Derecha	Ordinal
30	Pregunta30	Numérico	12	2	Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones físicas a las víctimas	{1,00, NUN...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal
31	Pregunta31	Numérico	12	2	Se ha recabado informe de costo de tratamiento de lesiones psicológicas a las víctimas	{1,00, NUN...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal
32	Pregunta32	Numérico	12	2	V2. Cuantifica el daño a bienes muebles públicos	{1,00, NUN...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal
33	Pregunta33	Numérico	12	2	Cuantifica el daño a bienes muebles privados	{1,00, NUN...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal
34	Pregunta34	Numérico	12	2	Cuantifica el daño a bienes inmuebles públicos	{1,00, NUN...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal
35	Pregunta35	Numérico	12	2	Cuantifica el daño a bienes inmuebles privados	{1,00, NUN...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal
36	Pregunta36	Numérico	12	2	Cuantifica genéricamente el daño a todos los bienes patrimoniales	{1,00, NUN...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal
37	Pregunta37	Numérico	12	2	Cuantifica el daño emergente de las víctimas	{1,00, NUN...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal
38	Pregunta38	Numérico	12	2	Cuantifica el daño extrapatrimonial de las víctimas	{1,00, NUN...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal
39	Pregunta39	Numérico	12	2	Cuantifica el daño extrapatrimonial de la sociedad	{1,00, NUN...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal
40	Pregunta40	Numérico	12	2	Cuantifica genéricamente el daño a bienes extrapatrimoniales	{1,00, NUN...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal
41	Pregunta41	Numérico	12	2	Cuantifica genéricamente el daño a bienes patrimoniales y extrapatrimoniales.	{1,00, NUN...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal
42	Pregunta42	Numérico	12	2	Cuantifica el daño moral de la víctima	{1,00, NUN...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal
43	Pregunta43	Numérico	12	2	Cuantifica el daño moral de la sociedad	{1,00, NUN...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal
44	Pregunta44	Numérico	12	2	Cuantifica el daño a la persona de la víctima	{1,00, NUN...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal
45	Pregunta45	Numérico	12	2	Cuantifica el daño al proyecto vida de la víctima	{1,00, NUN...	Ninguno	13	Derecha	Ordinal
46	VARIABLE4	Numérico	8	2				11	Derecha	Ordinal

Vista de datos

Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo

Unicode:ON

BASE DE DATOS SPSS TESIS R.CIVIL Y TERRORISMO UPLA 2022.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 47 de 47 variables

	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	Pregunta 13	Pregunta 14	Pregunta 15	P
1	4	3	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	
2	3	3	2	1	3	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	
3	4	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
4	3	3	1	2	3	1	1	1	2	1	2	1	2	2	2	
5	4	3	2	2	3	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	
6	4	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
7	3	3	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	
8	4	3	1	2	3	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	
9	3	3	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	
10	4	3	2	2	3	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	
11	3	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	
12	3	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	
13	4	3	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	
14	3	3	2	1	3	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	
15	4	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
16	3	3	1	2	3	1	1	1	2	1	2	1	2	2	2	
17	4	3	2	2	3	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	
18	4	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
19	3	3	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	
20	4	3	1	2	3	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	
21	3	3	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	
22	4	3	2	2	3	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

BASE DE DATOS SPSS TESIS R.CIVIL Y TERRORISMO UPLA 2022.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 47 de 47 variables

	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12	Pregunta 13	Pregunta 14	Pregunta 15	P
22	4	3	2	2	3	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	
23	3	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	
24	3	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	
25	4	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
26	3	3	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	
27	4	3	1	2	3	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	
28	3	3	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	
29	4	3	2	2	3	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	
30	3	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	
31	3	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	
32	4	3	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	
33	3	3	2	1	3	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	
34	4	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
35	4	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
36	3	3	1	2	3	1	1	1	2	1	2	1	2	2	2	
37	4	3	2	2	3	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	
38	4	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
39	3	3	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	
40	4	3	1	2	3	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	
41	3	3	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	
42	4	3	2	2	3	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	
43	3	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

Anexo 09.

FOTOS









**CORTE SUPLENTE
DE JUSTICIA
ESPECIALIZADA**

EXP. N° 172-2019-0-5001-JR-PE-01

SEGUNDA SALA PENAL NACIONAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

SENTENCIA

DD: Juez Superior CERRÓN RENGIFO

Resolución N°

Lima, dieciocho de enero

Del año dos mil veintidós.-

I. VISTOS

En audiencia pública de juicio oral contra los acusados Hugo Sixto Campos Córdova y Rafael Ichpas Muñoz por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Terrorismo Agravado en agravio del Estado Peruano, llevado a cabo de manera virtual a través de la plataforma Google Meet, ofreciéndose a las partes procesales todas las garantías de un debido proceso.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El presente proceso penal se origina en mérito al Atestado Policial N° 002-2019-DIRCOTE -DIRANDRO-PNP/DIVIAC-EEINV, de fecha 24 de julio del 2019 seguidas las investigaciones, la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho formuló denuncia penal contra Hugo Sixto Campos Córdova y Rafael Ichpas Muñoz como presuntos autores del delito contra la Tranquilidad Pública- Terrorismo. Con fecha 26 de julio del año 2019, el Cuarto Juzgado Supraprovincial de Lima, abrió instrucción contra los mencionados dictando medida de detención contra los procesados. Emitiéndose Dictamen Acusatorio con fecha 17 de agosto del 2020 señalando haber

ochenta días multa, a razón de s/ 7.75 soles por día de multa, haciendo un total de S/. 620.00 (seiscientos veinte soles).

REPARACIÓN CIVIL.-

58.- Conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116 (Fundamento Jurídico 7, 8), "La reparación civil que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuanto comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido del ilícito penal e ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un **daño civil**, causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" -lesión o puesta en peligro un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la casusa inmediata de la responsabilidad penal y la civil *ex delicto*, interacción/daño es distinta]; el resultado **dañoso** y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Desde esta perspectiva el **daño civil** debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) **daños patrimoniales**, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado; cuanto (2) **daños no patrimoniales**, circunstanciada a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales-no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas -se afectan, como acota AastueyDobón, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno- (Conforme:

Espinoza Espinoza, Juan. Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica 2002, pág. 157/159)⁷⁷.

59.-Por consiguiente, para determinar el monto de la reparación civil en autos debe estar acreditado la inmensidad del daño económico y moral que pudo haberle ocasionado al agraviado. En el presente caso estamos por un lado frente a un daño inmaterial, pues se trata de un delito contra la tranquilidad pública, donde no existe una cuantificación dineraria que la satisfaga, y por otro lado estamos frente a un daño al orden político constituido del Estado, pues la lucha contra el terrorismo importa toda una estrategia política, militar y jurídica a la vez, que cuente con mecanismos e instrumentos idóneos para neutralizar dichas conductas disvaliosas.

60.-Evidentemente, la determinación de la reparación civil deberá guardar proporción con el daño causado, la misma que debe partir de una valoración objetiva, que constituye una cuestión sustancial y no accesoria, empero también es importante señalar que la conformidad vinculada con el objeto civil, dada su naturaleza privada *-y por ende disponible- de la responsabilidad civil ex delicto, determina que si no se cuestiona la reparación civil fijada en la acusación fiscal, el Tribunal está limitado absolutamente a la cantidad acordada, esto es, no puede modificarla ni alterarla en su alcance o ámbito y magnitud⁷⁸. Empero es de advertir que estamos ante un delito de mera actividad, el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Reparación civil y delitos de peligro), sostiene que "(...) no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos -sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos- se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal -que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual-. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar reestablecer, si como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión (...)"⁷⁹*

⁷⁷ Corte Suprema de Justicia. IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanentes, Transitorias y Especial. Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, del dieciocho de julio del dos mil ocho, p. 13.

⁷⁸ Corte Suprema de Justicia. Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanentes, Transitorias. Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, del trece de octubre del dos mil seis, p. 40.

Espinoza Espinoza, Juan. Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica 2002, pág. 157/159)⁷⁷.

59.-Por consiguiente, para determinar el monto de la reparación civil en autos debe estar acreditado la inmensidad del daño económico y moral que pudo haberle ocasionado al agraviado. En el presente caso estamos por un lado frente a un daño inmaterial, pues se trata de un delito contra la tranquilidad pública, donde no existe una cuantificación dineraria que la satisfaga, y por otro lado estamos frente a un daño al orden político constituido del Estado, pues la lucha contra el terrorismo importa toda una estrategia política, militar y jurídica a la vez, que cuente con mecanismos e instrumentos idóneos para neutralizar dichas conductas disvaliosas.

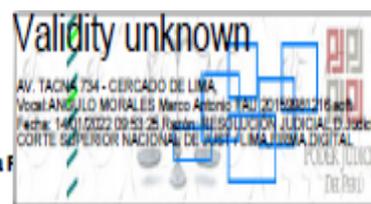
60.-Evidentemente, la determinación de la reparación civil deberá guardar proporción con el daño causado, la misma que debe partir de una valoración objetiva, que constituye una cuestión sustancial y no accesoría, empero también es importante señalar que la conformidad vinculada con el objeto civil, dada su naturaleza privada *-y por ende disponible- de la responsabilidad civil ex delicto, determina que si no se cuestiona la reparación civil fijada en la acusación fiscal, el Tribunal está limitado absolutamente a la cantidad acordada, esto es, no puede modificarla ni alterarla en su alcance o ámbito y magnitud⁷⁸. Empero es de advertir que estamos ante un delito de mera actividad, el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Reparación civil y delitos de peligro), sostiene que *“(...) no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos -sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos- se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal -que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual-. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar reestablecer, si como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión (...)*⁷⁹*

⁷⁷ Corte Suprema de Justicia. IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanentes, Transitorias y Especial. Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, del dieciocho de julio del dos mil ocho, p. 13.

⁷⁸ Corte Suprema de Justicia. Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanentes, Transitorias. Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, del trece de octubre del dos mil seis, p. 40.



Quinta Sala P



Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

SENTENCIA

Resolución N° 01

Exp. 00029-2015-0-5001-JR-PE-03

Lima, doce de enero

de dos mil veintidós.

Los señores Magistrados de la Quinta Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada: doctor René Eduardo Martínez Castro (Presidente), Jhonny Hans Contreras Cuzcano (Juez Superior), y Marco Antonio Angulo Morales (Director de Debates), con la potestad de impartir Justicia que les otorga el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, pronuncian la siguiente sentencia:

VISTA; en audiencia pública la causa seguida contra la acusada **reo en cárcel, IDA LUCIA MENDOZA MATEO** identificada con DNI N°

XII.- RESPECTO DE LA REPARACIÓN CIVIL

17.1. Con relación a la **naturaleza jurídica** de la reparación civil, el artículo 101 del CP establece que se rige, además, por las disposiciones del Código Civil. El Acuerdo Plenario N.º 6-2006/CJ-116 estipula lo siguiente: “la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulado por el artículo 93 del Código Penal, desde luego presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comportan un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un **daño civil** causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ‘**ofensa penal**’ –lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente– [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”¹¹. Asimismo, el Acuerdo Plenario N.º 5-2011/CJ-116 establece que “(...) se está ante una **institución de naturaleza jurídico-civil**, que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido, y se proyecta, en cuanto a su contenido, a lo establecido en el artículo 93 del CP, procesalmente está informada por los principios dispositivo y de congruencia”¹². De este modo, las responsabilidades penal y civil poseen una naturaleza jurídica distinta¹³.

17.2. En este contexto, el daño civil debe entenderse como los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto consecuencias **patrimoniales como extrapatrimoniales**¹⁴. El primero, consistente en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada (daño emergente y lucro cesante), y la segunda, entendida como la lesión de los derechos o legítimos intereses de naturaleza no patrimonial (sinónimo de daño moral), tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas¹⁵. Conforme a lo expuesto, esta figura concebida como consecuencia proveniente del hecho punible, se determina conjuntamente con la pena, pues así lo prevé el artículo 92 del CP, la cual busca la reparación del daño ocasionado a la víctima y comprende, conforme lo establece el artículo 93 del CP, la restitución del bien material del delito o de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. En ese orden de ideas, la reparación civil se determinará por la naturaleza del daño causado¹⁶. No tiene como fundamento la responsabilidad en el delito, sino en el daño ocasionado a la víctima el estado en el presente caso. Para ello, debe tenerse en cuenta no solo el valor de lo apropiado, sino también los perjuicios causados por la transgresión punible –daño emergente, lucro cesante y daño moral–¹⁷, los mismos que han sido debidamente sustentados en el presente plenario oral.

DECISIÓN

Por estos fundamentos de hecho y de Derecho, en observancia de los principios y derechos contenidos en el artículo ciento treinta y nueve de

